



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

F E D E R A L
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28
Indice en la página número 146

TOMO CLIV
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 25 SECC.III
LUNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1994



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el Expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, Número 271/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado "EL TORREON", Municipio de San Miguel de Horcasitas, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

EXP. : 271/T.U.A.-28/93
POB. : " EL TORREON "
MPTO : SAN MIGUEL DE
HORCASITAS
ACC. : J.P.D.A. y -
N.A.U.D.

PRIMERO.- Por Oficio Número 1790, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Hermosillo, Sonora, comisionara personal, a efecto de que se realizaran trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, en el Poblado de que se trata. Con fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa, se efectuaron los trabajos anteriores, mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Segunda Convocatoria, la que se desarrolló dentro del marco legal que para tales efectos señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria; del Acta levantada en este acto se desprende lo siguiente:

La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de 35 ejidatarios, incluida la parcela escolar, solicita también la confirmación de sus derechos agrarios a 11 ejidatarios que fueron reconocidos en la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, para los cuales solicita la expedición de sus respectivos Certificados de Derechos Agrarios, así mismo solicita la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios de una persona que falleció y, el reconocimiento de éste, en favor del sucesor que se encuentra al frente de esta parcela. De igual forma la Asamblea -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 271/T.U.A.-28/93
POB. : " EL TORREON "
MPIO. : SAN MIGUEL DE -
HORCASITAS
ACC. : J.P.D.A. y -
N.A.U.D.

General de Ejidatarios, solicita la privación de sus derechos agrarios a 6 ejidatarios que abandonaron el usufructo de sus respectivas parcelas por más de dos años, por lo que solicitan que dichos derechos agrarios sean declarados vacantes al no proponer a nuevos adjudicatarios.

SEGUNDO.- El Delegado Agrario de la Entidad, remitió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta, mediante Oficio Número 2045, del diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno; este organismo radicó el Expediente el día dieciseis de enero de mil novecientos noventa y dos, registrándolo bajo el número 2.2-91/129 y, señalando las doce horas del día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, para el desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos; para tales efectos, se notificó previamente a las autoridades legales del ejido, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la Audiencia de pruebas y alegatos, comparecieron a la misma los CC. VICTOR ANDRADE MONTAÑO, JOSE RAMON VALENZUELA TANO-RI y JUAN MORENO LEON, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como los CC. ALEJANDO MOLINA VERDUGO y FERNANDO MOLINA VERDUGO, quienes son reclamantes de derechos agrarios en el ejido de referencia. Acto seguido, les fue leída a los comparecientes el Acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa, los integrantes del Comisariado Ejidal anteriormente señalados, manifestaron estar de acuerdo con la misma, ya que lo ahí asentado, fue aprobado por la mayoría de sus re-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 271/T.U.A.-28/93
POB. : " EL TORREON "
MPIO. : SAN MIGUEL DE -
HORCASITAS
ACC. : J.P.D.A. y -
N.A.U.D.

presentados; acto seguido en uso de la voz los CC. ALF-
JANDRO y FERNANDO MOLINA VERDUGO, solicitaron a la Comi-
sión Agraria Mixta se reconsidera la situación de ambos
dentro del ejido, ya que aparecen privados en sus dere-
chos agrarios; a lo que la mencionada autoridad contes-
tó en el acto, que consultando en los antecedentes que
obran en esa Dependencia en el Expediente Número 2.2-87/
24, pudo comprobar que los mencionados comparecientes -
fueron privados de sus derechos agrarios mediante Reso-
lución de Juicio Privativo emitida por esa misma Comi-
sión Agraria el día treinta de marzo de mil novecientos
ochenta y ocho.

CUARTO.- Con fecha dos de junio de mil novecien-
tos noventa y tres, este Organismo Jurisdiccional emitió -
auto de radicación del Expediente en estudio, registrán-
dose en el Libro de Gobierno bajo el Número 271/T.U.A.-
28/93; habiéndose notificado, según consta en autos, a
los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que
nos ocupa y a la Procuraduría Agraria, conforme a la --
Ley de la materia.

Analizando todo lo anteriormente expuesto, este
Tribunal Unitario Agrario, formula los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para cono-
cer del presente asunto, de conformidad con lo dispues-
to en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que -
reformó al Artículo 27 Constitucional, publicado en el
Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil
novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la --
Ley Agraria y 1º y 18 de la Ley Orgánica de los Tribuna-
les Agrarios, así como el Quinto Transitorio de la Ley



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se substanció ante las Autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2º, 3º, 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

EXP. : 271/T.U.A.-28/93
POB. : " EL TORREON "
MPIO. : SAN MIGUEL DE -
HORCASITAS
ACC. : J.P.D.A. y -
N.A.U.D.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley en consulta, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Según consta en el Expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto resolutivo se encuentran explotando sus tierras en el ejido, sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus derechos agrarios, así como los relativos a la parcela escolar.

QUINTO.- Que la Asamblea solicitó la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios que correspondieron al ejidatario JUAN VALENZUELA LEON en virtud de su fallecimiento y la adjudicación de esta Unidad de Dota-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ción a su sucesora la C. LUCIA TANORI VDA. DE VALENZUELA, quien la viene trabajando en forma quieta, pacífica, continua y sin perjuicios de terceros, por lo que se considera procedente la privación del derecho agrario que perteneciera al extinto ejidatario JUAN VALENZUELA LEON y, por consiguiente la cancelación del certificado número 1906256, debiéndose adjudicar tal derecho a la C. LUCIA TANORI VDA. DE VALENZUELA, a quien se le deberá expedir su respectivo certificado de derechos agrarios.

EXP. : 271/T.U.A.-28/93
OBJ. : " EL TORREON "
P.O. : SAN MIGUEL DE -
HORCASITAS
VCC. : J.P.D.A. y -
N.A.U.D.

SEXTO.- Que del análisis de las constancias que integran el sumario, se desprende que los ejidatarios que se relacionan en el punto resolutivo Segundo, incurrieron en la causal de privación, prevista por el Artículo 85, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- por lo que se estiman relevantes para acreditar tal circunstancia, los medios de convicción que al tenor literal se señalan: Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Poblado " EL TORREON ", Municipio de San Miguel de Horcasitas, del Estado de Sonora, de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa, en la que se asienta la solicitud por parte de la propia Asamblea, para que se iniciara procedimiento de privación de derechos agrarios individuales, en términos del Artículo 426 de la Ley invocada, consultable de fojas 28 a 32 de autos; Acta de inspección ocular practicada en el ejido en comento con fechas veintiséis de octubre y diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa, -- fojas 33 a 34 de autos; Acta de desavecinidad levantada en el mismo ejido con fecha dos de noviembre de mil novecientos noventa y dos, de la que se desprende que en virtud de que no fue posible efectuar la notificación --



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 271/T.U.A.-28/93
POB. : " EL TORREON "
MPIO. : SAN MIGUEL DE -
HORCASITAS
ACC. : J.P.D.A. y -
N.A.U.D.

correspondiente a los presuntos privados, se instrumentó dicha Acta ante la presencia de cuatro testigos, --- quienes manifestaron que éstos se encontraban desavencindados del Poblado, desde hace más de dos años, - por lo que por lo anterior, se cumplió con lo dispuesto por el Artículo 429 de la Ley en cita, fojas 40 a 41 de autos y, del estudio de su contenido, se advierte que los ejidatarios presuntos privados, no comparecieron a la celebración de la audiencia de mérito, - no obstante de haber sido debidamente notificados para tal efecto; considerándose también procedente el Acuerdo de Asamblea, respecto a declarar vacantes tales derechos agrarios.

SEPTIMO.- Respecto de los casos de los CC. ALEJANDRO MOLINA VERDUGO y FERNANDO MOLINA VERDUGO, quienes comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, con motivo de la tramitación de este Juicio, con el fin de solicitar se reconsiderara su situación, ya que fueron privados de sus derechos agrarios; contestándoles en la misma audiencia, que una vez revisados los antecedentes que obran en esa Comisión Agraria Mixta, en el expediente número 2.2-87/24, que efectivamente los comparecientes fueron privados de sus derechos agrarios; pues bien, del estudio realizado al expediente en que se actúa y en especial a la Resolución emitida -- por ese Órgano dependiente del Ejecutivo Federal, - de fecha treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se tiene que los mencionados CC. ALEJANDRO y FERNANDO, ambos de apellidos MOLINA VERDUGO, fueron confirma-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

dos en sus derechos agrarios, en la resolución en men--
ción; por lo que al no existir en el presente sumario -
constancia alguna que acredite que tal resolución haya--
sido combatida por algún medio legal y no obstante que--
la Asamblea General de Ejidatarios, cuya Acta sirve de
base para la presente resolución, no trató los casos --
arriba mencionados, se considera procedente confirmar -
en sus derechos agrarios a los ejidatarios mencio--
nados en el cuerpo del presente Considerando, a quienes
se le deberán expedir sus correspondientes certificados
de derechos agrarios.

EXP. : 271/T.U.A.-28/93
POB. : " EL TORREON "
PRO. : SAN MIGUEL DE -
HORCASITAS
ACC. : J.P.D.A. y -
N.A.U.D.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo
además en el Artículo 27 fracción XIX, de la Constitu--
ción Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de--
la Ley Agraria, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea Gene--
ral Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha quince de -
noviembre de mil novecientos noventa, en lo que respec--
ta a la confirmación de los derechos agrarios cuyos ti--
tulares son los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E
1	1906248	ANDRADE MONTAÑO VICTOR
2	1906249	MORENO MORENO FRANCISCO
3	1906250	MOLINA CAMARGO FERNANDO
4	1906251	MORENO SALCIDO MANUEL
5	1906254	MONTAÑO BUSTAMANTE BERNARDO
6	1906255	MONTAÑO TORRES REFUGIO
7	2853839	MORENO LEON JUAN
8	2853840	MORENO MORENO MANUEL
9	2853841	RAMIREZ VALENCIA IIBRADA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 271/I.U.A.-28/93
POB. : " EL TORREON "
MPIO. : SAN MIGUEL DE -
HORCASITAS
ACC. : J.P.D.A. y -
N.A.U.D.

10	2853842	MORENO MORENO GUSTAVO
11	2853843	VALENZUELA VALENZUELA JESUS
12	2853844	VALENZUELA MORENO ENRIQUE
13	2853845	VALENZUELA LEON FRANCISCO
14	2853846	IRIGOYEN MUNGUA MANUEL
15	2853847	SALCIDO LUQUEN BALTAZAR
16	2853848	ANDRADE MONTAÑO FAUSTO
17	622896	PARCELA ESCOLAR
18	3353813	SALCIDO MOLINA CARLOS
19	3353814	SALCIDO MOLINA ARNULFO
20	3353815	SALCIDO MOLINA BALTAZAR
21	3353816	MONTAÑO MORENO BERNARDO
22	3353817	MONTAÑO M. JUAN ANTONIO
23	3353818	MONTAÑO M. OSCAR
24	3353819	CORONADO M. FRANCISCO
25	3353820	CORONADO MORENO IGNACIO
26	3353821	VALENZUELA M. JOSE ADAN
27	3353822	MORENO B. FRANCISCO
28	3353823	VALENZUELA T. JESUS
29	3353824	MONTAÑO MORENO JULIO
30	3353825	MONTAÑO LUNA GABRIEL
31	3353826	BUSTAMANTE MORENO ALVARO
32	3353827	IRIGOYEN MORENO JESUS
33	3353828	MONTAÑO L. MARIANO
34	3353829	VALENZUELA M. MANUEL
35	3353830	VALENZUELA T. MANUEL
36		PRECIADO VDA. DE MARTINEZ HORTENCIA
37		MOLINA CAMARGO ROBERTO
38		MONTAÑO MORENO MARTIN
39		CORONADO MORALES FRANCISCO
40		MUNGUA CORRALES MICAELA
41		MONTAÑO LUNA MARIA ANTONIA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

42	MONTAÑO JESUS ANTONIO
43	CORONADO MORENO RIGOBERTO
44	ANDRADE MONTAÑO EDUWIGES
45	VALENZUELA TANORI RAMON
46	VALENZUELA TANORI RAFAEL

Debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios a los ejidatarios enlistados del número progresivo 36 a 46.

EXP. : 271/T.U.A.-28/93
POB. : " EL TORREON "
MPIO. : SAN MIGUEL DE -
HORCASITAS
ACC. : J.P.D.A. y -
N.A.U.D.

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por la Asamblea General de Ejidatarios, por lo que se refiere a la privación de sus derechos agrarios y consecuentemente se les deberá cancelar sus respectivos certificados de derechos agrarios, a las personas que a continuación se enlistan, en virtud de encuadrarse su situación jurídica dentro de los supuestos del Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E
1	1906256	VALENZUELA LEON JUAN
2	8 (de dot.)	MORENO MANUEL
3	18 (ampl.)	MORENO BUSTAMANTE SERGIO
4	19 (ampl.)	VALENZUELA TANORI JUAN
5	29 (ampl.)	VALENZUELA M. MARCOS
6	30 (ampl.)	VALENZUELA MORENO ROBERTO
7	8 (ampl.)	CORONADO M. HECTOR

Se le adjudica a la C. LUCIA TANORI VDA. DE VALENZUELA, el derecho agrario marcado con el número progresivo 01 del presente resolutivo, debiéndosele expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del Poblado " EL TORREON ", Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Asimismo, queda firme el acuerdo de Asamblea en lo que se refiere a declarar vacantes los derechos agrarios- enumerados del 2 al 7 del presente punto resolutivo, quedando a disposición de la Asamblea General de Ejidatarios para que los adjudique a nuevos ejidatarios, conforme a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la - Ley Agraria.

TERCERO.- Se les confirman en sus derechos agrarios a los CC. ALEJANDRO MOLINA VERDUGO y FERNANDO MOLINA VERDUGO, a quienes se les deberán expedir sus respectivos certificados de derechos agrarios, de acuerdo a los razonamientos legales expuestos en el Considerando -- Séptimo de la presente Resolución.

XP. : 271/T.U.A.-28/93
OB. : " EL TORREON "
PTO. : SAN MIGUEL DE -
HORCASITAS
CC. : J.P.D.A. y -
N.A.U.D.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribáse y realícense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional, para los efectos conducentes, comuníquese a las Autoridades Legales del ejido y a la Procuraduría Agraria y notifíquese en forma personal a los CC. ALEJANDRO MOLINA VERDUGO y FERNANDO MOLINA VERDUGO. EJECUTESE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, Dr. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante el C. Secretario de Acuerdos, Lic. GEORG RUREN SILESKY MATA que ~~autoriza~~ ^{autoriza} ~~da fe.~~ ^{da fe.}

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- EL
- RUBRICA.- RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE No.185/T.U.A.28/93, RELATIVO A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN RELATIVO AL POBLADO " GRAL. ANTONIO ROSALES ", MUNICIPIO DE NAVOJOA DEL ESTADO DE SONORA, Y :

RESULTANDO

EXP. :185/T.U.A.28/93
POB. :N.C.P.A. GRAL.
ANTONIO ROSALES
MPIO.:NAVOJOA
ACC. :J.P.D.A. Y
N.A.U.D.

PRIMERO.- POR OFICIO NÚMERO 4909 DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, ORDENÓ AL JEFE DE LA PROMOTORÍA AGRARIA EN NAVOJOA, SONORA, COMISIONARA PERSONAL A EFECTO DE QUE SE REALIZARAN TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL EN EL POBLADO DE QUE SE TRATA. CON FECHA DIECINUEVE DEL MISMO MES Y AÑO Y MEDIANTE OFICIO 0462, COMISIONÓ AL C. RICARDO RUIZ PRECIADO PARA QUE REALIZARA LOS CITADOS TRABAJOS, QUIEN SEGÚN OBRA EN AUTOS LLEVÓ A CABO LO ORDENADO DENTRO DEL MARCO LEGAL QUE PARA TAL EFECTO SEÑALABA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DE LA QUE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITÓ LA CONFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES DE CUARENTA Y OCHO CAPACITADOS, LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE VEINTIDOS EJIDATARIOS, POR HABER ABANDONADO LOS TRABAJOS COLECTIVOS EN EL EJIDO Y AUSENTARSE DEL MISMO POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, DE IGUAL MANERA SOLICITA LA ADJUDICACIÓN DE CINCO DE ESTOS DERECHOS EN FAVOR DE IGUAL NÚMERO DE CAPACITADOS, POR ENCONTRARSE LABORANDO EN LOS TRABAJOS DEL POBLADO, POR IGUAL



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP.: 185/T.U.A.28/93
POB.: N.C.P.A. GRAL.
ANTONIO ROSALES
MP10: NAWOJOA
ACC.: J.P.D.A., Y N.A.
U.D.

LAPSO DE TIEMPO, Y SE DECLAREN DIECISIETE DERECHOS VA-
CANTES , - - - - -

SEGUNDO.- EL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD -
REMITIÓ LOS TRABAJOS ANTERIORES AL SECRETARIO DE LA COMI-
SIÓN AGRARIA MIXTA EN OFICIO 527 DEL SEIS DE FEBRERO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO; ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL
INSTAURÓ EL EXPEDIENTE RESPECTIVO BAJO EL NÚMERO 2.2-91
/55 Y SEÑALÓ LAS NUEVE HORAS DEL DÍA SEIS DE MAYO DE --
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; PARA TALES EFECTOS SE-
NOTIFICÓ PREVIAMENTE A LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL -
EJIDO Y A LOS INTERESADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO A QUIEN
SE LES NOTIFICÓ POR MEDIO DE CÉDULA COMÚN NOTIFICATORIA
POR NO ENCONTRARSE EN EL EJIDO COMO CONSTA EN EL ACTA -
DE DESAVECINDAD QUE LEVANTÓ EL COMISIONADO ANTE CUATRO-
TESTIGOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY FEDERAL -
DE REFORMA AGRARIA. - - - - -

TERCERO.- EN LA FECHA Y HORA SEÑALADO PARA LA CÉLEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE VERIFICÓ LA MISMA CON LA PRESENCIA DE LOS CC. SIXTO ANGULO SALOMON, PEDRO GARCIA MENDOZA Y RAUL HERNANDEZ -- TAPIA, MANUEL URREA CONTRERAS Y JOSE VALENZUELA YOCUPLICIO, QUIENES COMPARECERON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASESORIA DE LA PROSECUCIÓN; EN LA MISMA AUDIENCIA SE PRESENTARON LOS CC. JESUS RAMIREZ ZAYAS, ALFREDO GARCIA PALOMINO, JOSE LUIS MONTOYA SEGURA, -- BASILIO GARCIA FUENTES, SANTIAGO ROMERO ZAZUELA Y JUAN CORONADO ALVAREZ. EN PRESENCIA DE LOS NOMBRADOS SE DIO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP.: 185/T.U.A.28/93
POB.: N.C.P.A.GRAL.
ANTONIO ROSALES
MPIO: NAVJOA
ACC.: J.P.D.A. Y N.A.
U.D.

LECTURA AL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -
EJIDATARIOS DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA, Y EN USO DE LA VOZ LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE
REPRESENTACIÓN EJIDAL MANIFESTARON QUE RATIFICAN TODOS Y -
CADA UNO DE LOS ACUERDOS AHÍ TOMADOS POR SER ESA LA VOLUN
TAD DE LA MAYORÍA DE SUS REPRESENTADOS; EN USO DE LA PALA
BRA EL C. ESTEBAN PALOMINO RODRIGUEZ EXPRESÓ QUE CON --
FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y --
NUEVE ÉL Y SUS REPRESENTADOS SE RETIRARON DEL EJIDO QUE -
NOS OCUPAN PARA RECIBIR EN FORMA PRECARIA UNA SUPERFICIE -
EN EL VALLE DEL YAQUI, CONSTITUYENDO LA SOCIEDAD DE SOLI
DARIDAD SOCIAL, DENOMINADA GRAL. ANTONIO ROSALES, CAPEIA
MAYA, POR LO CUAL SOLICITA QUE NO SEAN PRIVADOS DE SUS --
DERECHOS AGRARIOS HASTA EN TANTO NO SEAN RECONOCIDOS COMO
EJIDATARIOS EN LA SUPERFICIE QUE RECIBIERON, Y SOLICITA -
A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL AHÍ PRESENTES, -
QUE EN CASO DE NO PODER LOGRAR LO ANTERIOR, SE LES PERMI
TA REGRESAR AL EJIDO QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE MANIFES
TAR. ACTO CONTÍNUO EL C. JESUS RAMIREZ ZAYAS, MANIFIESTA
EN EL SENTIDO DE QUE EL TIENE VEINTIDÓS AÑOS DE VIVIR Y -
TRABAJAR EN EL EJIDO, QUE TIENE TIERRAS DESMONTADAS Y NUE
VE CABEZAS DE GANADO VACUNO QUE SIEMBRA AL TEMPORAL Y QUE
NO ENTIENDE PORQUÉ SE LE ESTÁ PRIVANDO, YA QUE SI BIEN ES
CIERTO EN UN PRINCIPIO APOYÓ AL GRUPO QUE RECIBIÓ LA EN--
-- LA PRESENTE, TAMBIÉN ES CIERTO QUE ÉL RENunció A ESOS
DERECHOS CUANDO LE FUERON COMUNICADAS LAS CONDICIONES DE LA DIS
POSICIÓN, YA QUE EL SE IMAGINABA QUE ERA UN COMPLEMENTO DEL EJI
DO QUE EL HABITA; POSTERIORMENTE SOLICITA EL USO DE LA --
-- ALFREDO GARCIA PALOMINO EXPRESANDO QUE SI ÉL NO HA --
TRABAJADO EN EL EJIDO EN FORMA PERSONAL POR DOS AÑOS CON
SECUTIVOS, ES POR EL HECHO DE ESTAR ENFERMO, PERO SIN --
EMBARGO ÉL MANDÓ UNA PERSONA PARA QUE LO SUBSTITUYERA EN
LOS TRABAJOS, PRESENTANDO PARA TAL EFECTO CONSTANCIA MÉDI
CA QUE ASÍ LO ACREDITA, EXPRESA ASÍ MISMO QUE TIENE CASA
EN EL EJIDO, QUE HA VIVIDO EN ÉL Y QUE SI AHORA NO LO HA
CE ES POR LA NECESIDAD DE PROPORCIONARLE EDUCACIÓN A SUS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 185/T.U.A.28/93
POB. : N.C.P.A. GRAL.
ANTONIO ROSALES
MPIO.: NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.
U.D.

HIJOS. POSTERIORMENTE EL C. BASILIO GARCIA FUENTES SE DIRIGE DE LA MANERA SIGUIENTE, QUE LAS DOS HECTÁREAS QUE LE TOCARON, ÉL PERSONALMENTE LAS DESMONTÓ Y QUE ACTUALMENTE TIENE OCHENTA Y CINCO AÑOS, QUE SE ENCUENTRA ENFERMO Y -- POR LO TANTO YA NO PUEDE TRABAJAR, QUE TUVO QUE SER OPERADO Y POR ESO SE AUSENTÓ DEL EJIDO. EN LO QUE RESPECTA AL C. JOSE LUIS MONTOYA SEGURA, MANIFIESTA QUE NO PUEDE TRABAJAR EN LAS LABORES DEL CAMPO, POR PADECER ARTRITIS PROGRESIVA, QUE NO PUDO APORTAR EN ESTE MOMENTO SU EXPEDIENTE CLÍNICO, POR LO QUE SOLICITA UN PLAZO PARA QUE -- SEA REVISADO POR UN MÉDICO PARTICULAR PARA QUE ACREDITE LO DICHO, SOLICITANDO QUE EN CASO DE QUE SEA PRIVADO SE TOMEN EN CUENTA A SUS SUCESTORES PARA LA NUEVA ADJUDICACIÓN. EN USO DE LA VOZ EL C. SANTIAGO ROMERO ZAZUETA EXPRESA QUE NO ESTÁ DE ACUERDO CON SU PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, YA QUE SI HA TENIDO NECESIDAD DE SALIR A TRABAJAR FUERA DEL EJIDO, ES PORQUE EN EL MISMO NO HAY FUENTES DE TRABAJO, QUE TODOS LOS EJIDATARIOS ESTAN EN LAS MISMAS CONDICIONES, QUE SOLICITA SE REALICE UNA INSPECCIÓN OCULAR EN EL EJIDO PARA COMPROBAR QUE NO EXISTEN MEDIOS DE SUBSISTENCIA EN EL EJIDO. SOLICITA EL USO DE LA VOZ EL C. JUAN CORONADO ALVAREZ, Y UNA VEZ QUE LE FUE CONCEDIDA MANIFESTÓ QUE EL FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, Y QUE VIENE A SOLICITAR SU REINCORPORACIÓN AL EJIDO, YA -- QUE SU SITUACIÓN ES SIMILAR A LA DE TODAS LAS PERSONAS -- QUE COMPONEN EL POBLADO, EN EL SENTIDO DE QUE TIENEN QUE SALIR DEL MISMO PARA CONSEGUIR TRABAJO. POR ÚLTIMO EL C. SIXTO ANGULO SALOMON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, MANIFESTÓ -- QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO DICHO POR ESTEBAN PALOMINO RODRIGUEZ, EN EL SENTIDO DE QUE NO HABÍAN TENIDO PROBLEMAS CON EL EJIDO, ESO FUE FALSO YA QUE SÍ LOS HUBO Y -- QUE ÉL ENTIENDE QUE LA SUPERFICIE OTORGADA AL EJIDO NO ES DE LA MEJOR CALIDAD PERO QUE ES SUFICIENTE PARA MANTENERSE EN EL MISMO, COMO LO HAN HECHO LAS PERSONAS QUE



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

FUERON CONFIRMADAS EN SUS DERECHOS AGRARIOS. - - - - -

CON FECHA TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EMITIÓ ACUERDO EN EL QUE SE ORDENABA COMISIONAR PERSONAL DE ESA DEPENDENCIA PARA QUE REALIZARA INSPECCIÓN OCULAR COMPLEMENTARIA EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS QUE ACUDIERON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN LA MISMA FECHA SE COMISIONÓ AL C. CESAR NAVARRO MORALES, QUIEN REALIZÓ LA CITADA INSPECCIÓN OCULAR EL NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, LEVANTANDO ACTA PARA TAL EFECTO LA QUE OBRA A FOJAS 219 A 224 DE ESTE EXPEDIENTE. - - - - -

EXP.: 185/T.U.A.28/93
POB.: N.C.P.A. GRAL.
ANTONIO ROSALES
MPIO: NAVOJOA
ACC.: J.P.D.A. Y
N.A.U.D.

CUARTO.- LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA REMITIÓ A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO EL EXPEDIENTE DE CUENTA, RADICÁNDOSE EL MISMO EL DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, REGISTRÁNDOSE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NÚMERO 285/T.U.A.28/93; CON FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO SE NOTIFICÓ A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, ASÍ COMO A LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA. - - - - -

ANALIZANDO TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO FORMULA LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONocer DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA Y 1º, 18 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. - - - - -

SEGUNDO.- EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE PO-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

TACIÓN SE SUSTANCIÓ ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER DEL MISMO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 12 FRACCIÓN IV 13 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. - - - - -

SE RESPETARON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSIGNADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 426 AL 433 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. - - - - -

TERCERO.- LA CAPACIDAD DE LA ASAMBLEA PARA EJERCITAR LA ACCIÓN RELATIVA AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDÍA EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, APLICADA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERANDO TERCERO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - - - - -

EXP.: 185/T.U.A.28/93
POB.: N.C.P.A. GRAL.
ANTONIO ROSALES
MPIO: NAVOJOA
ACC.: J.P.D.A. Y
N.A.U.D.

CUARTO.- SEGÚN CONSTA EN EL EXPEDIENTE SE COMPROBÓ QUE LOS EJIDATARIOS QUE SE ENLISTAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO, SE ENCUENTRAN EXPLOTANDO SUS TIERRAS EN EL EJIDO SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO, POR LO CUAL SON DE CONFIRMARSE SUS DERECHOS AGRARIOS. - - - - -

QUINTO.- QUE COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE, SE COMPROBÓ EL ABANDONO POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS DE LAS LABORES COLECTIVAS DEL EJIDO DE QUE SE TRATA, DE LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES APARECEN EN EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO, PARA QUIENES SOLICITA LA ASAMBLEA LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS, SIENDO PROCEDENTE LO SOLICITADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DE IGUAL MANERA LA ADJUDICACIÓN DE CINCO DE ÉSTOS DERECHOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE APARECEN EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL RESOLUTIVO MENCIONADO, POR HABERSE DEMOSTRADO QUE SE ENCUENTRAN AL FRENTE DE LOS TRABAJOS COLECTIVOS DEL EJIDO QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS ANTE



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP.: 185/T.U.A.28/93
POB.: N.C.P.A.GRAL.
ANTONIO ROSALES
MPIO.:NAVOJOA
ACC.:J.P.D.A. y
N.A.U.D.

RIORES, A QUIEN SE LES DEBE EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, DECLARÁNDOSE LA EXISTENCIA DE SIETE DERECHOS VACANTES. - - - - -

SEXTO.- RESPECTO AL CASO DEL C. ESTEBAN PALOMINO RODRIGUEZ, QUIEN COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS CC. MARIA ANA RAMIREZ GERMAN, MANUEL MENDIVIL SAN---CHEZ, RAMON HUMBERTO PERALTA CASTILLO Y MIGUEL ANGEL FLORES GONZALEZ, DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN ESA DILIGENCIA, CONSISTENTE EN DOCUMENTALES QUE DEMUESTRAN QUE EFECTIVAMENTE TANTO ÉL COMO SUS REPRESENTADOS RECIBIERON EN FORMA PRECARIA UNA SUPERFICIE DE 225-00-00 HECTÁREAS DE RIEGO, UBICADAS EN EL VALLE DEL YAQUI, LAS QUE SE DESTINARÍAN PARA LA CREACIÓN DEL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL ANTONIO ROSALES-CAPETAMAYA, DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, QUE DICHO ACTO SE CELEBRÓ EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, POR LO TANTO SE ESTIMA QUE EFECTIVAMENTE SÍ ABANDONARON EL EJIDO Y DEJARON DE COLABORAR CON LOS TRABAJOS COLECTIVOS DEL MISMO, LO QUE SE CORROBORA CON EL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR LEVANTADA POR EL COMISIONADO EL TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, ASÍ COMO CON LA INVESTIGACIÓN REALIZADA POR PERSONAL DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DE FECHA NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DILIGENCIAS QUE EN NINGUN MOMENTO FUERON DESVIRTUADAS CON LAS PRUEBAS APORTADAS, EN CONSECUENCIA DEBERÁ QUEDAR FIRME LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA RESPECTO A LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y DECLARARSE VACANTE LOS MISMOS, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA PARA SU ADJUDICACIÓN POSTERIOR. - - - - -

SEPTIMO.- EN LO QUE RESPECTA AL CASO DEL C. JESUS RAMIREZ ZAYAS PARA QUIEN LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS, POR HABER ABANDONADO LAS LABORES COLECTIVAS DEL EJIDO, POR MÁS DE DOS AÑOS -- CONSECUTIVOS, COMPARECIÓ ESTA PERSONA A LA AUDIENCIA DE-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

PRUEBAS Y ALEGATOS, MÁS SIN EMBARGO NO APORTÓ PRUEBA -
ALGUNA QUE DESVIRTUARA EL DICHO DE LA ASAMBLEA, SUSTENTA
DO POR LA INSPECCIÓN OCULAR EFECTUADA POR PERSONAL DE LA
SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y CÔRROBORADO POR LA Co
MISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, POR LO QUE DEBERÁ ---
QUEDAR FIRME EL DICHO DE LA ASAMBLEA SIENDO PROCEDENTE -
LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y COMO LO SOLICITA
DECLARARSE VACANTE PARA QUE POSTERIORMENTE SEAN ADJUDICA
DOS CONFORME A DERECHO. - - - - -

EXP.: 185/T.U.A.28/93
POB.: N.C.P.A. GRAL.
ANTONIO ROSALES
MPIO: NAVOJOA
ACC.: J.P.D.A. Y
N.A.U.D.

RESPECTO AL CASO DEL C. ALFREDO GARCIA PALOMINO
QUIEN COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y -
PARA QUIEN LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS-
AGRARIOS, CON LA CONSTANCIA MÉDICA QUE PRESENTA VISIBLE A
FOJA 207 DEL EXPEDIENTE, SE DEMUESTRA QUE EN EL MOMENTO DE
LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL -
DE USUFRUCTO PARCELARIO, REALIZADA EN ASAMBLEA DEL SEIS -
DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, YA NO SE ENCON--
TRABA INCAPACITADO PARA EJERCER LAS LABORES COLECTIVAS --
DEL EJIDO, POR LO QUE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA DEBE --
QUÉDAR FIRME AL NO DESVIRTUARSE LA AUSENCIA DEL EJIDO NI--
EL HABER ABANDONADO EL TRABAJO COLECTIVO DEL MISMO, POR -
MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, DEBIENDO QUEDAR FIRME EL --
ACUERDO DE ASAMBLEA RESPECTO A LA PRIVACIÓN DE SUS DIRE--
CHOS AGRARIOS Y COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA, SE DEBE --
DECLARAR VACANTE EL CASO PARA QUE POSTERIORMENTE SEAN ADJUDICA--
DOS CONFORME A DERECHO.

EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DEL C. GARCIA
FUENTES QUIEN COMPARCIÓ A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGA--
TOS, Y PARA QUIEN LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACIÓN DE SUS
DERECHOS AGRARIOS, DE LAS PRUEBAS APORTADAS, ACREDITÓ --
ENCONTRARSE INCAPACITADO PARA TRABAJAR, POR PADECER DIVER--
SAS ENFERMEDADES, ASÍ COMO POR SU MAYORÍA DE EDAD, FIGURAN
DENTRO DE LAS EXCEPCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO--
4º PRIMERA DE LA LEY FEDERAL DE AGRICULTURA Y RIEGO --
LE PERMITE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN TERCERO PARA QUE-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EFFECTÚE LAS LABORES QUE LE CORRESPONDEN DENTRO DEL EJIDO,
EN TALES CONDICIONES ES PROCEDENTE LA CONFIRMACIÓN DE SUS
DERECHOS AGRARIOS, - - - - -

EN LO QUE SE REFIERE AL CASO DEL C. JOSE LUIS-MONTOYA SEGURA, PARA QUIEN LA ASAMBLEA SOLICITÓ LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS, COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS APORTANDO DOCUMENTALES QUE DEMUESTRAN QUE SE ENCUENTRA INCAPACITADO PARA TRABAJAR AL PADecer diversas enfermedades que se lo impiden, POR LO CUAL SE DESVIRTÚA LA CAUSAL DE PRIVACIÓN QUE INVOKA LA ASAMBLEA EN SU CONTRA, AL ENCONTRARSE DENTRO DE LAS EXCEPCIONES DEL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE LE PERMITE LA CONTRATACIÓN DE UN TERCERO QUE LE SUBSTITUYA EN LAS LABORES PROPIAS DEL EJIDO, POR LO QUE ES PROCEDENTE LA CONFIRMACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

EXP.: 185/T.U.A.28/93
POB.: N.C.P.A. GRAL.
ANTONIO ROSALES
MPIO: NAVOJOA
ACC.: J.P.D.A. Y
N.A.U.D.

RESPECTO AL CASO DEL C. SANTIAGO ROMERO ZAZUETA QUIEN COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y PARA QUIEN LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS, OFRECIÓ COMO PRUEBANZA INSPECCIÓN OCULAR, LA QUE DESAHOGÓ PERSONAL DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EL NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN DONDE SE ACORDÓ QUE EL C. SANTIAGO ROMERO ZAZUETA ES DESVIRTUADO DEL EJIDO, QUE EL EJIDO DEBEMOS DEBERLO DEBE EN DIANTE DROS CECILIOS DE EJIDO DE LA QUE EL EJIDO DE LA PRUEBA AÚN CUANDO NO VIVE EN EL PUEBLO TIENE NUEVE -- CABEZAS DE GANADO, CASA HABITACIÓN Y DOS HECTÁREAS DE --- TERRENO QUE SE ENCONTRARON ENMONTADAS, CON LO ANTERIOR SE ACREDITÓ QUE ESTA PERSONA EXPLOTA TERRENO DEL EJIDO MEDIANTE LA GANADERÍA, POR LO QUE QUEDÓ DESVIRTUADA LA SOLICITUD DE PRIVACIÓN DE LA ASAMBLEA EN SU CONTRA DEBIÉNDOSE LE CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE LA CAUSAL DE PRIVACIÓN QUE SE INVOCA ES LA MENCIONADA EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE REFIERE A QUE NO TRABAJE PERSONALMENTE O CON SU FAMILIA LA-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

TIERRA DEL EJIDO, PERO EN NINGÚN MOMENTO SE LE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE VIVIR PERMANENTEMENTE EN EL MISMO. - - - -

POR ÚLTIMO EN LO QUE SE REFIERE AL C. JUAN CORONADO ALVAREZ, QUIEN COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS ALEGATOS EXPRESANDO QUE EL FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DE FECHA SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, MÁS SIN EMBARGO SU SITUACIÓN EN EL EJIDO ES SIMILAR A LA DE LOS DEMÁS EJIDATARIOS, POR LO QUE SOLICITA QUE LE REINTEGREN SUS DERECHOS EN EL EJIDO; AL RESPECTO ES NECESARIO EXPRESAR QUE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN LO RELATIVO A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, ERAN IMPUGNABLES. ANTE EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN LA VÍA DE INCONFORMI-

XP.: 185/T.U.A.28/93DAD, TAL COMO LO DISPONÍA EL ARTÍCULO 432 DE LA LEY FEDERAL
OB.: N.C.P.A.GRAL. DE REFORMA AGRARIA, POR TAL MOTIVO, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL NO PUEDE CONOCER DE LO ANTERIOR, YA QUE EL C. JUAN CORONADO ALVAREZ, DEBIÓ HABER AGOTADO LA INSTANCIA SEÑALADA PARA QUE FUERA RESARCIDO EN SUS DERECHOS AGRARIOS Y AL NO HACERLO, CONSINTIÓ EL ACTO QUE RECLAMA, EL CUAL QUEDÓ FIRME PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. - - - -

ANTONIO ROSALES
IPIO.:NAVOJOA
CC.: J.P.D.A. Y
N.A.H.D.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO CON APOYO ADEMÁS EN LOS ARTÍCULOS VEINTISIETE FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 189 DE LA LEY AGRARIA SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- QUEDA FIRME EL ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, POR EL CUAL SE DECRETA LA CONFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS CC.:

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRE
1	2301777	GERONIMA SALAZAR CULIERREZ
2	2301778	ANTONIA SOTOMAYOR VALLEJO
3	2301786	SIXTO ANGULO SALOMON
4	2301788	ANTONIO VARGAS LLON
5	2301791	RAUL FERNANDEZ TAPIA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP.: 185/T.U.A. 28/93
POB.: N.C.P.A. GRAL.
ANTONIO ROSALES
MPLO: NAVOJOA
ACC.: J.P.D.A. y N.A.
U.D.

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E
6	2301795	ROBERTO GARCIA SOTOMAYOR
7	2301796	RAMON CORONADO ZAMUDIO
8	2301797	RAFAEL ARANA GARCIA
9	2301806	FRANCISCO BRASIL QUIJERO
10	2301809	FRANCISCO ESQUER ACOSTA
11	2301810	ADOLFO GOMEZ GUZMAN
12	2301812	GONZALO GOMEZ GUZMAN
13	2301813	ANTONIA BLANCO VDA. DE F.
14	2301814	MA. JESUS GOMEZ FELIX
15	2301815	BENITO ESTRELLA GUTIERREZ
16	2301819	ROSA MEDINA DE SALOMON
17	2301820	RUBEN GOMEZ GUZMAN
18	3104220	JUANA AYALA ESTRELLA
19	3104222	JOEL BECERRA PERALTA
20	3104223	MA. DEL ROSARIO PERALTA RAMOS
21	3104225	GUADALUPE VALENZUELA RODRIGUEZ
22	3104227	JOSE BERRELLEZA COTA
23	3104229	GUSTAVO URREA PALACIOS
24	3104230	JESUS A. GARCIA VELAZQUEZ
25	3104231	MERCEDES ARAIZA CONTRERAS
26	3104232	IGNACIO URREA CARRASCO
27	3104233	ISMAEL BARRAZA DEL TORO
28	3300837	CITERINO ESTRADA GARCIA
29	3300839	RAMON SALIDO COTA
30	3300840	JUAN GARCIA DUARTE
31	3300841	RAFAEL ARANA SERVIN
32	3300842	SALVADOR RODRIGUEZ R.
33	3300845	JOSE GARCIA SOTOMAYOR
34	3300846	JOSE APOLLANO HERNANDEZ
35	3300849	JOSE LILYA VALENZUELA
36	3300850	TERESA GARCIA FELIX
37	3300851	PEDRO VALENZUELA ALVAREZ
38	3300852	MANUEL URREA CONTRERAS
39	3300853	ANGEL URREA CONTRERAS
40	3300854	RAYMUNDO ARAGON SALAZAR
41	3300856	FRANCISCO ARANA OCHOA
42	3300857	LUCIO BARRERAS BORBOY
43	3300858	MIGUEL MENDIVIL OCHOA
44	3300859	FRANCISCO ARAGON SALAZAR
45	3300861	JOSE VALENZUELA YOCUPICIO
46	3300862	PEDRO GARCIA MENDOZA
47	3300863	ZENON VALENZUELA
48	3300864	ANTONIO DUARTE MENDOZA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP.: 185/T.U.A. 28/93
POB.: N.C.P.A. GRAL.
ANTONIO ROSALES
MPIO: NAVOJOA
ACC.: J.P.D.A. y N.A.
U.D.

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E
6	2301795	ROBERTO GARCIA SOTOMAYOR
7	2301796	RAMON CORONADO ZAMUDIO
8	2301797	RAFAEL ARANA GARCIA
9	2301806	FRANCISCO BRASIL QUINTERO
10	2301809	FRANCISCO ESQUER ACOSTA
11	2301810	ADOLFO GOMEZ GUZMAN
12	2301812	GONZALO GOMEZ GUZMAN
13	2301813	ANTONIA BLANCO VDA. DE F.
14	2301814	MA. JESUS GOMEZ FELI
15	2301815	BENITO ESTRELLA GUTIERREZ
16	2301819	ROSA MEDINA DE SALOMON
17	2301820	RUBEN GOMEZ GUZMAN
18	3104220	JUANA AYALA ESTRELLA
19	3104222	JOEL BECERRA PERALTA
20	3104223	MA. DEL ROSARIO PERALTA RAMOS
21	3104225	GUADALUPE VALENZUELA RODRIGUE
22	3104227	JOSE BERRELLEZA COTA
23	3104229	GUSTAVO URREA PALACIOS
24	3104230	JESUS A. GARCIA VELAQUEZ
25	3104231	MERCEDES ARAIZA CONTRERAS
26	3104232	IGNACIO URREA CARRASCO
27	3104233	ISMAEL BARRAZA DEL TORO
28	3300837	CEFERINO ESTRADA GARCIA
29	3300839	RAMON SALIDO COTA
30	3300840	LUIS GARCIA DUARTE
31	3300841	RAFAEL ARANA SERVIN
32	3300842	SALVADOR RODRIGUEZ R.
33	3300845	JOSE GARCIA SOTOMAYOR
34	3300846	JOSE ARELIANO HERNANDEZ
35	3300849	JOSE LEYVA VALENZUELA
36	3300850	Teresa GARCIA LILIX
37	3300851	PEDRO VALENZUELA ALVARZ
38	3300852	MANUEL URREA CONTRERAS
39	3300853	ANGEL URREA CONTRERAS
40	3300854	RAYMUNDO ARAGON SALAZAR
41	3300856	FRANCISCO ARANA OCHOA
42	3300857	LUCIO BARRERAS BORBON
43	3300858	MIGUEL MENDIVIL OCHOA
44	3300859	FRANCISCO ARAGON SALAZAR
45	3300861	JOSE VALENZUELA YOCUPICIO
46	3300862	PEDRO GARCIA MENDOZA
47	3300863	ZENON VALENZUELA
48	3300864	ANTONIO DUARTE MENDOZA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

SEGUNDO.- QUEDA FIRME EL ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LO QUE SE REFIERE A LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS, DE LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN POR HABER -- ABANDONADO LAS LABORES COLECTIVAS DEL EJIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SIENDO SUS NOMBRES- LOS SIGUIENTES:

EXP.: 185/T.U.A.28/93
POB.: N.C.P.A. GRAL.
ANTONIO ROSALES
MPIO: NAVOJOA
ACC.: J.P.D.A. Y N.A.
U.D.

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRE
1	3104228	MARIA RAMOS AGUILAR
2	3300835	LAURO ARVIZU ALVAREZ
3	2301785	REFUGIO PALACIOS VDA. DE V
4	2301782	LEANDRO DIAZ GARCIA
5	2301780	ANGELA GONZALEZ BAZUA
6	3300836	FELIZARDO GOMEZ SALAZAR
7	3300838	JESUS GARCIA ESTRADA
8	3300843	VICTORIA CANTU AGUILAR
9	3300844	BÁLVANEDO GARCIA YOCUPICIO
10	3300848	MARIA NICOLASA GARCIA
11	3300855	ABRAHAM LAUREAN DOMINGUEZ
12	2301794	ELADIO DIAZ URYAS

DE IGUAL MANERA QUEDA FIRME EL ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LO QUE SE REFIERE A LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS, DE LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN POR HABER -- ABANDONADO LAS LABORES COLECTIVAS DEL EJIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SIENDO SUS NOMBRES- LOS SIGUIENTES:

DE IGUAL MANERA QUEDA FIRME EL ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LO QUE SE REFIERE A LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS, DE LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN POR HABER -- ABANDONADO LAS LABORES COLECTIVAS DEL EJIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SIENDO SUS NOMBRES- LOS SIGUIENTES:

MARIA CONCEPCION BERRELLEZA RAMOS, SOFIA MOLINARES ACUNA, AGUEDA VALDEZ PALACIOS, ARTURO DIAZ GARCIA Y ALMA FUERA --



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

TERCERO.- QUEDA FIRME EL ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, POR EL CUAL SE DECRETA LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, AL HABER ABANDONADO LAS LABORES COLECTIVAS DEL EJIDO POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO -- 185 FRACCIÓN I DE LA LEY AGRARIA, DEBIÉNDOSELES CANCELAR SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, ASÍ MISMO COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA DE DECLARAR VACANTES DICHOS DERECHOS LOS QUE SE DEJAN A SU DISPOSICIÓN PARA QUE SEAN ADJUDICADOS CON POSTERIORIDAD CONFORME A DERECHO:

EXP.: 185/T.U.A.28/93
POB.: N.C.P.A.GRAL.
ANTONIO ROSALES
MPIO: NAVOJOA
ACC.: J.P.D.A. Y N.A.
U.D.

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E
1	2301789	ESTEBAN PALOMINO RODRIGUEZ
2	2301793	MIGUEL ANGEL FLORES GONZALEZ
3	2301817	JESUS RAMIREZ ZAYAS
4	3104221	MARIA ANA RAMIREZ GLERIAN
5	3104224	RAMON HUMBERTO PERALTA CASTILLO.
6	3300860	MANUEL MENDIVIL SANCHEZ
7	2301802	ALFREDO GARCIA PALOMINO

CUARTO.- SE MODIFICA EL ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LO QUE RESPECTA A LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, AL DESVERTIRSE EL CAUSAL DE PRIVACIÓN QUE SE LES IMPUTABA DE HABER ABANDONADO LAS LABORES COLECTIVAS DEL EJIDO POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, DEBIÉNDOSELES CANCELAR SUS RESPECTIVOS DERECHOS AGRARIOS:

BASILIO GARCIA FUENTES, JOSE LUIS MONTOYA SEGURA Y SANTIAGO ROMERO ZAZUETA. - - - - -

QUINTO.- NO HA LUGAR A EMITIR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO AL CASO DEL C. JUAN CORONADO ALVAREZ, - DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN. - - - - -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

SEXTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN -
EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, --
INSCRÍBANSE Y REALÍCENSE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES
NOTIFÍQUESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA LOS EFECTOS
CONDUCENTES Y COMUNÍQUESE A LOS REPRESENTANTES LEGALES --
DEL EJIDO Y A LA PROCURADURÍA AGRARIA, EJECUTESE. - - - -

DADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS -
ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y -
CUATRO.

EXP.: 185/T.U.A.28/93
POB.: N.C.P.A. GRAL.
ANTONIO ROSALES
MPIO: NAVOJOA
ACC.: J.P.D.A. Y N.A.
U.D.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. MAGISTRADO DEL TRI-
BUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO VEINTIOCHO DR. JORGE J. -
GOMEZ DE SILVA CANO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. -
GEORG RUBEN SILESKY MATA QUE AUTORIZA Y DA FE. - - - -

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- EL

RUBRICA.-

RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente No. 428/T.U.A.-28/93, relativo al Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, del Poblado "SAN JOSE DE NATORA", Municipio de Sahuaripa, Sonora; y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO.— Que mediante oficio No. 5390, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el C.Delegado Agrario en el Estado, remitió a la Comisión Agraria Nixta, el expediente original integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal, practicados en el Poblado "SAN JOSE DE NATORA", Municipio de Sahuaripa, Sonora; con la finalidad de que se iniciara el juicio privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 428 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria (foja 002).

EXP. : 428/T.U.A.-28/93
TOL. : "SAN JOSE DE NATORA"
MPIO.: SAHUARIPA
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y -
RECONOCIMIENTO DE DE
RECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.— Que en dicho expediente original, constan las siguientes pruebas documentales: informe de comisión rendido por el C. HERIBERTO MADRID AGUAYO, comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, promotoría Regional No. 6 de Sahuaripa, Sonora, y dirigido al C.Delegado Agrario en el Estado, visible a fojas 003 y 004; copia simple del oficio de comisión No. 1490, girado el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, por el C.Delegado Agrario en el Estado, y dirigido al C.HERIBERTO MADRID AGUAYO, Jefe de la Promotoría Regional Agraria en Sahuaripa, Sonora; para el efecto de que comisione personal de su adscripción, o sea él, quien realice los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal, en el poblado en referencia, obrante a foja 005; copia simple del Diario Oficial de la Federación, de fecha once de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en donde se publica la primera ampliación del ejido "NATORA", Municipio de Sahuaripa, Sonora, constando a fojas 006 y 007; copia simple de la Resolución Presidencial de fecha ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, por medio de la cual se dota al ejido "NATORA", municipio de Sahuaripa, Sonora, con una superficie de 308.00 Hectáreas de Agostadero para cría de ganado, beneficiando a veintinueve capacitados, más la parcela escolar, dejando a salvo...



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 428/T.U.A.-28/93
FON. : "SAN JOSE DE NATORA"
MPTO. : SAHUARIPA
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y -
RECONOCIMIENTO DE DE
DERECHOS AGRARIOS.

los derechos de los veintinueve capacitados que atrojó el censo, por lo que respecta a tierras de uso individual, la cual se encuentra visible a fojas 008 a la 012; copia simple de la resolución emitida con fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, relativa al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado antes mencionado, la cual ordena la confirmación de cincuenta y tres ejidatarios, incluyendo la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina; así mismo decreta la privación de derechos agrarios de diecinueve ejidatarios y se reconoce a uno; se cancelan cuatro certificados de derechos agrarios, por haberse expedido por duplicidad y se declaran veinticuatro derechos agrarios vacantes; la cual obra agreada a fojas 013 a la 019; copia simple de la resolución de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, emitida por la Comisión Agraria Mixta, en el Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del poblado en comento, por medio del cual se priva a trece ejidatarios y se reconoce igual número de derechos agrarios por adjudicación, la cual obra a fojas 020 a la 025; recibo de fecha primero de julio de mil novecientos ochenta y cinco, suscrito por el C. BENITO RASCON, Presidente del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, por medio del cual recibe documentación relativa a los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal (foja 26); copia al carbón de la primera convocatoria lanzada en el ejido "SAN JOSE DE NATORA", Municipio de Sahuaripa, Sonora, de fecha once de junio de mil novecientos noventa y uno, con el propósito de llevar a cabo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, visible a foja 027; original del oficio S/N, de fecha once de junio de mil novecientos noventa y uno, por medio del cual se remite al C. Delegado agrario copia de la convocatoria antes mencionada, (foja 028); copia al carbón del acta de no verificativo de la convocatoria antes referida, obrante a fojas 029 y 030; copia al carbón de la Segunda Convocatoria de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y uno, con el propósito de llevar a cabo los trabajos atudidos, en el poblado de que se trata, visible a foja 031; original del oficio 178, por el que se remite con fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y uno al C. Delegado Agrario, la Segunda Convocatoria, foja



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 428/T.U.A.-28/93
FOB. : " SAN JOSE DE NATORA"
MPIO. : SAHUARIPA
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y -
RECONOCIMIENTO DE DE
DERECHOS AGRARIOS.

033; oficio sin número por el que se remite al Delegado Agrario copia de la repetición de la Segunda Convocatoria, foja 034; siete copias - simples del Censo Ganadero, relativo al Ejido "SAN JOSE DE NATORA", - Municipio de Sahuaripa, Sonora, expedidas por el Inspector de la Octava Zona Ganadera, fojas 035 a la 041; copia al carbón de la Inspección Ocular, llevada a cabo los días 19 y 20 de Junio de 1991, practicada en el poblado antes citado, con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal, en donde entre otras cosas, en su punto progresivo Octavo, se señala que el ejidatario EZEQUIEL RASCON RIVAS, con certificado de Derechos Agrarios No.2943030, falleció, sin precisarse la fecha; y que dicho derecho lo viene usufructuando - su hijo ALFREDO RASCON VILLA, quien cuenta en el terreno del ejido - con diez cabezas de ganado bovino y dos equinos, corral de postes rústicos y alambre de púas, así como una casa de material de la región, fojas 042 a la 046; acta de desavocindad signada por el Comisario de Policía del poblado, y testigos, donde se certifica que el C.EZEQUIEL RASCON RIVAS se encuentra desavocindado por más de dos años - consecutivos del ejido, haciendo anotación de que se encuentra finado (foja 047); copia al carbón del acta de asamblea General Extraordinaria, llevada a cabo en el ejido "SAN JOSE DE NATORA", Municipio de - Sahuaripa, Sonora, practicada con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal, el día primero de julio de mil novecientos noventa y uno, de la que se desprende la solicitud de la asamblea para que fueran confirmados en sus derechos agrarios, el elemento y tres ejidatarios, incluyendo la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina y la parcela escolar, en virtud de estar cumpliendo con las labores y obligaciones inherentes del ejido de que se trata; consta también en dicha acta la solicitud de la asamblea, para la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones del C.EZEQUIEL RASCON RIVAS, con número de certificado 2943030, en virtud de existir la presunción de que incurrió en la causal privativa de derechos agrarios establecida en la Fracción I, del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y como consecuencia de - ello, solicita el reconocimiento de dichos derechos en favor del C.- ALFREDO RASCON VILLA, designado como nuevo adjudicatario, por haber - participado por más de dos años consecutivos en las actividades y -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

obligaciones correspondientes al ejido en comento, específicamente, en los terrenos que usufructuaba el hoy presunto privado, fojas 48 a la 52; a foja 53 obra el estudio de capacidad agraria practicada al nuevo adjudicatario ALFREDO RASCON VILLAL; copia al carbón del Consejo para la expedición de certificado de derechos agrarios de la persona antes mencionada, visible a foja 54.

TERCERO.— Con fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, acordó instaurar el expediente bajo el No. 2.2-91/191, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 426 al 431, en relación con los diversos 72, 84, 85 Fracción I, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dió inicio al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, sin señalarse fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, señalada en el Artículo 430 del ordenamiento legal antes invocado, foja 55.

EXP. : 428/T.U.A.-28/93
FOL. : "SAN JOSE DE NATORA"
MPIO.: SAHUARIPA
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y -
RECONOCIMIENTO DE DE
DERECHOS AGRARIOS.

CUARTO.— Por auto de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal Unitario Agrario, tuvo por radicado el expediente en comento, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, registrándose en el Libro de Gobierno bajo el No. 428/T.U.A.-28/93, foja 59, dicho auto fué notificado personalmente al C. JOSE JESUS RIVAS BERRUDEZ, Presidente del Comendado Ejidal del poblado de que se trata, el día ocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, y a la Procuraduría Agraria el diez de junio de este año, según constancias que obran a fojas 60 y al reverso de la 59, respectivamente.

QUINTO.— Con fecha veintiocho de febrero del presente año, se dictó un acuerdo por parte de este Tribunal, el cual obra agregado a foja 061, para el efecto de citar a los interesados a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tendría verificativo en la Presidencia Municipal de Sahuaripa, Sonora, a las once horas del día veintidos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en base a las diligencias para mejor proveer, establecidas en el Artículo 186 de la Ley Agraria y Tercero transitorio de la misma, Tercero y quinto de la



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

sitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; debido a lo señalado en el punto Segundo de este capítulo.

A fojas 63 y 64, obran las cédulas notificadorias comunes, de fechas once y doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, dirigidas a los CC-EZEQUIEL RASCON RIVAS, presunto privado; así como a ALFREDO RASCON VILLA, campesino designado por la Asamblea como nuevo adjudicatario, donde se les da a conocer el acuerdo proliado.

A fojas 65, 66 y 67, obran cédulas de notificaciones efectuadas personalmente el día doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a los señores JOSE JUIS RIVAS BERMUDEZ, Presidente del Comisariado Ejidal del poblado "SAN JOSE DE NATORA", Municipio de Sahuaripa, Sonora, ALFREDO RASCON VILLA, nuevo adjudicatario, y a JOSE DON GE RASCON, Secretario del Consejo de Vigilancia del poblado en referencia, donde se les dá a conocer el acuerdo de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

EXP. : 428/T.U.A.-28/93
POB. : "SAN JOSE DE NATORA"
MPIO.: SAHUARIPA
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y -
RECONOCIMIENTO DE DE
RECIOS AGRARIOS.

SEXTO.- Con fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó un nuevo acuerdo por parte de este Tribunal, mediante el cual se difiere la fecha señalada para la audiencia de pruebas y alegatos, y en su lugar se fijaron las diez horas del día dos de agosto del presente año, para que en la sede de este Tribunal Unitario Agrario, tuviera lugar el desahogo de la misma. De esto obra constancia a foja 68 del presente en que se actúa.

SEPTIMO.- A fojas 69 y 70, se encuentran visibles las cédulas de notificaciones efectuadas el día veintidos de junio del año en curso, a los CC. ALFREDO RASCON VILLA, nuevo adjudicatario y JESUS RIVAS BERMUDEZ, Presidente del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, mediante las cuales se les dá a conocer el acuerdo mencionado en el punto que antecede. Así mismo a foja 72 obra cédula de notificación común, en términos del artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual se dá a conocer al presunto privado EZEQUIEL RASCON RIVAS y al CAMPESINO ALFREDO RASCON VILLA, de la Asamblea Agraria.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

la nueva fecha de la audiencia de pruebas y alegatos.

OCTAVO.— El día dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, fecha que se fijara de nueva cuenta para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; tal y como se desprende del acta respectiva, visible a foja 073, se dió inicio a la misma, haciéndose constar que no compareció el Comisariado Ejidal del poblado "SAN JOSE DE NATORA", Municipio de Sahuaripa, Sonora, ni persona interesada, no obstante de haber sido notificados personalmente, procediéndose a cerrar dicha acta y ordenándose turnar los presentes autos al Secretario de Estudio y Cuenta, para que formulara el proyecto de Resolución correspondiente; por lo que;

C O N S I D E R A N D O:

EXP. : 428/T.U.A.-28/93
FOB. : "SAN JOSE DE NATORA"
MPIO. : SAHUARIPA
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y -
RECONOCIMIENTO DE DE
DERECHOS AGRARIOS.

PRIMERO.— Que este Organismo Jurisdiccional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.— El presente Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ajustó a lo preceptuado en los artículos 12 -- fracción I y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente al momento de la substanciación del referido procedimiento agrario, cumpliéndose con las formalidades establecidas en los artículos 426 al 431 y demás relativos del Ordenamiento Jurídico antes invocado, por lo que en tales circunstancias es de afirmarse que se respetaron plenamente las garantías que consagran los artículos 11 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.— La capacidad legal de la Asamblea general Extraordinaria de ejidatarios del poblado "SAN JOSE DE NATORA", Municipio de Sahuaripa, Sonora, para ejercitar la acción de que se trata, quedó



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

debidamente acreditada, de acuerdo a las atribuciones y facultades que le confería el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se refiere a que sólo la asamblea general o el Delegado Agrario respectivo, podrían solicitar a la Comisión Agraria Mixta la iniciación del procedimiento de privación de derechos individuales de un ejidatario y, en su caso, la nueva adjudicación.

CUARTO.- Que del análisis de las constancias que integran el sumario, se desprende que el C.EZEQUIEL RASCON RIVAS, incurrió en la causal de privación de derechos agrarios, prevista en el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, estimándose relevantes para acreditar tal circunstancia, los medios de convicción que a continuación se señalan: Acta de asamblea general Extraordinaria de ejidatarios del poblado "SAN JOSE DE NATORA", Municipio de Sahuaripa, Sonora, de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y uno, en la que se asienta la solicitud por parte de la propia asamblea, en términos del artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para el efecto de que se iniciara el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios, en contra del ejidatario antes mencionado (fojas 048 a la 052); acta de inspección ocular practicada en los terrenos del ejido, los días diecinueve y veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, donde se asienta que el presunto privado EZEQUIEL RASCON RIVAS, con certificado de derechos agrarios No.2943830, falleció y su derecho lo viene usufructuando su hijo ALFREDO RASCON VILLA, quien trabaja el terreno de agostadero con diez cabezas de ganado bovino y dos equinos, sin que se haya demostrado fehacientemente la defunción del presunto privado, toda vez que no obra en expediente la correspondiente acta de defunción, (foja 043); acta de desavecinidad levantada en el ejido "SAN JOSE DE NATORA", Municipio de Sahuaripa, Sonora, donde se hace constar que el presunto privado se encuentra desavecinado del ejido desde hace más de dos años consecutivos, (foja 147). De dichas documentales se desprende que el presunto privado ha abandonado el poblado y el usufructo de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, probanzas instrumentadas ante testigos, cumpliéndose con lo dispuesto por el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Así mismo, con el

EXP. : 428/T.U.A.-28/93
FOH. : "SAN JOSE DE NATORA"
MPIO.: SAHUARIPA
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y -
RECONOCIMIENTO DE DE
DERECHOS AGRARIOS.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 428/T.U.A.-28/93
POB. : "SAN JOSE DE NATORA"
MPIO.: SAHJARIPA
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y -
RECONOCIMIENTO DE DE
DERECHOS AGRARIOS.

acta relativa a la audiencia de ley celebrada por este Organismo Judicial el día dos de agosto del año en curso, obrante a foja 072 del presente sumario, se advierte que el ejidatario presunto privado no compareció a dicha diligencia, no obstante de haber sido legal y debidamente notificado para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo antes mencionado; por lo que queda en claro su falta de interés en la defensa de sus derechos. Por lo que en consecuencia, se estima procedente la petición formulada por la asamblea, en el sentido de privar de sus derechos agrarios al C. EZEQUIEL RASCON RIVAS, con certificado No. 2943830, adjudicándose los terrenos a petición de la misma asamblea, en favor del C. ALFREDO RASCON VILLA, toda vez que como ya se manifestó con anterioridad, dicha persona se encuentra usufructuando terrenos en el ejido de que se trata, particularmente el que le correspondiera al ejidatario privado, cumpliendo con ello, con los requisitos de capacidad agraria establecidos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.— Por lo que respecta a la diversa solicitud de la asamblea, en el sentido de confirmar a los ejidatarios en sus derechos agrarios, cuyos nombres figuran en el acta de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y uno, visible a fojas 048 a la 052, en virtud de que se han mantenido usufructuando los terrenos del ejido "SAN JOSE DE NATORA", Municipio de Sahuaripa, Sonora, cumpliendo con las obligaciones que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, según se desprende de las constancias que obran en antecedentes, considerándose de singular relevancia para acreditarlo plenamente, el acta de inspección ocular, practicada en el ejido que nos ocupa, los días diecinueve y veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, misma que ha quedado reseñada con antelación, es de estimarse procedente la propuesta ponderada por la asamblea, en el sentido de confirmarseles en su derecho agrario.

Por lo expuesto, fundado y motivado y con apoyo además en los artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

emite la siguiente:

R E S O L U C I O N:

PRIMERO.— Queda firme en todos sus términos el acuerdo de am-
blea general extraordinaria, celebrada en el Poblado "SAN JOSE DE NA-
TORA", Municipio de Sahuaripa, Sonora, el día primero de julio de --
mil novecientos noventa y uno, por lo que respecta a la confirmación
de los derechos agrarios de los CC.:

EXP. : 428/T.U.A.-28/93
POB. : "SAN JOSE DE NATORA"
MPIO.: SAHUARIPA
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y -
RECONOCIMIENTO DE DE
RECHOS AGRARIOS.

No. PROG.	No. CERTIF.	NOMBRE DEL EJIDATARIO
01	2943825	RANDOLFO BERNUDEZ MURRIETA
02	2943826	JOSE NONGE MOLINA
03	2943827	ARELARIO SILVA GALLEGOS
04	2943828	TOMAS URQUIJO RIVAS
05	2943829	GILVARDO SILVA GALLEGOS
06	2943831	RAUL RASCON VILLA
07	2943832	ANTONIO RIVAS BERNUDEZ
08	2943833	BERNARDO RIVAS GUERRERO
09	2943834	ARTURO RIVAS BERNUDEZ
10	2943835	JOSE JESUS RIVAS BERNUDEZ
11	2943836	J. ISABEL RIVAS BERNUDEZ
12	2943837	ANTONIO RIVAS VILLA
13	2943838	FRANCISCO RIVAS VILLA
14	2943839	PEDRO RIVAS VILLA
15	2943840	EMILIO SILVA GALLEGOS
16	2744988	BENITO RASCON BERNUDEZ
17	2744989	FERNANDO RASCON BERNUDEZ
18	2744990	FERATH BERNUDEZ MURRIETA
19	2744991	JOSE BERNUDEZ MURRIETA
20	2744992	MANUEL BERNUDEZ MURRIETA
21	2744993	JOSE DOMINGO PASCOE
22	2744994	ROSALIO ADAYA MURRIETA
23	2744995	CIRILOITO UROILLO RIVAS
24	2744996	JESUS PASCOE UROILLO
25	2744997	REYNALDO PASCOE BERNUDEZ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

No. PROC.	No. CERTIF.	PERSONA DEL EJIDATARIO
26	2741998	CETOVIADEZ PASCOR HERRERA
27	2741999	CLEMENTE RIVAS GUERRERO
28	2741500	PONCE RIVAS LOPEZ
29	2607502	FRANCISCO RIVAS GUERRERO
30	2607504	ABRAHAM BERNARDEZ HERRERA
31	2607505	ROSEMO RIVAS VILLA
32	2607506	FRANCISCO RIVAS LOPEZ
33	2607507	LEOPOLDO RIVAS CASTRO
34	2607508	ANTONIO RASCON VILLA
35	2607510	ANSELMO RASCON RIVAS
36	2607511	RAFAEL BERNARDEZ MURRIETA
37	2607513	RAMON AMAYA URQUIJO
38	2607515	VICTOR URQUIJO RIVAS
39	2607516	JOSE MARTIN URQUIJO RIVAS
40	2607520	JUANA GUERRERO VIDA DE RIVAS
41	2607521	ALEJANDRO BERNARDEZ GAMEZ
42	2607523	TOMAS GUERRERO PARRA
43	2607525	BENJAMIN BERNARDEZ GAMEZ
44	2607528	MA. DE JESUS BERNARDEZ GAMEZ
45	2607529	JESUS BERNARDEZ GAMEZ
46	2607531	FRANCISCO BERNARDEZ GAMEZ
47	2607533	JOSE CARLOS TANORI SILVA
48	2607537	MANUEL RIVERA RIVAS
49	2607544	BENJAMIN BERNARDEZ JR.
50	2607532	JOSE LUIS TANORI BERNARDEZ
51	2607548	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
52	SIN CERT.	PARCELA ESCOLAR
53	SIN CERT.	EMELINA RIVAS BERNARDEZ DE PRODUCTO.

EXP. 428/T.U.A.-28/93
PON. "SAN JOSE DE NATORA"
MPIO. SAN JUAN RIPA, SONORA
ACC. JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.— De igual forma se confirma el acuerdo de asamblea
relativo a la privación de derechos agrarios del C. EZEQUIEL PASCOR
RIVAS con certificado de derechos agrarios No. 2943830, por haber in-
currido en la causal de privación prevista por el artículo 85 frac-
ción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria y de acuerdo a los lazo



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. 428/T.U.A.-28/93
POB. "SAN JOSE DE NATORA"
MPIO. SAHUARIPA, SONORA
ACCI. JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.

namientos vertidos en el considerando cuarto de la presente Resolución; por lo que en consecuencia, es de cancelarse el referido certificado de derechos agrarios. Así mismo se confirma la solicitud de la asamblea, por lo que se refiere al reconocimiento de derechos agrarios y la adjudicación de la unidad de dotación del ejidatario privado, a favor del C. ALFREDO RASCON VILLA, debiéndosele expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado "SAN JOSE DE NATORA", Municipio de Sahuaripa, Sonora.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados, entregándoseles copia debidamente certificada de la misma.

CUARTO.- Remítase copia certificada de esta Resolución a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

QUINTO.- Envíese copia certificada de la presente al Registro Agrario Nacional, para los efectos precisados en la fracción I del Artículo 152 de la Ley Agraria; así mismo para que le sea expedido el correspondiente certificado de derechos agrarios al nuevo ejidatario ALFREDO RASCON VILLA.

SEXTO.- Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutiveos en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario. Háganse las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el presente expediente No. 428/T.U.A.-28/93, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, DR. JORGE J. COMA DE SELVAJANO, ante el C. Secretario de Acuerdos LIC. GEORG RUBEN SILENTI, que autoriza y da fe.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- EL

RUBRICA.-

RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, CANCELACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS NUM. 186/T.U.A.-28/93, RELATIVO AL POBLADO DENOMINADO "GRAL. IGNACIO PESQUEIRA", MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA; Y

R E S U L T A N D O

JUICIO: No. 186/T.U.A.-
28/93
POB. : "GRAL. IGNACIO
PESQUEIRA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A., CANCE.,
Y R.D.A.

PRIMERO.- POR OFICIO No. 9553, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIÓ A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO EJIDAL, PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO "GRAL. IGNACIO PESQUEIRA", DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO EL OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1991, EL INFORME DE DICHA COMISIÓN DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE NO VERIFICATIVO DE LA ASAMBLEA DE FECHA 10., DE JULIO DE ESE MISMO AÑO, LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE ESA MISMA FECHA, LA REPETICIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE JULIO DE 1991, EL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR DE FECHA 28 DE JUNIO DE ESE MISMO AÑO, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA CON FECHA 10 DE JULIO DE 1991, DE DONDE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES DE 304 EJIDATARIOS, INCLUYENDO LA PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, POR REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 72 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; LA SOLICITUD DE PRIVACIÓN DE SUS -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 186/T.U.A.-
28/93
POB. : "GRAL. IGNACIO
PESQUEIRA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A., CANCE.,
Y R.D.A.

DERECHOS AGRARIOS Y CANCELACIÓN DE LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, POR FALLECIMIENTO DE SUS TITULARES, Y EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS DERECHOS A LOS 10 SUCESORES, AL REUNIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y 200 DE LA MISMA LEY; LA SOLICITUD DE PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE 20 EJIDATARIOS, QUE INCURRIERON EN LA CAUSAL PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASÍ COMO LA ADJUDICACIÓN DE ESTOS DERECHOS A IGUAL NÚMERO DE CAMPESINOS QUE REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 72 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, INSTAURÓ EXPEDIENTE CON EL NÚMERO 2.2-91/205, Y DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, INICIÓ EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ANTES CITADA, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTÍCULO 430 DEL MISMO ORDENAMIENTO, NOTIFICÁNDOSE EN FORMA PERSONAL A LAS AUTORIDADES EJIDALES, POR CONDUCTO DEL PERSONAL DESIGNADO POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA.

TERCERO.- EN VIRTUD DE QUE LOS PRESUNTOS PRIVADOS NO SE ENCONTRABAN EN EL POBLADO, SE LEVANTÓ ACTA DE DESAVECINDAD, LA QUE FUE FIRMADA ANTE TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, Y CERTIFICADA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

1992. POR LO QUE HACE A LOS ENJUICIADOS, Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, SE PRACTICÓ POR MEDIO DE CÉDULA NOTIFICATORIA COMÚN QUE SE FIJÓ EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, Y EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO, EN LA MISMA FECHA SEÑALADA ANTERIORMENTE, COMO SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

JUICIO: No. 186/T.U.A.-
28/93
POB. : "GRAL. IGNACIO
PESQUEIRA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A., CANCE.,
Y R.D.A.

CUARTO.- LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE CELEBRÓ A LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 1992, DECLARÁNDOSE INTEGRADA LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, ANTE LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL, Y DE LOS CC. MARIA DE JESUS FLORES, EN REPRESENTACIÓN DE LA C. SOFIA MARTINEZ GONZALEZ, ESPOSA DEL TITULAR FINADO JESUS FLORES, Y DE LOS LICENCIADOS LAURO URREA ANGUIS Y SILVESTRE MALDONADO FLORES, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ARTURO HERRERA LUNA, Y EL C. MARTIN ARTURO HERRERA VERDUGO, CAMPESINO PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, NO COMPARECIENDO NINGUNA OTRA PERSONA QUE PUDIERA TENER INTERÉS EN EL PRESENTE JUICIO, - NO OBSTANTE HABER SIDO NOTIFICADOS EN EL TIEMPO Y FORMA QUE PARA ELLO ESTABLECÍA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. AL HACER USO DE LA VOZ, LAS AUTORIDADES EJIDALES - QUE ESTUVIERON PRESENTES, RATIFICARON EL CONTENIDO DEL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 10 DE JULIO DE 1991. POR SU PARTE, AL CONCEDERSE LA VOZ A LA C. MARIA DE JESUS FLORES MARTINEZ, MANIFESTÓ QUE EN REPRESENTACIÓN DE SU SEÑORA MADRE- SOFIA MARTINEZ GONZALEZ VDA. DE FLORES, --- QUIEN SE ENCUENTRA INCAPACITADA, RECLAMA EL DERECHO QUE PERTENECIERA A SU FINADO ESPOSO JESUS FLORES VALDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 3379590, Y DEL CUAL EN LA ASAMBLEA DE FECHA 10 DE JULIO DE 1991, SE SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 186/T.U.A.-
28/93
POB. : "GRAL. IGNACIO
PESQUEIRA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A., CANCE.,
Y R.D.A.

ARTURO HERRERA LUNA, DESDE QUE ESTABAN SOLICITANDO LAS -
TIERRAS (1974-1976), QUE ES EJIDATARIO DESDE QUE REPAR--
TIERON LA TIERRA, Y QUE VIENE ANOTADO EN LA RESOLUCIÓN -
PRESIDENCIAL; QUE SÍ HA TRABAJADO LA TIERRA EN EL EJIDO
QUE SE TRATA, Y QUE DICHS TRABAJOS LOS REALIZÓ ENTRE --
LOS AÑOS 90-91 (LA ÚLTIMA VEZ QUE LOS REALIZÓ), QUE COMO
PAGO RECIBIÓ UN SACO DE HARINA Y 10 KILOS DE FRIJOL, PARA
NAVIDAD DE 1990, Y QUE COMO TRABAJO REALIZÓ CULTIVO DE -
TRIGO, FERTILIZAR EN LA SIEMBRA, PEGAR BORDOS, REGAR Y --
DESHIERBAR. POR PARTE DEL C. MARTIN ARTURO HERRERA VER-
DUGO, AL NO HABER COMPARECIDO A LA AUDIENCIA, NI PRESEN--
TAR A SUS TESTIGOS, SE LE DECLARÓ DESIERTA DICHA PROBAN--
ZA.

POR AUTO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1993, SE TUVO POR -
RADICADO EL PRESENTE EXPEDIENTE EN EL TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 186/T.U.A.-
28/93, Y NOTIFICANDO A LOS INTERESADOS EL DÍA VEINTIOCHO
DE JUNIO DE 1994, - Y EN TÉRMINOS DE LEY A LA PROCURADU
RIA AGRARIA CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1993.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER
EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN -
EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMÓ
EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTA--
DOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1992, TERCERO TRANSITORIO
DE LA LEY AGRARIA, Y 10., 18 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA
LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACIÓN DE DERE--
CHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DO-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 186/T.U.A.,
28/93
POB. : "GRAL. IGNACIO
PESQUEIRA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A., CANCE.,
Y R.D.A.

TACIÓN DE VECINOS DEL POBLADO "GRAL. IGNACIO PESQUEIRA", DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, DEL ESTADO DE SONORA, SE SUBSTANCIÓ ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER -- DEL MISMO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIONES I, -- II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y SE RESPETARON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LOS -- ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO, ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 426 AL 431 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- LA CAPACIDAD DE LA ASAMBLEA PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE QUE SE TRATA EN ESTE JUICIO, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CUARTO.- SEGÚN LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO INCURRIERON EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I -- DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; FUERON NOTIFICADOS DE ACUERDO A LA LEY; SE PRACTICÓ LA VALORACIÓN DE -- LAS PRUEBAS OFRECIDAS, ENTRE LAS QUE DESTACAN EL ACTA -- DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE JULIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS -- INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y SU NO COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, AÚN CUANDO FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

QUINTO.- LOS CAMPESINOS SEÑALADOS EN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS, Y MENCIONADOS EN EL PROPIO RESULTANDO PRIMERO, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

UNIDADES DE DOTACIÓN POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS; DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN III, 200 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

JUICIO: No. 186/T.U.A.-

28/93

POB. : "GRAL. IGNACIO
PESQUEIRA"

MPIO. : NAVOJOA

ACC. : J.P.D.A., CANCE.,
Y R.D.A.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, Y CON APOYO ADEMÁS EN -
LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 189 Y TERCERO ---
TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA, Y LO., 18 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE EMITE LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- QUEDA FIRME EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ---
ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. IGNACIO PESQUEIRA", DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, DEL ESTADO DE SONORA, DE FECHA 10 DE JULIO DE 1991, QUE CONFIRMA LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS CC.

NUM. PROG.	NUM. DE CERT.	EJIDATARIOS TITULARES QUE SE CONFIRMAN.
1.-	3379577	NEMECIO DUARTE ARREOLA
2.-	3379578	ALVARO RUIZ MIRANDA
3.-	3379579	LUIS BORBOA ROJAS
4.-	3379580	LUIS GONZAGA ARMENTA ZAZUETA
5.-	3379581	TRINIDAD ROMAN REYES
6.-	3379582	JOSE MEDINA VALENZUELA
7.-	3379584	FIDEL MORALES ZAYAS
8.-	3379585	CUAUHTEMOC RUIZ CASTELO
9.-	3379586	LEONARDO FELIX RUIZ
10.-	3379587	RAMON CHAVIRA SOBARZO
11.-	3379588	EDUARDO CERVANTES CUBEDO
12.-	3379589	JUAN BORBOA ROJAS
13.-	3379591	SATURNINO FUENTES TORRES
14.-	3379592	JORGE ROJAS MIRANDA
15.-	3379593	LAMBERTO ENCINAS CANO
16.-	3379595	ROSARIO MORENO ENCINAS
17.-	3379596	EVARISTO GUZMAN GUZMAN
18.-	3379597	PONCIANO APODACA CASTILLO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

	NUM. PROG.	NUM. DE CERT.	EJIDATARIOS TITULARES QUE SE CONFIRMAN.
	19.-	3379599	TIMOTEO FUENTES TORRES
	20.-	3379601	MIGUEL MIRANDA BORBOA
	21.-	3379602	MANUEL REYES GASTELUM (EN EL RAN, MIGUEL)
	22.-	3379603	MANUEL ZAYAS MARTINEZ
	23.-	3379604	MARTIN SOTO GASTELUM
	24.-	3379605	GUADALUPE GARCIA RUIZ
	25.-	3379606	ROSARIO ZAZUETA VALDEZ
	26.-	3379608	CELSO CALDERON ZAZUETA
	27.-	3379609	TRINIDAD MOROYOQUI AGUILERA
	28.-	3379610	JUAN MORENO ENCINAS
	29.-	3379611	REFUGIO SANTANA MORA
	30.-	3379612	BENJAMIN GIL CANO
JUICIO: No. 186/T.U.A.- 28/93	31.-	3379613	MANUEL ARCE MONTIEL
POB. : "GRAL. IGNACIO PESQUEIRA"	32.-	3379614	ANGEL DUARTE ARREOLA
MPIO. : NAVOJOA	33.-	3379615	JOSE FRAUSTO PEÑA
ACC. : J.P.D.A., CANCE., Y R.D.A.	34.-	3379616	CATARINO ARAGON CANTU
	35.-	3379617	ROSENDO ROMAN ARAGON
	36.-	3379618	CERFERINO GONZALEZ GALINDO
	37.-	3379620	EFRAIN MORENO ESQUER
	38.-	3379622	TORIBIO LEON ZAYAS
	39.-	3379623	JESUS NIEBLAS LOPEZ
	40.-	3379624	JOSE RAMON MENDOZA C.
	41.-	3379625	JUAN RUIZ BARCELO
	42.-	3379626	ANTONIO RUIZ BARCELO
	43.-	3379627	ROMAN RUIZ BARCELO
	44.-	3379628	LUCIANO PEREZ GERARDO
	45.-	3379629	CATARINO LEON RUIZ
	46.-	3379630	ALFONSO MIRANDA BORBOA
	47.-	3379631	ADELINA BARRON ARGUELLES
	48.-	3379632	ALICIA MONTIEL CAMARGO
	49.-	3379633	ELVIA MIRANDA BORBOA
	50.-	3379634	IRENE RUIZ FLORES
	51.-	3379635	MERCEDES GARCIA VDA. DE O.
	52.-	3379636	JUANA YEPÍZ MONTES
	53.-	3379637	ALFONSO ENCINAS ARCE
	54.-	3379638	ISMAEL VALENZUELA CUBEDO
	55.-	3379639	MARIA DOLORES LOPEZ FIERRO
	56.-	3379640	ELVIA FELIX FELIX
	57.-	3379641	CERFERINO MENDOZA ARMENTA
	58.-	3379642	JAVIER MENDOZA RIOS
	59.-	3379643	FRANCISCO LEON RUIZ
	60.-	3379644	JORGE RAMOS ZAMORANO
	61.-	3379645	LAZARO ROJAS FLORES
	62.-	3379646	GUILHERMO SANCHEZ MEDINA
	63.-	3379647	FELIX GUTIERREZ PEREZ
	64.-	3379648	ALFREDO AREVALO CALDERON
	65.-	3379649	HERIBERTO VALENZUELA ROMAN
	66.-	3379650	JOSE LUIS MENDOZA CERVANTES
	67.-	3379651	PEDRO OBESO ESPINOZA
	68.-	3379652	JAVIER ELTSEA NUNEZ
	69.-	3379653	SANTOS VILLARREAL LOPEZ
	70.-	3379654	JULIA VILLALOBOS CAZARES
	71.-	3379655	GUSTAVO VILLARREAL HOLGUIN
	72.-	3379656	RUBEN VALENZUELA CUBEDO
	73.-	3379657	FRANCISCO VALENZUELA BORQUEZ
	74.-	3379658	HONORATO ARCE LOPEZ
	75.-	3379659	MANUEL HERNANDEZ ZAVALA
	76.-	3379660	MANUEL DE J. MENDOZA CHAVEZ
	77.-	3379661	GLORIA LOPEZ FIERRO
	78.-	3379662	ROSA AMELIA MUÑOZ OCHOA
	79.-	3379663	ROSA ELENA FELIX ORDUÑO
	80.-	3379665	EPITANIO ZAVALA ROBLES



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

	NUM. PROG.	NUM. DE CERT.	EJIDATARIOS TITULARES QUE SE CONFIRMAN.
	81.-	3379666	LUIS RAMOS FLORES
	82.-	3379667	ARMANDO VALENZUELA ZAYAS
	83.-	3379668	RAFAEL GUTIERREZ MATUZ
	84.-	3379670	FORTUNATO OSORIO OCHOA
	85.-	3379671	FLORENCIO APODACA ALVARADO
	86.-	3379673	MODESTO APODACA LEYVA
	87.-	3379675	HECTOR M. MENDOZA CERVANTES
	88.-	3379676	GILBERTO MENDOZA CERVANTES
	89.-	3379677	JULIA ORTEGA GARCIA
	90.-	3379678	JULIAN OBESO BELTRAN
	91.-	3379679	JORGE RAMOS CALDERON
	92.-	3379680	DOLORES BORBOA ROJAS
	93.-	3379681	FELIX SALAZAR SANCHEZ
	94.-	3379682	JUAN VALENZUELA CUBEDO
	95.-	3379683	RAMONA ENCINAS CANO
JUICIO: No. 186/T.U.A.-	96.-	3379685	PAZ L. COTA VALENZUELA
28/93	97.-	3379686	ESTELA RIVAS MUÑOZ
POB. : "GRAL. IGNACIO	98.-	3379687	LUGARDA RIVAS MUÑOZ
PESQUEIRA"	99.-	3379688	DELFINA SOTELO VAZQUEZ
MPIO. : NAVOJOA	100.-	3379689	MA. DE JESUS VALENCIA C.
ACC. : J.P.D.A., CANCE.	101.-	3379690	FIDELIA OLIVARRIA CUBEDO
Y R.D.A.	102.-	3379691	ROSARIO VILLEGAS URIAS
	103.-	3379692	AIDA ROMAN REYES
	104.-	3379693	GUADALUPE REYES RAMIREZ
	105.-	3379694	BERTHA BORQUEZ MOLINA
	106.-	3379695	DOLORES PARRA FIGUEROA
	107.-	3379696	GUADALUPE RUIZ CASTELO
	108.-	3379697	MA. DEL R. LOPEZ VIZCAINO
	109.-	3379698	MA. DEL R. CERVANTES C.
	110.-	3379699	AIDA ORTIZ ESTRELLA
	111.-	3379701	MIGUEL A. GAXIOLA CAMARGO
	112.-	3379702	FRANCISCO JARAS RUEDA (EN EL RAN, FRANCISCO JARAS REYES)
	113.-	3379703	ROLANDO CASTELO DELGADILLO
	114.-	3379704	OTILIO PEREZ NAVARRO
	115.-	3379705	FELIPE LOPEZ AISPURO
	116.-	3379706	PABLO ZAMORA PEDRAZA
	117.-	3379707	ARIEL VAZQUEZ ALMENDARIZ
	118.-	3379708	ROSARIO GIL VILLEGAS
	119.-	3379709	LUIS ORLANDO PEREZ LOPEZ
	120.-	3379710	RAFAEL VILLARREAL HOLGUIN
	121.-	3379711	IGNACIO VALVERDE GIL
	122.-	3379713	AURELIO NAVARRO OSUNA
	123.-	3379714	MANUEL GIL ISLAS
	124.-	3379715	ALVARO BORQUEZ MOLINA
	125.-	3379716	LEOBARDO RUIZ CASTELO
	126.-	3379717	ROBERTO CERVANTES CASTRO
	127.-	3379718	JAIME LOPEZ FIERROS
	128.-	3379719	ADOLFO VALENZUELA CUBEDO (EN EL RAN, ALFONSO)
	129.-	3379720	BRIGIDO LEYVA BARRAZA
	130.-	3379721	RAMON FELIX FELIX
	131.-	3379722	INES FELIX FELIX
	132.-	3379723	ROSA A. VALVERDE VDA. DE L.
	133.-	3379724	BASILIO YAÑEZ VILLALOBOS
	134.-	3379725	ROBERTO CASTELO GUTIERREZ
	135.-	3379726	JOSE V. CAMARGO SALGUERO
	136.-	3379727	TOMAS RAMOS FLORES
	137.-	3379728	RUBEN ROJAS CASTELO
	138.-	3379729	JORGE OTERO PAEZ
	139.-	3379730	BAI BANEDO QUINTERO ROBLES
	140.-	3379731	FELIPE MONTIEL VALENZUELA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

	NUM. PROG.	NUM. DE CERT.	EJIDATARIOS TITULARES QUE SE CONFIRMAN.
	141.-	3379732	RAMON ZAYAS BARCELO (EN EL RAN, RAMON ZAYAS MARCELO)
	142.-	3379735	JOSE RODRIGUEZ GARCIA
	143.-	3379736	ALONSO CASTELO GARCIA
	144.-	3379737	MANUEL SIXIO MIRANDA BORBOA
	145.-	3379738	RAMON REYES CASTELUM (EN EL RAN, REYES CASTELO)
	146.-	3379739	EUDACIO VALENZUELA ARAGON
	147.-	3379740	SALVADOR FRAUSTO PEÑA
	148.-	3379742	FERNANDO CERVANTES CASTRO
	149.-	3379743	SILVESTRE LABANDERA B.
	150.-	3379744	VICENTA VERDUGO CAMARGO
	151.-	3379745	ENRIQUE PEREZ NAVARRO
	152.-	3379746	ELEAZAR SALGUERO ZAYAS
	153.-	3379747	ALBERTO LUJAN BARRERA
	154.-	3379748	ARTURO VALVERDE GIL
JUICIO: No. 186/T.U.A.- 28/93	155.-	3379749	ANTONIO MONGE VILLARREAL
POB. : "GRAL. IGNACIO PESQUEIRA"	156.-	3379750	EDUARDO TERRAZAS GARCIA
MPIO. : NAVOJOA	157.-	3379751	JOSE M. REYES CASTELO
ACC. : J.P.D.A., CANCER, Y R.D.A.	158.-	3379752	EULALIO ARAGON ARANA
	159.-	3379753	MANUEL FLORES SANTANA
	160.-	3379754	CATARINO DIAZ AVILA
	161.-	3379755	JESUS A. REYES ENCINAS
	162.-	3379756	OCTAVIO GOMEZ RODRIGUEZ
	163.-	3379757	RAFAEL ENCINAS ROJAS
	164.-	3379759	ENRIQUETA MORENO DIAZ
	165.-	3379761	GUILLERMINA PEREZ GARCIA
	166.-	3379762	PEDRO ORTIZ AMARILLAS
	167.-	3379763	ROSARIO MORENO NAVARRO
	168.-	3379764	CRECENCIO PARRA ANAYA
	169.-	3379765	TRINIDAD SAUCEDA CORRAL
	170.-	3379766	PROCOPIO OCHOA BLANCO
	171.-	3379768	IGNACIO COTA VALENZUELA
	172.-	3379769	JESUS COTA VALENZUELA
	173.-	3379770	RAMON SANCHEZ SANUDO
	174.-	3379771	MANUEL GALINDO ORNELAS
	175.-	3379772	JORGE OCHOA BLANCO
	176.-	3379773	AURELIANO OCHOA BLANCO
	177.-	3379774	VICENTE GALAVIZ SOLANO
	178.-	3379775	VICENTE RODRIGUEZ FLORES
	179.-	3379776	RICARDO COTA VALENZUELA
	180.-	3379777	ARNULFO CAJIGAS MIRANDA
	181.-	3379778	ANTONIO OCHOA ESQUER
	182.-	3379779	ANTONIO VALENZUELA VALLE
	183.-	3379780	MANUEL MEDINA MENDIVIL
	184.-	3379781	RAFAEL OCHOA ANDRADE
	185.-	3379783	MARIO OCHOA BLANCO
	186.-	3379784	JESUS MURILLO VALENZUELA
	187.-	3379785	EMILIO TAPIA VILLALOBOS
	188.-	3379786	WENCESLAO LOPEZ NUNEZ
	189.-	3379787	LORENZO RIVAS SALMERON
	190.-	3379788	ROSALIO VALENZUELA VALLE
	191.-	3379789	TOMASA SAUCEDA HERMOSILLO
	192.-	3379790	MA. TRINIDAD FUENTES E.
	193.-	3379792	ISMAEL MEZA DE SANTIAGO
	194.-	3379793	ESTEFANA LOPEZ RAMIREZ
	195.-	3379794	ISMAEL JIMENEZ GONZALEZ
	196.-	3379795	PEDRO MEZA ROBLES
	197.-	3379796	EMILIA NORIEGA VDA. DE A.
	198.-	3379798	MANUEL MEZA DE SANTIAGO
	199.-	3379800	ENEMORIA BUELNA LOPEZ
	200.-	3379801	VIDAL CALDERON BUITRON
	201.-	3379802	LUCIANO VALENZUELA SAUCEDA
	202.-	3379803	ADAN BACA MARTINEZ

Nº 25 Secc. III



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 186/T.U.A.-
28/93

POB. : "GRAL. IGNACIO
PESQUEIRA"

MPIO. : NAVOJOA

ACC. : J.P.D.A., CANCE.,
Y R.D.A.

NUM.
PROG.

NUM. DE
CERT.

EJIDATARIOS TITULARES
QUE SE CONFIRMAN.

203.-
204.-
205.-
206.-
207.-
208.-
209.-
210.-
211.-
212.-
213.-
214.-
215.-
216.-
217.-
218.-
219.-
220.-
221.-
222.-
223.-
224.-
225.-
226.-
227.-
228.-
229.-
230.-
231.-
232.-
233.-
234.-
235.-
236.-
237.-
238.-
239.-
240.-
241.-
242.-
243.-
244.-
245.-
246.-
247.-
248.-
249.-
250.-
251.-
252.-
253.-
254.-
255.-
256.-
257.-
258.-
259.-
260.-
261.-
262.-
263.-
264.-
265.-
266.-

3379804
3379805
3379806
3379807
3379808
3379809
3379810
3379812
3379813
3379814
3379815
3379816
3379817
3379818
3379819
3379820
3379821
3379823
3379824
3379825
3379826
3379827
3379828
3379829
3379830
3379831
3379832
3379833
3379834
3379835
3379836
3379837
3379838
3379839
3379840
3379841
3379842
3379843
3379844
3379845
3379846
3379847
3379848
3379849
3379850
3379851
3379852
3379853
3379854
3379855
3379856
3379857
3379858
3379859
3379860
3379861
3379862
3379863
3379864
3379865
3379866
3379867
3379868
3379869

FRANCISCO SOTO SOLANO
ELENIO PINA MARTINEZ
EDUARDO CANO AGUILERA
LEONARDO ANAYA VALDEZ
BRIGIDA VALENZUELA H.
RAFAEL SOLUA VALENZUELA
PROTO E. FUENTES ESCALANTE
JOSEFINA SOSA ALVAREZ
JESUS DUARTE SOLANO
OCTAVIANO GUTIERREZ V.
RAFAEL GALAVIZ BUELNA
CASIMIRO MOROYOQUI ZAYAS
ENRIQUE MARIN OSUNA
ARTURO MORALES RODRIGUEZ
RAFAEL GARCIA PACHECO
LEOBARDO LOPEZ IBARRA
RAUL ENRIQUEZ FLORES
NATALIA ARGUELLES PACHECO
ROBERTO RUIZ MENDEZ
AGUSTIN FELIX PARRA
ARTURO DUARTE QUINONEZ
RAMON RODRIGUEZ ALMADA
IGNACIA GARCIA RODRIGUEZ
MODESTO ZAMORA MOROYOQUI
ANASTACIO ANGUAMEA V.
NAZARIO RODRIGUEZ GALAVIZ
ALVARO FLORES VALENZUELA
HELIODORO FLORES CASTELO
JOSE FLORES CASTELO
JUANA CAMAPA MENDOZA
MAGDALENA OCHOA RIVERA
MANUEL SAMANIEGO WILLIS
REYNALDA MEDINA GALAVIZ
ARNOLDO ZAVALA BERRELLEZA
DAVID VALENZUELA MONTES
JORGE ZAVALA BERRELLEZA
MA. LUISA YOCUPICIO M.-
JUAN SALAZAR ROLDAN
OCTAVIANO MARQUEZ AGUILAR
RAMON MARQUEZ SIERRA
ROSARIO VALENZUELA YANEZ
JUAN M. AHUMADA VALENZUELA
GILBERTO GUTIERREZ VALENZUELA
RAFAEL LOPEZ RODRIGUEZ
LEONIDES VAZQUEZ FLORES
RAMON R. SAMANIEGO ARMENTA
MANUEL DE J. PACHECO ARMENTA
SEVERIANO SOMBRA VALENZUELA
ADELAIDA ALCALA PERAZA
BELEN ALCALA PERAZA
CIRILO VALENZUELA V.
LUZ MARIA MARTINEZ ROJAS
EMILIANO GRANADOS V.
JORGE LOPEZ ARCE
TOMAS VALENZUELA SOMBRA
NATALIA SOMBRA QUINONEZ
JUANA VALENZUELA DUARTE
BERNARDINO VALENZUELA DUARTE
JUAN C. ZAZUETA V.
ISABEL BACASEGUA MOROYOQUI
DIONICIO JITAMEA VALENZUELA
PANFILO JITAMEA VALENZUELA
HERIBERTO ANGUAMEA ZAMORA
LAURA DUARTE AYALA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

NUM.
PROG.

NUM. DE
CERT.

EJIDATARIOS TITULARES
QUE SE CONFIRMAN:

JUICIO: No. 186/T.U.A.-
28/93
POB.: "GRAL. IGNACIO
PESQUEIRA"
MPIO.: NAVOJOA
ACC.: J.P.D.A., CANCE.,
Y R.D.A.

267.-	3379870	FILIBERTO NEYOY VALENZUELA
268.-	3379871	CATARINA VALENZUELA LOPEZ
269.-	3379872	FERNANDO BACASEGUA V.
270.-	3379873	AUDON BACASEGUA VALENZUELA
271.-	3379874	MARIO BAJECA VALENCIA
272.-	3379875	NORBERTO RABAGO ESCALANTE
273.-	3379876	ARMANDO RABAGO ESCALANTE
274.-	3379877	IGNACIO FUENTES DUARTE
275.-	3379878	JORGE LUIS FAVELA MEZA
276.-	3379880	HUMBERTO SANDOVAL ESPINOZA
277.-	3379882	OCTAVIO CARDENAS GODINEZ
278.-	3379883	LEOPOLDO CHAVEZ RANGEL
279.-	3379884	JUAN MOROYOQUI FINO
280.-	3379885	GERMAN MOROYOQUI FINO
281.-	3379886	GONZALO MOROYOQUI FINO
282.-	3379887	RODOLFO BACASEGUA VALENZUELA
283.-	3379888	LUIS ZAZUETA VALENZUELA
284.-	3379889	MA. TERESA VALENZUELA FLORES
285.-	3379890	LOURDES REYES VALENZUELA
286.-	3379891	FELICIANO MUÑOZ SOTO
287.-	3379892	ANTONIO SERVIN FLORES
288.-	3379893	MARGARITO VALENZUELA OLIVAS
289.-	3379894	MA. DOLORES CARRIZOZA DE O.
290.-	3379895	ESTEBAN VALENZUELA FLORES
291.-	3379896	LEONARDO FLORES VALENZUELA
292.-	3379898	EVA A. ARGUELLES PACHICO
293.-	3379899	GABRIEL VALENZUELA VILLEGAS
294.-	3379900	ANACLETA VALENZUELA VILLEGAS
295.-	3379901	GUADALUPE ESCALANTE CAMPOY
296.-	3379902	CRISTOBAL BALDERRAMA ALVAREZ
297.-	3379903	PARCELA ESCOLAR
298.-	3379904	UNID. AGRIC. IND., PARA LA MUJER
299.-	2350888	MARGARITO VALENZUELA DUARTE
300.-	2350889	MANUEL DE JESUS VALENZUELA R.
301.-	2350890	NICOLAS NAVARRETE CANO
302.-	2350891	JORGE ALBERTO REYES ENCINAS
303.-	2350892	MARGARITA VALENZUELA SAUCEDA
304.-	2350893	CESAREA MOROYOQUI BUITIMEA

SEGUNDO.- IGUALMENTE ES DE CONFIRMARSE DICHO ----

ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, POR CUANTO SE REFIERE A LA CANCELACIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO DE NUEVE EJIDATARIOS TITULARES, Y QUE SON LOS CC. 1.- PATRICIO AVALOS CUELLAR, 2.- JESUS FLORES VALDEZ, 3.- HOMOBONO MORENO CARRIZOZA, 4.- EFRAIN MORENO NAVARRO, 5.- RAMON SIERRA ARANDA, 6.- JULIO GARCIA RODRIGUEZ, 7.- CLODOMIRO MAYTORENA CORRAL, 8.- DIONICIO ECHEVERRIA NOLASCO, 9.- MELQUIADES MAZON LOPEZ Y 10.- MIGUEL SANDOVAL FLORES, Y EN CONSECUENCIA SON DE CANCELARSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERAN CON LOS NÚMEROS: 1.- 3379583, 2.- 3379590, 3.- 3379607, 4.- 3379619, 5.- 3379669,



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 186/T.U.A.-
28/93
POB. : "GRAL. IGNACIO
PESQUEIRA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A., CANCE.,
Y R.D.A.

6.- 3379672. 7.- 3379700. 8.- 3379767. 9.- 3379797 Y
10.- 3379881, Y EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO DE LOS DERE-
CHOS AGRARIOS Y LA ADJUDICACIÓN DE LAS UNIDADES DE DOTA-
CIÓN DE REFERENCIA, A LOS CC. 1.- FERNANDO AVALOS RIOS.
2.- APOLONIA NAVARRO REYES. 3.- CATALINA CASTRO RODRI-
GUEZ. 4.- MARIA DEL ROSARIO FELIX GONZALEZ. 5.- JOSE
GARCIA LEAL. 6.- MANUELA NAVARRO RAMIREZ. 7.- MARIA -
CAMERINA COTA VALENZUELA. 8.- GERONIMA VALENZUELA VA--
LENZUELA Y 9.- ESCOLASTICA- URQUIDEZ VDA. DE S., Y EN -
CONSECUENCIA SON DE EXPEDIRSE LOS CORRESPONDIENTES CER-
TIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO -
EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, CON EXCEPCIÓN
HECHA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS AMPARADO CON
EL NÚMERO 3379590, CORRESPONDIENTE AL EXTINTO EJIDATA--
RIO JESUS FLORES VALDEZ, Y QUE PRETENDE LA ASAMBLEA AD-
JUDICARLO AL C. ROSENDO FLORES MARTINEZ, TODA VEZ QUE -
COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN RE-
PRESENTACIÓN DE SU SEÑORA MADRE SOFIA MARTINEZ GONZALEZ
VDA. DE FLORES, POR ENCONTRARSE INCAPACITADA CON CARTA-
PODER OTORGADA A SU HIJA LA C. MARIA JESUS FLORES MAR--
TINEZ, A RECLAMAR EL DERECHO A QUE SE HACE MENCIÓN, Y -
POR TAL MOTIVO QUEDAN A SALVO SUS DERECHOS, PARA QUE --
LOS HAGAN VALER EN SU OPORTUNIDAD.

TERCERO.- RESULTA PROCEDENTE CONFIRMAR EL ACUERDO
DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, POR EL CUAL SOLICIT-
TAN LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS DE EJIDATARIOS --
QUE INCURRIERON EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA EN -
LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE RE--
FORMA AGRARIA, Y QUE SON LOS CC. 1.- PEDRO GIL CANO, ---
2.- JOSE LERMA DIAZ. 3.- JOSE ALEJANDREZ CASTRO. 4.- RA-
MON CASTELO DELGADILLO. 5.- TRINIDAD CABALLERO GAXIOLA.
6.- JESUS ANDUJO MOLINA. 7.- ELISA RIVAS MUÑOZ. 8.- BAUDE-
LIO PEREZ ZAMORA. 9.- ARTURO HERRERA LUNA. 10.- JOSE T.
VALENZUELA RABAGO. 11.- DOROTEO RAMOS FLORES. 12.- IGNA-
CIO CASTELO GUTIERREZ. 13.- BERNARDO ROMAN OSUNA. 14.--



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 186/T.U.A.-
28/93
POB. : "GRAL. IGNACIO /
PESQUEIRA"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A., CANCE.,
Y R.D.A.

OCTAVIANO OCHOA ANDRADE. 15.- FLORENCIO ESQUIVEL FLO---
RES. 16.- ROSARIO CAMACHO ANAYA. 17.- MAURICIO SOSA ALVA
REZ. 18.- JUAN R. ARGUELLES FLORES. 19.- PEDRO FRIAS --
MOROYOQUI Y 20.- RAMON FLORES ALVARADO, DEBIENDO CANCE-
LARSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPEC-
TIVAMENTE SE LES EXPIDIERAN CON LOS NÚMEROS: 1.- 3379594,
2.- 3379598. 3.- 3379600.- 4.- 3379621.- 5.- 3379664.--
6.- 3379674. 7.- 3379684. 8.- 3379712. 9.- 3379733. 10.-
3379734. 11.- 3379741. 12.- 3379758. 13.- 3379760.----
14.- 3379782. 15.- 3379791. 16.- 3379799. 17.- 3379811.-
18.- 3379822. 19.- 3379879 Y 20.- 3379897, Y RECONOCER
ESTOS DERECHOS Y LA ADJUDICACIÓN DE LAS UNIDADES DE DO-
TACIÓN DE REFERENCIA, A LOS CC. 1.- ALEYDA GIL RUIZ.---
2.- JORGE LERMA CAMARGO. 3.- ANGELA ALEJANDREZ MONTIEL.
4.- MARIO ALBERTO CASTELO CASTELO. 5.- OLGA RUIZ BARCE-
LO. 6.- LUZ ARGELIA ANDUJO GUILLEN. 7.- ROSARIO ESQUER
RIVAS. 8.- HECTOR PEREZ GARCIA. 9.- MARTIN ARTURO HERRE
RA VERDUGO. 10.- MARTIN VALENZUELA ROMAN. 11.- DELFINA
ISLAS LEYVA. 12.- MARTIN CASTELO BORBOA. 13.- GABRIEL -
ROMAN OSUNA. 14.- MARIA ELENA VALENZUELA MUNGARRO. 15.-
LUIS SANCHEZ VEGA. 16.- MARIA DE JESUS BONG LOPEZ. 17.-
EDMUNDO SOSA MEDINA.- 18.- JOSE RAMON ENRIQUEZ ARGUE---
LLES.- 19.- GUADALUPE FRIAS GOCOBACHI Y 20.- MARIA DOLO
RES FLORES MOROYOQUI, DEBIENDO EXPEDIRLES LOS CORRESPON
DIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACRE-
DITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO QUE RESPECTA AL CASO SEÑALADO EN LA LISTA -
ANTERIOR, CON EL NÚMERO 9, Y QUE CORRESPONDE AL DE AR--
TURO HERRERA LUNA, QUIEN COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA DE -
PRUEBAS Y ALEGATOS, Y EXHIBIÓ LAS DOCUMENTALES QUE SE -
ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL RESULTANDO CUARTO DE ESTA RE
SOLUCIÓN, NO LE RESULTAN FAVORABLES LAS PRUEBAS QUE ---
OFRECIERAN, EN PRIMER TÉRMINO AL NO HABER CUBIERTO LOS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

REQUISITOS QUE ESTABLECÍA LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---
AGRARIA, EN SU ARTÍCULO 76, ÚLTIMO PÁRRAFO, YA QUE EN -
NINGÚN MOMENTO EXHIBIÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE
DE LA ASAMBLEA GENERAL, PARA DEMOSTRAR LA EXCEPCIÓN QUE
PREVEE ESTE ARTÍCULO, QUE SERÍA LA PRUEBA IDÓNEA PARA -
JUSTIFICAR SU AUSENCIA, ADEMÁS DE HABERLE DECLARADO DE-
SIERTA LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE OFRECIERA, AL NO HABER
PRESENTADO SUS TESTIGOS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO,
RESULTÁNDOLE FAVORABLE SUS PRUEBAS A SU CONTRAPARTE.

CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA
PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES
DE UNIDADES DE DOTACIÓN, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI-
NADO "GRAL. IGNACIO PESQUEIRA", DEL MUNICIPIO DE NAVO--
JOA, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL --
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS
EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO. INSCRÍBASE EN EL REGIS-
TRO AGRARIO NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DE -
LA LEY AGRARIA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS Y A LA PRO-
CURADURÍA AGRARIA; Y EJECÚTESE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO,
SONORA, A LOS SIETE ----- DÍAS DEL MES DE JULIO --- DEL
AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EL C. MAGISTRA-
DO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO VEINTIOCHO, -
DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ANTE EL C. SECRETARIO
DE ACUERDOS, LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, QUE AUTORIZA
Y DA FE.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- EL
MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE
ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-

JUICIO: No. 186/T.U.A.-
28/93
POB.: "GRAL. IGNACIO -
PESQUEIRA"
MPIO.: NAVOJOA
ACC.: J.P.D.A., CANCE.,
Y R.D.A.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 178/T.U.A.-28/93

POB. : "GENERAL LUCIO BLANCO"

MPIO.: GUAYMAS, SONORA.

EUSEBIA MARTINEZ ALVARADO

- VS -

JESUS RAMON GALAZ LEYVA.

- - - Hermosillo, Sonora, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. - - - - -

- - - Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en consideración que se ha dictado resolución en los mismos, de cuyo punto considerando sexto, párrafo segundo, el cual textualmente señala: "Por lo que se refiere a los últimos once campesinos propuestos por la asamblea como nuevos adjudicatarios, en la relación de los veintitrés, este Tribunal estima procedente reconocerlos como ejidatarios y adjudicarles once de rechos vacantes, declarados según la versión de los integrantes del comisariado ejidal efectuada el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en la audiencia de pruebas y alegatos, en la resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en virtud de que dichos campesinos se encuentran usufructuando los terrenos del ejido, correspondientes a los referidos derechos vacantes, según se advierte en el acta de inspección ocular que obra en el presente en que se actúa, a fojas 017 a la 023, por más de dos años consecutivos, cumpliendo con ello con los requisitos de capacidad agraria y las condiciones jurídicas necesarias, establecidas en los artículos 200 y 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que sean reconocidos como ejidatarios en el poblado de que se trata, procediéndose a mencionar a los nuevos ejidatarios que ocuparan los once derechos vacantes referidos con antelación: JOSE FRANCISCO SESMA BOJORQUEZ, NOE SIERRA MEDINA, MARIA DE LA LUZ GALAZ LEYVA, GLORIA EDITH GALAZ LEYVA, ANDRES SIERRA EVANS, JOSE MIGUEL VALENZUELA ARMENTA, LUIS ALBERTO VALENZUELA ARMENTA, MANUEL RODRIGUEZ GODINEZ y MARIO PACIANO VALENZUELA ARMENTA". Así como del punto resolutivo tercero párrafo segundo que señala textualmente: "Se reconocen derechos agrarios a los CC. JOSE FRANCISCO SESMA BOJORQUEZ, NOE SIERRA MEDINA, MARIA DE LA LUZ GALAZ LEYVA, GLORIA EDITH GALAZ LEYVA, ANDRES SIERRA EVANS, JOSE MIGUEL VALENZUELA ARMENTA, LUIS ALBERTO VALENZUELA ARMENTA, MANUEL RODRIGUEZ GODINEZ y MARIO PACIANO VALENZUELA ARMENTA, adjudicándoseles once derechos vacantes existentes en el ejido, de acuerdo a los razonamientos vertidos en el párrafo segundo del considerando sexto, de la presente resolución. Por lo que en consecuencia, se ordena la expedición de los correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de Guaymas, Sonora." De lo anteriormente transcrito, se advierte que este Tribunal omitió incluir los nombres de los



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 178/T.U.A.-28/93

POB. : "GENERAL LUCIO BLANCO"

MPIO.: GUAYMAS, SONORA.

CC.ZULMA SIERRA MEDINA y MARIA LETICIA SIERRA EVANS, en la relación de los once ejidatarios reconocidos en once derechos vacantes, ya que como se desprende de lo anterior, solo se mencionaron a nueve nuevos adjudicatarios de un total de once; por lo que en consecuencia y tomando en cuenta el contenido del acta de asamblea de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, celebrada en el poblado "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de Guaymas, Sonora, por lo que se refiere a la adjudicación de derechos agrarios antes mencionada, la cual se encuentra visible a fojas 010 a la 014; con fundamento en el artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria según su artículo 167, se procede a aclarar el contenido del considerando sexto párrafo segundo, -- por lo que hace a la inclusión de los CC. ZULMA SIERRA MEDINA y MARIA LETICIA SIERRA EVANS, el cual queda de la siguiente manera: Por lo que se refiere a los últimos once campesinos propuestos por la asamblea como nuevos adjudicatarios, en la relación de los veintitrés, este Tribunal estima procedente reconocerlos como ejidatarios y adjudicarles once derechos vacantes, declara dos según la versión de los integrantes del comisariado ejidal efectuada el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en la audiencia de pruebas y alegatos, en la resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en virtud de que dichos campesinos se encuentran usufructuando los terrenos del ejido, correspondientes a los referidos derechos vacantes, según se advierte en el acta de inspección ocular que obra en el presente en que se actúa, a fojas 017 a la 023, por más de dos años consecutivos, -- cumpliendo con ello con los requisitos de capacidad agraria y las condiciones jurídicas necesarias, establecidas en los artículos 200 y 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que sean reconocidos como ejidatarios en el poblado de que se trata, procediéndose a mencionar a los nuevos ejidatarios que ocuparan los once derechos vacantes referidos con antelación: JOSE FRANCISCO SESMA BOJORQUEZ, NOE SIERRA MEDINA, ZULMA SIERRA MEDINA, MARIA DE LA LUZ GALAZ LEYVA, GLORIA EDITH GALAZ LEYVA, ANDRES SIERRA EVANS, MARIA LETICIA SIERRA EVANS, JOSE MIGUEL VALENZUELA ARMENTA, LUIS ALBERTO VALENZUELA ARMENTA, MANUEL RODRIGUEZ GODINEZ, y MARIO PACIANO VALENZUELA ARMENTA. - - - - -

- - - En esos mismos términos se aclara el punto resolutivo tercero, párrafo segundo, el cual queda de la siguiente manera: Se reconocen derechos agrarios a los CC. JOSE FRANCISCO SESMA BOJORQUEZ, NOE SIERRA MEDINA, ZULMA SIERRA MEDINA, MARIA DE LA LUZ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 178/T.U.A.-28/93

POB. : "GENERAL LUCIO BLANCO"

MPTO.: GUAYMAS, SONORA.

GALAZ LEYVA, GLORIA EDITH GALAZ LEYVA, ANDRES SIERRA EVANS, MARIA LETICIA SIERRA EVANS, JOSE MIGUEL VALENZUELA ARMENTA, LUIS-ALBERTO VALENZUELA ARMENTA, MANUEL RODRIGUEZ GODINEZ y MARIO PACIANO VALENZUELA ARMENTA.-----

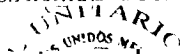
--- Agréguese el presente auto a la resolución dictada, a fin de que forme parte íntegra de la misma.-----

--- Notifíquese el presente auto mediante oficio, con los insertos necesarios, al Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria, al Director del Registro Agrario Nacional, a los Integrantes de los Organos de Representación Ejidal y publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal.-----

--- Así lo acordé y firma el C.Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, DR.JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante el C.Secretario de Acuerdos LIC.GEORG RUBEN SILESKY MARTA, que autoriza y da fe.-----

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- EL

- RUBRICA.-



- RUBRICA.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente número 426/T.U.A.-28/93, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido "Félix B. Peñaloza", Municipio de Nogales, Sonora; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Mediante oficio número 3438 de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario en el Estado turnó al Secretario de la Comisión Agraria Mixta, el expediente original integrado con motivo de los trabajos de Investigación general de usufructo ejidal, practicados en el Poblado "Félix B. Peñaloza", Municipio de Nogales, Sonora; con el objeto de que se iniciara el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de derechos agrarios, conforme al procedimiento señalado por los artículos del 428 al 431 en relación con el 85, 52, 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

EXP. : 426/T.U.A.-28/93
POB. : "FELIX B. PERALOZA"
MPIO. : NOGALES
ACC. : J.P.y R.D.A.

Al oficio de mérito se acompaña oficio de comisión número ---- 075-91-C, informe de comisión, relación de ejidatarios del Poblado "Félix B. Peñaloza", primera convocatoria para celebrar asamblea el diez de marzo de mil novecientos noventa y uno, acta de no verificativo de esa fecha, segunda convocatoria del diez y repetición de -- segunda convocatoria del dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, para celebrar asamblea el diecinueve de ese mes; acta de asamblea general extraordinaria del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, acta de inspección ocular del nueve del propio mes y año, estudio agrosocioeconómico de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y uno, una constancia médica expedida -- por el Instituto Mexicano del Seguro Social respecto al paciente -- EUDORO MARTINEZ SANCHEZ, doce actas de nacimiento, dieciséis cédulas de investigación de capacidad agraria individual, copia de la resolución presidencial dictada el siete de julio de mil novecientos -- ochenta y uno, relativa a la creación del nuevo centro de población denominado "Félix B. Peñaloza", copia del acta de posesión y deslinde del once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, copia de resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en diez de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro en Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado de referencia en expediente número 2.2-(1.5)-1139-1433, resolución de fecha quince de febre-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ro de mil novecientos ochenta y nueve, en expediente número -----
2.2-87/126, relativo a Juicio Privativo y Reconocimiento de Dere---
chos Agrarios, relación de ejidatarios de fecha trece de octubre de
mil novecientos ochenta y siete, expedida por el Registro Agrario -
Nacional.

SEGUNDO.- Con fecha dieciseis de enero de mil novecientos no--
venta y dos, la Comisión Agraria Mixta dictó acuerdo de inicio del-
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Reconocimiento de Derechos-
Agrarios, instaurándose en expediente número 2.2-91/157, sin seña--
larse fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alega-
tos, limitándose la Comisión Agraria Mixta a turnar a este Tribunal
Unitario Agrario el expediente en esas condiciones.

XP. : 426/T.U.A.-28/93
OB. : "FELIX B. PEÑALOZA"
PIO. : NOGALES
ICC. : J.P. y R.D.A.

TERCERO.- Mediante proveído dictado por este Tribunal Unitario
Agrario el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres,
se tuvo por recibido el expediente relativo al juicio remitido por-
la Comisión Agraria Mixta, teniéndose por radicado en este Tribunal
y registrado en el Libro de Gobierno con el número 426/T.U.A.-28/93.

Acuerdo éste que fue debidamente notificado a los interesados,
como aparece en las constancias de actuario anexas.

CUARTO.- Con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos no-
venta y cuatro, este Tribunal dictó acuerdo mediante el cual se se-
ñalaba para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos --
que fuera omitida por la Comisión Agraria Mixta, las trece horas del
día trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

QUINTO.- Mediante cédula notificatoria común fijada en las ofi-
cinas municipales del lugar y en los lugares más visibles del pobla-
do, de conformidad al artículo 429 de la Ley Federal de Reforma ---
Agraria, se citó a la audiencia programada a los ejidatarios suje--
tos al juicio privativo, C.C. ANTONIO CASTELO MONTEL, ERNESTO A. -
SILVAIN LAGUNA, FRANCISCO CARRIZOSA, LUIS VELARDE PRECIADO, RAMIRO-
MARTINEZ HERRERA, TRINIDAD LEON RAMIREZ, EPIGMENTO RIZO DUARTE, JO-
SE BARNETT DURAZO, GILBERTO SOLO TORRES y REYES CASTANEDA CORTEZ.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Por el mismo medio se citó a los campesinos propuestos como --
nuevos adjudicatarios de sus derechos respectivos, de nombres RAUL-
ULLOA MARTINEZ, JESUS MARTIN VALENZUELA, JOEL OJEDA TORRES, MARTIN-
SANTOS TRUJILLO, ANDRES VILLA, JUAN BARRERAS VALENZUELA, RAUL ANTO-
NIO ULLOA, MIGUEL OLIVAS, CARLOS OJEDA LOPEZ y RENE OJEDA LOPEZ.

De manera personal se notificó a los integrantes del Comisaría
do Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, como aparece en -
las constancias de actuario anexas.

A la audiencia comparecieron ANTONIO SILVAIN ZEPEDA, RAUL ULLOA
MARTINEZ y MARIO ULLOA FELIX, respectivamente Presidente, Secretario
y Tesorero del Comisariado Ejidal y ROBERTO LEON BRAVO, Presidente-
del Consejo de Vigilancia del ejido de referencia.

EXP. : 426/T.U.A.-28/93
POB. : "FELIX B. PEÑALOZA"
MPIO. : NOGALES
ACC. : J.P. y R.D.A.

De parte de los ejidatarios presuntos privados y nuevos adjudi-
catarios propuestos, no compareció persona alguna, dándose fe de --
ello.

Declarada iniciada la audiencia, se dió lectura al acta de asam-
blea general de ejidatarios del diecinueve de marzo de mil novecien-
tos noventa y uno, celebrada con motivo de la investigación general
de usufructo parcelario practicada en el Ejido "Félix B. Peñaloza",
Municipio de Nogales, Sonora, respecto a lo cual los funcionarios -
ejidales presentes, manifestaron que ratificaban el contenido del -
acta de asamblea, por haber sido celebrada conforme a la voluntad -
de la asamblea, haciendo aclaraciones, como que respecto a ERNESTO-
A. SILVAIN LAGUNA, con certificado de derechos agrarios número ----
2444966, aducen que por un error involuntario quedó asentado que no
realizaba trabajos en el ejido por su ausencia, agregando que dicha
persona no ha abandonado el ejido en ningún momento solicitando su-
confirmación, y como consecuencia solicitaron la no procedencia del
reconocimiento como nuevo adjudicatario de JESUS MARTINEZ VALENZUE-
LA.

En cuanto a los ejidatarios sujetos a privación de nombres GIL
BERIO SOTO TORRES y REYES CASTAÑEDA CORTEZ, manifiestan que desde -
mil novecientos ochenta y seis aproximadamente fallecieron, sin ser
posible exhibir sus actas de defunción, ya que los familiares de --
los ejidatarios se han negado a ello manifestándoles que no tienen
interés alguno en el derecho.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Respecto a los propuestos como nuevos adjudicatarios de nombres JESUS MARTIN VALENZUELA, JUAN RABERAS VALENZUELA, RAUL ANTONIO --- ULLOA, CARLOS OJEDA LOPEZ, RENE OJEDA LOPEZ, JORGE OJEDA LOPEZ y -- MARTIN MORALES DELGADO, manifiestan que no se encuentran trabajando en las labores colectivas del ejido por lo cual solicitan se les -- niegue el reconocimiento como nuevos adjudicatarios.

Por último manifiestan que uno de los siete ejidatarios propues- tos como nuevos adjudicatarios de los derechos vacantes, de nombre- JESUS MANUEL HERNANDEZ AGUILERA, actualmente es finado, estando en- explotación de su derecho MARTA DEL SOCORRO LIMON LEON.

Vista la manifestación de los funcionarios ejidales, este Tri- bunal la tuvo por hecha, y al no haber más persona alguna intere- sada en la diligencia, no obstante haber sido debidamente notifica- dos, se declaró cerrada la audiencia, manifestando previamente los- integrantes del Comisariado Ejidal que el propuesto como adjudica- tario en derecho vacante de nombre JESUS FRANCISCO CARRANZA ORTEGA, actualmente no se encuentra realizando labores colectivas del ejido por lo cual no se le deberán reconocer derechos.

No habiendo diligencia pendiente, se suspendió la audiencia, -- ordenándose el turno del expediente para su proyecto de resolu----- ción; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario es competente para co- nocer del presente negocio, atendiendo a lo dispuesto por los ar--- tículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados- Unidos Mexicanos, Tercero Transitorio del decreto de reformas al -- artículo 27 antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Fede- ración el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero - transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 fracción XIV y quinto transi- torio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad de la actora para ejercitar la acción - de privación y reconocimiento de derechos agrarios que se resuelve, - encuentra su fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Re- forma Agraria.

EXP. : 426/T.U.A.-28/93
POB. : "ELIX B. PEÑALOZA"
MIO. : NOGALES
VCC. : J.P.y R.D.A.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

TERCERO.- Del análisis de todas y cada una de las constancias -- que integran el expediente, y concretamente del acta de asamblea -- general de ejidatarios de fecha diecinueve de marzo de mil novecien -- tos noventa y uno (fojas 17 a 21), se deriva que en esa asamblea -- celebrada con motivo de los trabajos de investigación de usufructo- ejidal, se acordó la confirmación de once derechos agrarios, de los -- cuales nueve son de ejidatarios, uno la parcela escolar y otro la -- unidad agrícola industrial para la mujer, que sin problema alguno -- han trabajado sus respectivos derechos y han cumplido con los traba -- jos que les corresponden en común; la iniciación de juicio privativo -- en contra de diez ejidatarios que han incurrido en la causal previs -- ta en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma --

EXP. : 426/T.U.A.-28/93
POB. : "FELIX B. PENALOZA"
MPIO. : NOGALES
ACC. : J.P. y R.D.A.

Agraria, que se refiere al abandono del trabajo de terrenos ejidales -- por dos años consecutivos o más; el reconocimiento como nuevos adju -- dicatarios a diez campesinos, que reúnen los requisitos estableci -- dos en la fracción III del artículo 72 de la Ley invocada, respecto -- a los derechos de los cuales se priva a los ejidatarios, el recono- -- cimiento también de derechos agrarios a siete campesinos que reúnen -- los requisitos de la fracción III del artículo antes invocado, res- -- pecto a derechos que se encontraban vacantes, y finalmente la --- -- cancelación --- de los cincuenta y un derechos restantes; lo que -- da un total de setenta y siete derechos de ejidatarios, más la uni- -- dad agrícola industrial para la mujer y la parcela escolar.

CUARTO.- Por no haber conflicto alguno en cuanto a los derechos -- agrarios cuya confirmación se solicita, y de conformidad a los da- -- tos que arroja el acta de inspección ocular de fecha nueve de marzo -- de mil novecientos noventa y uno (fojas 22 a 26), se viene en cono- -- cimiento que los nueve ejidatarios, la parcela escolar y la unidad- -- agrícola industrial para la mujer se encuentran en pleno goce de sus -- derechos agrarios, sin presentar problema alguno, razón por la cual -- deberá confirmarseles en sus derechos agrarios, siendo sus nombres -- y números de certificados los que se señalan en el primer punto re- -- solutivo de este fallo.

QUINTO.- Por lo que se refiere a los diez ejidatarios en contra



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

(P. : 426/T.U.A.-28/93
M. : "FELIX B. PERALOZA"
P.O. : NOGALES
C. : J.P.y R.D.A.

de quienes se solicita la privación de derechos agrarios, presuntamente por haber incurrido en la causal prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es decir, por haber abandonado los trabajos del ejido por más de dos años consecutivos sin justa causa, del análisis de las constancias que obran en autos y en particular del acta de inspección ocular del nueve de marzo de mil novecientos noventa y uno se viene en conocimiento que efectivamente incurrieron en la causal de sanción.

Ahora bien, respecto a la manifestación que hacen los funcionarios ejidales en la audiencia celebrada el trece de junio del año en curso, en el sentido de que por un error involuntario se incluyó a ERNESTO A. SILVAIN LAGUNA dentro de los privables; del análisis de las actas de inspección ocular y asamblea, no se advierte error alguno, pues en el primer documento, en el número cuatro progresivo se establece de manera muy precisa que el ejidatario cuenta con más de cuatro años que no cumple con las obligaciones del ejido y en posesión de su derecho está JESUS MARTIN VALENZUELA desde hace más de tres años. Y en el acta de asamblea, es precisamente ese órgano como máxima autoridad del núcleo agrario, quien solicita su privación.

Por otra parte, al ejidatario nombrado es a quien en su caso le correspondía demostrar que la causal de privación que se le imputa no se surtía contra él, pues ni siquiera compareció a la audiencia no obstante haber sido debidamente notificado de su celebración. Por lo demás, los funcionarios ejidales comparecientes no exhibieron acta de asamblea en la cual se hubiese hecho constar el error que aducen y la consecuente solicitud de confirmación de derechos de ERNESTO A. SILVAIN LAGUNA.

Por lo que hace a la manifestación de que los ejidatarios sujetos a privación GILBERTO SOTO TORRES y RENES CASTANEDA CORTEZ fallecieron, por el hecho de no haberse exhibido las partidas civiles correspondientes, no ha lugar a tenerlos como tales. En consecuencia al no acreditarse que ocurrió su deceso debe concurrir respecto a ellos la causal de privación.

Para abundar cabe decir, que ningún interesado en sus derechos compareció a la audiencia, que pudiese en su caso demostrar los decesos.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Respecto a los demás ejidatarios sujetos a privación, ANTONIO-CASTELO MONTIEL, FRANCISCO CARRIZOSA, LUIS VELARDE PRECIADO, RAMIRO MARTINEZ HERRERA, TRINIDAD LEON RAMIREZ, EPIGONIO RIZO DUARTE y -- JOSE BARNETT DURAZO, tampoco comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos no obstante haber sido debidamente notificados.

De todo lo anterior, se arriba al conocimiento de que los diez ejidatarios incurrieron en el abandono de los trabajos ejidales por más de dos años consecutivos sin justa causa y por ello debe privárseles de sus derechos agrarios en el Ejido "Félix B. Peñaloza",-- Municipio de Nogales, Sonora; debiendo cancelarse sus certificados de derechos agrarios, siendo sus nombres y números de títulos los -- señalados en el segundo resolutivo.

XP. : 426/T.U.A.-28/93
OB. : "FELIX B. PEÑALOZA"
P.T.O. : NOGALES
CC. : J.P.y R.D.A.

SEXTO.- Por lo que hace a los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios de los derechos de los cuales se priva a los diez -- ejidatarios, del análisis del acta de inspección ocular así como de las cédulas de investigación de capacidad agraria que obran en el -- expediente, se viene en conocimiento que se encuentran en usufructo de los derechos de los cuales se priva a los ejidatarios, y en consecuencia procede el reconocimiento de derechos dentro del Ejido -- "Félix B. Peñaloza", Municipio de Nogales, Sonora; a los campesinos que reúnen los requisitos señalados en la fracción III del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres se señalan -- en el tercer punto considerativo.

SEPTIMO.- Respecto a los siete campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios en derechos vacantes, del análisis de la resolución dictada en fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas 94 a 99), en relación con la resolución dictada el quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 100- a 108), y con apoyo además en el contenido de la resolución presidencial que crea el nuevo centro de población ejidal denominado "Félix B. Peñaloza", Nogales, Sonora, de fecha siete de julio de mil -- novecientos ochenta y uno (fojas 78 a 90); se viene en conocimiento que el ejido fue creado para beneficiar a setenta y siete campesinos capacitados, mas la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, y que desde mil novecientos ochenta y cuatro --



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

P. : 426/T.U.A.-28/93
M. : "FELIX B. PERALLOZA"
O. : NOGALES
C. : J.P. y R.D.A.

se declararon cincuenta y ocho derechos vacantes, respecto a los --
cuales no ha habido adjudicación.

De lo que tenemos entonces que sí hay derechos disponibles pa-
ra hacer en su caso la adjudicación de siete que en la asamblea del
diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno se solicitó.

Ahora bien, del análisis del acta de inspección ocular, así co-
mo de las cédulas de investigación sobre capacidad agraria se deri-
va que los propuestos han venido usufructuando hasta esa fecha, de-
rechos ejidales vacantes, por más de dos años consecutivos.

Ahora, según lo manifestado por los funcionarios ejidales en -
la audiencia de pruebas y alegatos celebrada, uno de los campesinos
propuestos de nombre JESUS MANUEL HERNANDEZ AGUILERA, actualmente -
es finado y su derecho lo ostenta MARIA DEL SOCORRO LIMON LEON.

Por no haber respecto al campesino nombrado, derechos agrarios
constituídos, y ante la presunción de su fallecimiento con lo mani-
festado por los funcionarios ejidales, se estima improcedente reco-
nocerle derechos agrarios, quedando a disposición de la asamblea --
ejidal determinar de acuerdo con las facultades que le confiere la-
Ley Agraria vigente si acepta a MARIA DEL SOCORRO LIMON LEON como -
ejidataria del núcleo.

Por lo demás se reconocen derechos agrarios a seis campesinos--
que reúnen los requisitos señalados por la fracción III del artícu-
lo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres se seña-
lan en el cuarto punto resolutivo.

OCTAVO.- Por lo que se refiere a la solicitud de la asamblea -
de cancelarse cincuenta y un derechos que hasta la fecha eran consi-
derados vacantes, aduciendo que los recursos con que se dotó al eji-
do son insuficientes para el mantenimiento de setenta y siete fami-
lias que benefició la resolución presidencial; del análisis del do-
cumento consistente en un estudio agrosocioeconómico realizado en -
el ejido el diez de abril de mil novecientos noventa y uno por per-
sonal de la Secretaría de la Reforma Agraria (folios 27 a 48), se --
deriva que de las siete mil cuatrocientas dieciséis hectáreas, cin-
cuenta y tres áreas, setenta y ocho centiáreas con que se benefició
al poblado, seis mil novecientos dieciséis hectáreas, cincuenta y -
tres áreas, setenta y ocho centiáreas corresponden a agostadero de



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

segunda, y el resto quinientas hectáreas corresponden a bosques maderables de los cuales diez hectáreas pueden ser para explotación forestal y cuatrocientas noventa hectáreas para obtener recursos no renovables como carbón y vara.

No existen terrenos agrícolas ni terreno susceptible de cultivo, siendo el suelo pedregoso y las lluvias se presentan a más en julio y agosto y en octubre las conocidas como equipatas.

El clima es extremoso desértico y no existe zona urbana.

Es evidente que el estudio solo proporciona información respecto al entorno y la carencia de recursos naturales del núcleo. Sin embargo, no justifica de modo alguno la imposibilidad de realizar otro tipo de actividades o giros que no requieran de los recursos de que carecen, ni se justifica tampoco que en un futuro no puedan contar con ellos.

P. : 426/T.U.A.-28/93
B. : "FELIX B. PEÑALOZA"
IO. : NOGALES
C. : J.P.y R.D.A.

Además, la resolución presidencial que benefició al núcleo tomó en cuenta las circunstancias del medio, pues se hicieron estudios mismos que determinaron la viabilidad de beneficiar a setenta y siete campesinos.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 8º de la Ley Federal de Reforma Agraria, las resoluciones presidenciales definitivas en ningún caso podrán ser modificadas, encuadrando el caso concreto en la fracción III del precepto invocado.

Se antoja el que la pretensión de reducir el número de derechos, es sólo para sacar ventaja de la circunstancia de que desde mil novecientos ochenta y cuatro hay derechos vacantes. Cosa por demás ilegítima, pues mientras existan vacantes hay viabilidad de adjudicación de derechos en beneficio de individuos dedicados a la labor del campo. Lo que se limitaría de declarar la reducción en el número de derechos.

En consecuencia, no ha lugar a resolver de conformidad los acuerdos de asamblea, debiendo seguir vacantes cincuenta y un derechos agrarios, mismos que se ponen a disposición de la asamblea ejidal para que de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Agraria y en su caso el reglamento interior del núcleo, acuerde lo que estime conveniente.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, es de re-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

solverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando cuarto, se confirman los derechos agrarios en el Ejido "Félix B. Peñaloza", Municipio de Nogales, Sonora, a los ejidatarios, parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer, cuyos nombres y números de certificados son los siguientes:

	Nº PROGRESIVO	Nº CERTIFICADO	N O M B R E S
	1	2943551	JESUS SANTOS ESPINOZA
	2	2744968	ANTONIO SILVAIN ZEPEDA
(P. : 426/T.U.A.-28/93	3	2744964	ROBERTO LEON BRAVO
DB. : "FELIX B. PEÑALOZA"	4	2943550	HONORIO ESPINOZA ENCINAS
PO. : NOGALES	5	2744965	PEDRO PALACIOS GARCIA
OC. : J.P.y R.D.A.	6	2954545	IGNACIO FLORES PRECIADO
	7	2954548	EUDORO MARTINEZ SANCHEZ
	8	2943541	ANGEL FELIX GUERRERO
	9	2943539	JUAN LAURO RODRIGUEZ
	10	2943552	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
	11	2943553	PARCELA ESCOLAR

SEGUNDO.- Atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando quinto, se priva de sus derechos agrarios en el Ejido "Félix B. Peñaloza", Nogales, Sonora, a los ejidatarios que se nombran a continuación:

	Nº PROGRESIVO	Nº CERTIFICADO	N O M B R E S
	1	2744967	ANTONIO CASTELO MONTIEL
	2	2744966	ERNESTO A. SILVAIN LAGUNA
	3	2943540	FRANCISCO CARRIZOZA
	4	2954546	LUIS VELARDE PRECIADO
	5	2943549	RAMIRO MARTINEZ HERRERA
	6	2943544	TRINIDAD LEON RAMIREZ
	7	2943542	EPIGMENTIO RIZO DUARTE
	8	2943538	JOSE BARNETT DURAZO
	9	2954547	GILBERTO SOTO TORRES
	10	2943543	REYES CASTAÑEDA CORTES



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

TERCERO.- De conformidad con lo expuesto en el considerando - sexto, se reconocen derechos agrarios en el Ejido "Félix B. Peña--loza", Nogales, Sonora, a los campesinos nombrados a continuación, respecto a los derechos de que se priva a los ejidatarios nombra--dos en el resolutivo anterior, en el siguiente orden:

Nº PROGRESIVO	DERECHO A SUSTITUIR	N O M B R E
1	2744967	RAUL ULLOA MARTINEZ
2	2744966	JESUS MARTIN VALENZUELA
3	2943540	JOEL OJEDA TORRES
4	2954546	MARTIN SANTOS TRUJILLO
5	2943549	ANDRES VILLA
6	2943544	JUAN BARRERAS VALENZUELA
7	2943542	RAUL ANTONIO ULLOA
8	2943538	MIGUEL OLIVAS
9	2943547	CARLOS OJEDA LOPEZ
10	2943543	RENE OJEDA LOPEZ

P. : 426/T.U.A.-28/93
B. : "FELIX B. PEÑALOZA"
IO. : NOGALES
C. : J.P.y R.D.A.

En consecuencia expídanseles los certificados que los acrediten como miembros del ejido.

CUARTO.- De conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando séptimo, se reconocen derechos agrarios a seis campesinos cuyos nombres son los siguientes:

Nº PROGRESIVO	N O M B R E S
1	JORGE ALBERTO LEON CANO
2	ESAHU ULLOA FELIX
3	JORGE OJEDA LOPEZ
4	MARTO ULLOA FELIX
5	MARTIN MORALES DELGADO
6	JESUS FRANCISCO CARRANZA ORTEGA

En consecuencia expídanseles los certificados que los acrediten como miembros del núcleo agrario.

QUINTO.- Atendiendo a lo dispuesto en la última parte del considerando séptimo, se deja a disposición de la asamblea general de ejidatarios del Ejido "Félix B. Peñaaloza", Nogales, Sonora, el tratamiento de los casos de JESUS MANUEL HERNANDEZ AGUILERA y MARIA - DEL SOCORRO LIMON LEON.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

SEXTO.- Conforme a lo razonado en el octavo considerando, no ha lugar a la cancelación de cincuenta y un derechos conforme lo solicita la asamblea ejidal, mismos derechos que siguen vacantes y a disposición del órgano ejidal aludido para que acuerde lo que estime conveniente en los términos de la legislación agraria vigente.

SEPTIMO.- Envíese copia autorizada de la presente resolución a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional para los efectos de inscripción que señala la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria, así como para la cancelación de los certificados de derechos agrarios de los ejidatarios sancionados, y la expedición de los correspondientes a los beneficiados.

EXP. : 426/T.U.A.-28/93
POB. : "FELIX B. PEÑALOZA"
MPIO. : NOGALES
ACC. : J.P.y R.D.A.

OCTAVO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal.-
CUMPLASE.-

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28 Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Georg Rubén Silesky Mata, que autoriza y da fe.---

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- EL MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-

SECRETARIO: LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA DORADO

México, Distrito Federal, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto para resolver el juicio agrario número 1845/93 relativo a la ampliación de ejido del núcleo de población denominado "EL COYOTILLO", ubicado en el Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora; y

RESULTANDO:

1o.- Por resolución presidencial de dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación de primero de diciembre del mismo año, se dotó de tierras al poblado de referencia con una superficie de 4,501-42-19 (CUATRO MIL QUINIENTAS UNA HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS). Dicha resolución se ejecutó parcialmente el siete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

No se ejecutó en su totalidad, en virtud de que los propietarios Enrique Noriega Federico y Carmen Federico viuda de Noriega interpusieron juicio de amparo; reclamaron la ilegal afectación de sus predios denominados "Primera y Segunda Sección Sierra del Potrero"; tramitado bajo el número 461/81, el Juzgado Segundo (hoy Tercero) de Distrito en el Estado de Sonora, dictó sentencia el cinco de enero de mil novecientos ochenta y tres, por la que concedió el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que se dejara insubsistente la resolución presidencial de dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación de primero de diciembre del mismo año, únicamente por lo que respecta a la afectación de las superficies de 2,501-42-19 (DOS MIL QUINIENTAS UNA HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS) y 1,250-00-00 (MIL DOSCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS), propiedad de Enrique Noriega Federico y la hoy sucesión intestamentaria a bienes de Carmen Federico viuda de Noriega, representada por Jorge Noriega Federico, respectivamente. Inconformes con dicho fallo, las autoridades responsables, interpusieron recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se tramitó el recurso bajo el toca número 403/84, habiéndose emitido la sentencia correspondiente el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete, confirmando la recurrida.



JUICIO AGRARIO No. 1845/93
POBL. COYOTILLO
MUNICIPIO SANTA ANA
ESTADO SONORA
ACC. AMPLIACION DE EJIDO

2o. Para dar cumplimiento a la ejecutoria de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Secretaría de la Reforma Agraria, el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos, celebró convenio con el representante legal de los propietarios afectados, respecto a 3,000.00.00 (TRES MIL HECTÁREAS) de agostadero.

3o. - Previos los trabajos técnicos e informativos relativos a los predios adquiridos por el Gobierno Federal, la Secretaría de la Reforma Agraria, el dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos, remitió el expediente al Coordinador del Programa de Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal.

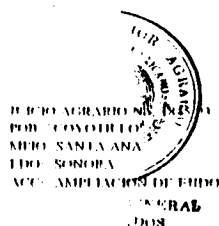
4o.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen sobre la incorporación de tierras al régimen ejidal; el cual no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que éste Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, de conformidad con la fracción XIX del artículo 27 de la constitucional. El expediente se remitió el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

5o.- Por auto de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el expediente, en donde se registró bajo el número 1845/93; se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que la resolución presidencial de dotación de tierras no fue ejecutada en su totalidad, en virtud de que dos de los propietarios afectados obtuvieron el reconocimiento y respeto a la pequeña propiedad a que tenían derecho, lo



ACUERDO
FIRMOSILLO

que provocó que no fuera posible satisfacer, en su totalidad, las necesidades agraria de los integrantes del poblado que nos ocupa, resulta claro que se está en el supuesto del artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en otro orden de ideas, se satisface el requisito de capacidad colectiva del poblado que nos ocupa, en virtud de que al no ejecutarse la resolución presidencial de dotación, se deberá tramitar de oficio la ampliación de ejido.

TERCERO.- Por otra parte, es necesario establecer que, si bien es cierto que, la presente acción se radicó como incorporación de tierras al régimen ejidal, también lo es, que en la especie se surte la hipótesis jurídica del citado artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que en el presente caso procede la ampliación, en vía de incorporación, de los predios rústicos denominados "Primera y Segunda Sección Sierra del Potrero" con superficie total de 3,000-00-00 (TRES MIL HECTAREAS) propiedad de la Federación, ubicados en el Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "El Coyotillo"; afectación que se funda en lo dispuesto por el artículo 204 del referido ordenamientos jurídico.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; lo., 7o. y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido en favor del núcleo de población ejidal denominado "EL COYOTILLO", Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 3,000-00-00 (TRES MIL HECTAREAS) de terreno de agostadero perteneciente a los predios rústicos denominados "Primera y Segunda Sección Sierra de Potrero", ubicados en el Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora, propiedad de la Federación, que resulta afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará conforme al plano que obra en autos, la cual pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

JUICIO AGRARIO No. 181/94
POB. "COYOTILLO"
MPIO. SANTA ANA
EIDO. SONORA
ACC. AMPLIACIÓN DE EJIDO

TRIBUNAL AGRI-
CULTARIO
ESTADO DE SONORA

CUF 001
000000

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá de expedir los certificados de derechos respectivos, según las normas aplicables y conforme a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Oficialía Mayor; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE AGRARIO No. 1855/93
POR: "COYOTILLO"
MPIO. SANTA ANA
ESTADO: SONORA
ACC: AMPLIACION DE LINDO

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.-
MAGISTRADOS.- DR. GONZALO ARMIENTA CALDERON.- RUBRICA.- LIC.
ARELY MADRID TOVILLA.- RUBRICA.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.-
RUBRICA.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- RUBRICA.- SECRETARIO
GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICA.-

JUICIO AGRARIO: 915/92

N.C.P.E. Ley de Reformas

MUNICIPIO: Puerto Peñasco

ESTADO: Sonora

ACCION: Nuevo Centro de
Población Ejidal

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA.
SECRETARIO: LIC. ANGEL CARPINTEYRO GONZALEZ.

México, Distrito Federal, siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 915/92, que corresponde al expediente 1263, relativo a la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en "Canal Alto" y otros poblados ubicados en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, que de constituirse se denominará "Ley de Reformas", y quedará ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, en el citado Estado; y

R E S U L T A N D O :



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

PRIMERO.- Mediante escrito del diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en "Canal Alto" y otros poblados ubicados en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, solicitaron al Secretario de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Ley de Reformas", expresando su conformidad para trasladarse y arraigar en el sitio donde se establezca, constancia que corre agregada al expediente a fojas 1 y 2 del legajo IV.

SEGUNDO.- Turnada la referida solicitud a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, ésta instauró el expediente el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres y lo registró con el número 1263; se publicó la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve; el Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por José Narciso Ordorica González, Eligio Valenzuela López y Encarnación Valenzuela Palomares, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes se les expidieron sus nombramientos mediante oficios del veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres, constancias que obran en autos a fojas 1, 11, 12, 13, 33, 34 y de la 127 a la 129 del legajo I.

JUICIO AGRARIO 915/92

TERCERO.- El Delegado Agrario en el Estado de Sonora, con motivo de los trabajos realizados para la entrega de tierras vía Programa Agrario Integral de Sonora, mediante oficio 2612 del seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, comisionó a personal de su adscripción a fin de que otorgara al grupo solicitante la posesión de los lotes 7 y 8 del predio colonia "21 de Marzo", ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con superficie de 50-00-00 hectáreas cada uno, respecto de los cuales por escritos del veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve, dirigidos a la Secretaría de la Reforma Agraria, sus propietarios, por conducto de sus apoderados, autorizaron fueran entregados a los campesinos beneficiados con el citado programa, en razón de que dichos lotes los tenían comprometidos en venta con el Gobierno del Estado de Sonora; en cumplimiento de lo anterior, el comisionado procedió a hacer entrega en forma precaria de la superficie de 100-00-00 hectáreas de riego, para satisfacer las necesidades de veintidós campesinos capacitados que integran el expediente que nos ocupa, de lo cual se levantó el acta de posesión precaria del seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, de la que se advierte que el grupo promovente recibió de conformidad la superficie referida, constancias que obran en el expediente a fojas de la 91 a la 101 del legajo I.

CUARTO.- El Gobernador del Estado de Sonora, mediante oficios sin número, del primero de marzo de mil novecientos noventa, comunicó al Secretario de la Reforma Agraria, que el gobierno de esa entidad, a través del Programa Agrario Integral de Sonora, adquirió para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Ley de Reformas", los lotes 7 y 8 de la "Colonia 21 de Marzo", ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, de ese Estado, los cuales comprenden una superficie de - - 50-00-00 hectáreas cada uno y cuyos antecedentes derivan de las escrituras públicas 33.792, volumen 703 y 33.793, volumen 704 del trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, documentos que corren agregados al expediente a fojas 111 y 112 del legajo I.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta y el Gobernador del Estado, mediante oficios 847 y 526, del diecisiete y veinticinco de abril de mil novecientos noventa, emitieron opinión sobre el expediente que nos ocupa, en los términos del artículo 332 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, cuyo sentido es que se conceda al grupo solicitante una superficie de 100 00-00 hectáreas, para la presente acción agraria, documentos que corren agregados al expediente a fojas 115 y 116 del legajo I.

JUICIO AGRARIO 915/92

SEXTO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios, por conducto de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, el once de septiembre de mil novecientos noventa, emitió dictamen, el cual estima procedente la acción agraria intentada, proponiendo para constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "Ley de Reformas" y se ubicará en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, conceder una superficie total de 100-00-00 hectáreas de riego, tomadas de los lotes 7 y 8 de la Colonia "21 de Marzo", para beneficiar a los veintidós campesinos que acreditaron su capacidad agraria y a quienes se les otorgó la posesión precaria de la superficie referida, según acta levantada el día seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, constancia que obra en el legajo 1 a fojas de la 131 a la 136 del expediente.

SEPTIMO.- Obra en autos el dictamen aprobado en sentido positivo por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, así como el turno del expediente en que se actúa a éste Tribunal Superior Agrario.

OCTAVO.- Por auto del doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 915/92, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que se estiman satisfechos los requisitos de procedibilidad y acreditada la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 198, 200, 244 y 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que no fue posible que satisficieran sus necesidades agrarias por la vía de restitución, dotación o ampliación de ejidos, o de

JUICIO AGRARIO 915/92

reacomodo en otros y que está formado por veintidós campesinos con capacidad, quienes manifestaron su conformidad expresa de trasladarse y arraigar en el sitio donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal, cuyos nombres son: 1.- José Ordorica G., 2.- Eligio Valenzuela L., 3.- Encarnación Valenzuela, 4.- Oscar Avilez Miranda, 5.- Francisco Marinillo López, 6.- Héctor Ramón Farías Rivera, 7.- Benito Valenzuela López, 8.- Casimiro Valenzuela Leyva, 9.- Camila Díaz Quiroz, 10.- Fidelia A. Montes, 11.- Martín Valenzuela L., 12.- Carlos Verdugo Gil, 13.- J. Mario Ordorica Miranda, 14.- Raymundo Marinillo López, 15.- Feliz Montes Robles, 16.- Efraín Valenzuela López, 17.- Alfonso Valenzuela Leyva, 18.- María Ramírez Zazueta, 19.- Domingo Valenzuela Leyva, 20.- Eleno Romero Ozuna, 21.- Camilo Espinoza Delgado y 22.- Brígido Veliz Esparza.

TERCERO.- Que en el presente caso no se practicaron las notificaciones señaladas en el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en razón de que los terrenos proyectados para constituir el nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, fueron adquiridos por el Gobierno del Estado de Sonora y puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante, el cual se encuentra en posesión de los mismos, motivo por el cual no hubo necesidad de realizar las notificaciones aludidas. En cuanto al procedimiento, es dable concluir que se cumplieron las formalidades esenciales previstas en los numerales 196, 200, 327, 328, 329, 331, 332, 333 y 334 de la Ley invocada, aplicables en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO.- Que del análisis de las constancias que integran el expediente, se llega al conocimiento que el Gobernador del Estado de Sonora, mediante oficios sin número, del uno de marzo de mil novecientos noventa, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, los lotes 7 y 8 de la colonia "21 de Marzo", ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, los cuales comprenden una superficie de 50 00 00 hectáreas (cincuenta hectáreas) de riego cada uno, que fueron adquiridos a través del Programa Agrario Integral del Estado de Sonora, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante, según escrituras públicas 33.792, volumen 703 y 33.793, volumen 704 del trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y respecto de los cuales se les otorgó la posesión precaria mediante acta levantada para tal efecto el seis de julio de

JUICIO AGRARIO 915/92

mil novecientos ochenta y nueve, razón por la cual resultó innecesaria la práctica de los trabajos técnicos e informativos previstos en el artículo 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- De lo expuesto con antelación, es procedente conceder al grupo promovente, para la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "Ley de Reformas", y se ubicará en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, una superficie de - - - 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas) de riego, tomadas de los lotes 7 y 8 de la colonia "21 de Marzo", los cuales fueron adquiridos por el gobierno del Estado de Sonora, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo promovente, las cuales resultan afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos en favor de los (22) veintidós campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del grupo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud. También, en términos del artículo 334, de la Ley Federal de Reforma Agraria, las autoridades del Gobierno del Estado de Sonora, deberán contribuir junto con las autoridades administrativas competentes, a realizar las obras a que se refiere el artículo 248 de la Ley invocada.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "Ley de Reformas", y que se ubicará en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, promovida por un grupo de campesinos radicados en el "Canal Alto" y otros poblados del Municipio de Cajeme, del citado Estado.

JUICIO AGRARIO 915/92

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal, referido en el resolutivo anterior de 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas) de riego, que se tomarán de los lotes 7 y 8 de la colonia "21 de Marzo", propiedad del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (22) veintidós campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.-
MAGISTRADOS.- DR. GONZALO ARMIENTA CALDERON.- RUBRICA.- LIC.
ARELY MADRID TOVILLA.- RUBRICA.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.-
RUBRICA.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- RUBRICA.- SECRETARIO
GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICA.-

NOTA: Esta hoja siete, corresponde a la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario 915/92, cuyo origen fue la solicitud del nuevo centro de población ejidal, formulada por campesinos radicados en los poblados "Canal Alto" y otros, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora al Secretario de la Reforma Agraria. Habiendo resuelto: Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal "Ley de Reformas" y quedará ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, del Estado antes citado; concediéndoseles una superficie de 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas) de riego. CONSTATE.

RUBRICA.-

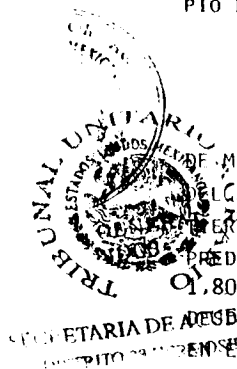
JUICIO AGRARIO: 027/93
POBLADO: "BURAPAQUITO"
MUNICIPIO: ALAMOS
ESTADO: SONORA
ACCION: DOTACION DE TIERRAS

MAGISTRADO PONENTE: **LIC. ARELY MADRID TOVILLA**
SECRETARIO: **LIC. MARTHA A. CHAVEZ RANGEL**

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

V I S T O PARA RESOLVER EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 027/93, QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 1.1-1545, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DOTACIÓN DE TIERRAS PROMOVIDA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO "BURAPAQUITO", MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA; Y

R E S U L T A N D O :



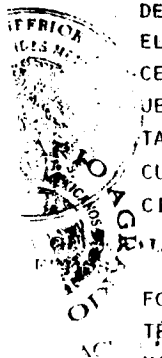
PRIMERO.- POR ESCRITO DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL POBLADO CITADO EN ANTECEDENTES, SOLICITÓ DOTACIÓN DE TIERRAS AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, SEÑALANDO COMO PREDIOS DE POSIBLE AFECTACIÓN, LA FINCA DE APROXIMADAMENTE 1,800-00-00 HECTÁREAS, QUE MANIFESTARON TENER EN POSESIÓN DESDE HACÍA MÁS DE TREINTA AÑOS, PETICIÓN QUE FUE PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO EL DIECI SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, -- EXPIDIÉNDOSE LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO, MANUEL JESÚS ENRÍQUEZ LÓPEZ, JUAN JOSÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ Y RAMÓN ENRÍQUEZ LÓPEZ, COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL EN ESE ORDEN (FOJAS 2, 3 Y DE LA 11 A LA 52 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL).

SEGUNDO.- TURNADA LA SOLICITUD REFERIDA A LA -- COMISIÓN AGRARIA MIXTA, INSTAURÓ EL PROCEDIMIENTO EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, REGISTRÁNDOLO CON EL NÚMERO 1.1-1545, GIRANDO LOS AVISOS CORRESPONDIENTES (FOJAS DE LA 54 A LA 56 Y 59 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL).

CON LA FINALIDAD DE COMPROBAR LA EXISTENCIA DEL POBLADO EN CUESTIÓN, EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, GIRÓ EL OFICIO 2047 DEL SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALAMOS, POR EL QUE SE LE COMUNICÓ LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA Y SE LE SOLICITÓ LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, EN ATENCIÓN A LO CUAL POR EL DIVERSO 40-86 DEL DIEZ DEL MISMO MES Y AÑO, INFORMÓ QUE DENTRO DE ESA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRA EL POBLADO DE REFERENCIA, DESCONOCIÉNDOSE LA FECHA EXACTA DE SU FUNDACIÓN, --

AGREGANDO QUE ESA COMUNIDAD SE LOCALIZA DENTRO DE LA ZONA DE LA TRIBU GUARIJIA, LA QUE SE ASENTÓ DESDE ANTES DE LA ÉPOCA DE LA COLONIA.

CON EL OBJETO DE QUE SE REALIZARA LA DILIGENCIA CENSAL, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA ORDENÓ A PERSONAL DE SU ADSCRIPCIÓN, POR OFICIO 1968 DEL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, QUE RINDIÓ SU INFORME - EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, COMUNICANDO QUE CENSÓ A SESENTA Y OCHO HABITANTES; DE LOS CUALES DIEZ SON JEFES DE FAMILIA Y UN TOTAL DE VEINTIDÓS CAMPESINOS CAPACITADOS, ASÍ COMO DOSCIENTAS QUINCE CABEZAS DE GANADO MAYOR, CUARENTA Y SIETE CABEZAS DE GANADO MENOR Y TRESCIENTAS DIE CINUEVE AVES DE CORRAL.



PARA LA PRÁCTICA DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS, EL CITADO ÓRGANO COLEGIADO, COMISIONÓ PERSONAL TÉCNICO POR OFICIO 1890 DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, QUE RINDIÓ SU INFORME EL TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, DEL QUE SE DESPRENDE ADEMÁS DE LOS DATOS CONCERNIENTES A LA LOCALIZACIÓN DEL NÚCLEO PROMOVENTE Y LA TOPOGRAFÍA DE LOS TERRENOS QUE TIENEN EN POSESIÓN, QUE EL COEFICIENTE DE AGOSTADERO ES DE 25-00-00 HECTÁREAS A 30-00-00 HECTÁREAS POR CABEZA DE GANADO MAYOR Y QUE CONCRETAMENTE, LOS SOLICITANTES SE ÑALARON PARA FINCAR SU ACCIÓN EL PREDIO DENOMINADO "YUCU - BAMPÓ" Y "LOS TARAICES".

QUE COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN OCULAR QUE EFECTUÓ EN COMPAÑÍA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO, LLEGÓ AL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DEL RADIO DE SIETE KILÓMETROS, SE LOCALIZAN LAS SIGUIENTES PROPIEDADES SOCIALES: COMUNIDAD DE "SAN ANTONIO JECOPACO", RECONOCIDA POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICUATRO DEL MISMO MES Y AÑO Y EJECUTADA EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, CON UNA SUPERFICIE DE 9,646-41-47 HECTÁREAS; COMUNIDAD "LA CONCEPCIÓN", CREADA POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CA TORCE DEL MISMO MES Y AÑO Y EJECUTADA EL VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, CON UNA SUPERFICIE DE 3,933-99-52 HECTÁREAS; EJIDO "GOCHICO", CREADO POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CUATRO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO Y EJECUTADA EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,361-00-00 HECTÁREAS Y EL EJIDO "CHORIJOA", CREADO POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFI-

BOLETIN OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE ABRIL DEL CITADO AÑO Y --
EJECUTADA EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SE --
TENTA, CON UNA SUPERFICIE DE 2,053-00-00 HECTÁREAS.

TAMBIÉN ENCONTRÓ UN TOTAL DE DIECISÉIS PREDIOS DE
PROPIEDAD PARTICULAR, TODOS ELLOS DEBIDAMENTE EXPLOTADOS DE
DICADOS A LA GANADERÍA, ALGUNOS CON PEQUEÑAS PORCIONES DE --
SIEMBRAS DE FRIJOL, MAÍZ O AJONJOLÍ AL TEMPORAL, Y DELIMITA
ADECUADAS, RESPECTO A LO CUAL, SEGÚN REFIERE EL COMISIONADO, LOS
28 HERMOSILLOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO, MANIFESTARON,
SU RECONOCIMIENTO DE QUE CONSTITUYEN PEQUEÑAS PROPIEDADES.

EN CUANTO A LA FINCA DENOMINADA "YUCUBAMPO" Y ---
"LOS TARAICES", ASENTÓ QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LOS
PETICIONARIOS DESDE HACE MÁS DE CUARENTA AÑOS Y QUE REPORTA
UNA SUPERFICIE DE 1,644-71-00 HECTÁREAS DE TERRENO DE AGOS-
TADERO, QUE ENCONTRÓ TOTALMENTE DELIMITADO CON ALAMBRES DE
PÚAS Y POSTERÍA DE MADERA PROPIA DE LA REGIÓN, QUE LOS CAM-
PESINOS PROMOVENTES LO DEDICAN A LA EXPLOTACIÓN GANADERA --
CON DOSCIENTAS CINCUENTA CABEZAS DE GANADO MAYOR APROXIMADA
MENTE, ADEMÁS DE QUE EN LO INDIVIDUAL POSEEN PEQUEÑAS POR -
CIONES DE TERRENO DE TEMPORAL, QUE SE DESTINAN A LA SIEMBRA
DE MAÍZ, FRIJOL, AJONJOLÍ Y OTROS, CUENTAN CON VARIAS CASAS,
POTREROS, CORRALES DE MANEJO, ABREVANDO EL GANADO EN LOS --
ARROYOS Y AGUAJES NATURALES, DEL QUE PIDIERON LOS REPRESENT-
TANTES DEL GRUPO SOLICITANTE, SE REGULARIZARA SU POSESIÓN A
FIN DE QUE SE IMPIDIERA SU AFECTACIÓN PARA ALGÚN OTRO POBLA
DO (FOJAS DE LA 60 A LA 155 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL).

TERCERO.- CON MOTIVO DE LAS NOTIFICACIONES REALI-
ZADAS, MEDIANTE CÉDULA COMÚN DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, A TODOS LOS PROPIETA --
RIOS O ENCARGADOS DE LAS FINCAS LOCALIZADAS DENTRO DEL RA -
DIO LEGAL DE AFECTACIÓN, LA QUE CORRE AGREGADA EN AUTOS A -
FOJA 58, VARIOS DE ELLOS ACUDIERON AL PROCEDIMIENTO AGRARIO
APORTANDO SUS PRUEBAS, CONSISTENTES EN COPIAS DE SUS ESCRIT-
TURAS PÚBLICAS, TÍTULOS DE MARCA DE HERRAR Y SEÑAL DE SAN -
GRE, CONSTANCIAS DE REGISTRO COMO CRIADORES DE GANADO, CONS-
TANCIAS DE NO ADEUDO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, CONSTANCIAS
DE EXPLOTACIÓN EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CONS -
TANCIAS DE INSPECCIÓN DE GANADERÍA CORRESPONDIENTE Y DE LOS
PLANOS DE SUS PREDIOS (FOJAS DE LA 156 A LA 215 DEL EXPE --
DIENTE PRINCIPAL).

CUARTO.- A FIN DE QUE SE INVESTIGARAN LOS ANTECE-
DENTES REGISTRALES DEL PREDIO DENOMINADO "YUCUBAMPO" Y "LOS
TARAICES", LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA ORDENÓ A PERSONAL DE -
SU ADSCRIPCIÓN, POR OFICIO 1854, DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, QUE RINDIÓ SU INFORME EL --
TRECE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, AL CUAL ANEXÓ EL ACTA --

ACUERDO FORMULADA EL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, QUE APARECE CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR, EN RELACIÓN A LA SUPUESTA PROPIEDAD DEL INMUEBLE - REFERIDO, EN FAVOR DE MANUEL ENRÍQUEZ SAMANIEGO, QUE TANTO EL MENCIONADO COMO EL GRUPO INTERESADO, RESULTAN SER LOS SOLICITANTES DE ESTA ACCIÓN Y QUE POR OTRA PARTE, SI BIEN ES CIERTO QUE EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA, GESTIONARON QUE LA SUPERFICIE QUE TIENEN EN POSESIÓN SE LES TITULARA ANTE TERRENOS NACIONALES, TAMBIÉN LO ES QUE DEBIDO A QUE NO LLENARON LAS FORMAS QUE LES ENVIARON, DICHA SOLICITUD -- QUEDÓ SIN EFECTO.

ADMINICULADO A LO ANTERIOR, RECABÓ OFICIO RPP30188 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE -- ALAMOS, DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO TAMBIÉN DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN EL QUE CERTIFICÓ QUE NO SE ENCONTRÓ REGISTRO EN FAVOR DE PERSONA ALGUNA, RESPECTO AL PREDIO -- "YUCUBAMPO" Y "LOS TARAICES", ASÍ COMO EL OCURSO 822 DEL -- DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL CITADO AÑO, MEDIANTE EL CUAL LA JEFATURA OPERATIVA DE TERRENOS NACIONALES, INFORMÓ QUE REALIZADA UNA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO, DE LOS ANTECEDENTES DOCUMENTALES Y DE PROPIEDAD DEL PREDIO INVOLUCRADO, CONCLUYÓ QUE NO EXISTE NINGÚN DATO DE QUE EL PREDIO QUE NOS OCUPA, HAYA SALIDO DEL DOMINIO DE LA NACIÓN POR TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO, NI DE QUE SE HAYAN REALIZADO TRÁMITES PARA SU REGULARIZACIÓN, POR LO QUE LO CONSIDERABA DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL (FOJAS DE LA 223 A LA 234 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL).

QUINTO.- CON BASE EN LOS DATOS QUE APARECEN EN AUTOS, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA APROBÓ DICTAMEN EL CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, DONDE -- PROPUSO CONCEDER POR LA VÍA INTENTADA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,644-71-00 HECTÁREAS DE TERRENOS DE AGOSTADERO PROPIEDAD DE LA NACIÓN, PARA SU EXPLOTACIÓN COLECTIVA POR PARTE DE LOS VEINTIDÓS CAMPESINOS CAPACITADOS (FOJAS DE LA 235 A LA 248 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL).

SEXTO.- EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, PRONUNCIÓ SU MANDAMIENTO EN SENTIDO POSITIVO, QUE CONFIRMÓ EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA ENTIDAD CITADA EL SIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO Y EJECUTADO EL VEINTE DE MAYO -- TAMBIÉN DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (FOJAS DE LA 250 A LA -- 256 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL).

ERMOSEILLO

SEPTIMO.- POR SU PARTE, EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, ELABORÓ SU RESUMEN Y EMITIÓ OPINIÓN EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA QUE CONCLUYE QUE LAS CONSIDERACIONES

NES VERTIDAS EN PRIMERA INSTANCIA Y POR EL EJECUTIVO LOCAL SON CORRECTAS Y QUE POR LO TANTO SE DEBE DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE EN FAVOR DEL NÚCLEO PETICIONARIO Y REMITIÓ EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA CONSULTORÍA REGIONAL DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, MEDIANTE OFICIO 5419 DE LA MISMA FECHA (FOJAS DE LA 1 A LA 14 DEL LEGAJOS 2).

OCTAVO.- APARECE EN EL EXPEDIENTE EL DICTAMEN POSITIVO APROBADO POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y EL TURNO -- DEL MISMO A ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

NOVENO.- POR AUTO DEL VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, SE TUVO POR RADICADO ESTE JUICIO HABIÉNDOSE REGISTRADO CON EL NÚMERO 027/93, NOTIFICÁNDOSE A LOS INTERESADOS Y POR OFICIO A LA PROCURADURÍA AGRARIA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA; 1º, 9º, FRACCIÓN VIII Y CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- QUE SE CONSIDERA QUE SE ACATÓ LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 275 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE SE NOTIFICÓ LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AGRARIO RESPECTIVO, A TODOS LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LAS FINCAS QUE SE LOCALIZAN DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN, RESPETÁNDOSE SUS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE CONSAGRAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; QUE EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES EXIGIDAS POR LOS ARTÍCULOS 272, 273, 276, 287, 291, 292, 297 Y 304 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.

TERCERO.- EN LO QUE SE REFIERE A LA CAPACIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA DEL GRUPO PROMOVENTE, QUEDÓ ACREDITADA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 195 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TAL Y COMO SE PRUEBA CON LA DILIGENCIA CENSAL PRACTICADA EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, DE LA QUE RESULTARON UN TOTAL DE VEINTIDÓS CAMPESINOS CAPACITADOS, CUYOS NOMBRES SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN: 1.- MANUEL DE JESÚS ENRÍQUEZ



ACUERDOS
RMOSILLO

LÓPEZ, 2.- LEONEL ENRÍQUEZ CORPUS, 3.- RAMÓN ENRÍQUEZ --
LÓPEZ, 4.- DAVID ENRÍQUEZ ENRÍQUEZ, 5.- MANUEL ENRÍQUEZ
SAMANIEGO, 6.- JOSÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ, 7.- BALVANEDO ENRÍQUEZ
LÓPEZ, 8.- LORETO ENRÍQUEZ LÓPEZ, 9.- LUZ ELENA ENRÍQUEZ
PARRA, 10.- GUADALUPE ANTONIA E. PARRA, 11.- DANIEL - - -
ENRÍQUEZ PARRA, 12.- MANUEL ANTONIO ENRÍQUEZ PARRA, 13.-
JOSÉ ISMAEL ENRÍQUEZ TERÁN, 14.- DAVID ENRÍQUEZ TERÁN, --
15.- MARCO ANTONIO ENRÍQUEZ TERÁN, 16.- JOSÉ ENRÍQUEZ ---
PARRA, 17.- JUAN ENRÍQUEZ PARRA, 18.- FRANCISCO ENRÍQUEZ
PARRA, 19.- MIGUEL ENRÍQUEZ LÓPEZ, 20.- FRANCISCO ENRÍQUEZ
LÓPEZ, 21.- FRANCISCO ENRÍQUEZ ANAYA Y 22.- JESÚS ADOLFO
ENRÍQUEZ ANAYA.



ACUERDO
REMOSILLO

CUARTO.- POR LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL -
EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DEL RESULTADO DE LOS TRABAJOS TÉC
NICOS E INFORMATIVOS PRACTICADOS EN LA PRIMERA INSTANCIA,
SE LLEGA AL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DEL RADIO DE SIETE KI
LÓMETROS, SE LOCALIZAN LAS SIGUIENTES PROPIEDADES SOCIA
LES: COMUNIDAD DE "SAN ANTONIO JECOPACO", COMUNIDAD "LA
CONCEPCIÓN" Y LOS EJIDOS "BOCHICO" Y "CHORIOJA", ASÍ COMO
UN TOTAL DE DIECISÉIS PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR, --
QUE POR SU SUPERFICIE, COEFICIENTE DE AGOSTADERO, CALIDAD
DE SUS TIERRAS Y FORMA DE EXPLOTACIÓN A QUE SE ENCUENTRAN
DESTINADOS POR SUS TITULARES, CONSTITUYEN PEQUEÑAS PROPIE
DADES, CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 27 FRAC
CIÓN XV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNI
DOS MEXICANOS, ANTES DE LAS REFORMAS PUBLICADAS EL SEIS
DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS -
249, 250 Y 251 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

QUINTO.- ASIMISMO, SE CONSIDERA QUE PARA RESOL
VER LA ACCIÓN AGRARIA QUE NOS OCUPA, SE CUENTA CON UNA SU
PERFICIE TOTAL DE 1,644-71-00 HECTÁREAS (MIL SEISCIENTAS
CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y UNA ÁREAS) DE AGOS
TADERO, CON PORCIONES SUSCEPTIBLES DE CULTIVO AL TEMPORAL,
DEL PREDIO DENOMINADO "YUCUBAMPO" Y "LOS TARAICES", EL --
QUE NO SE ENCONTRÓ INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA, -
SEGÚN SE ACREDITÓ CON LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL EN
CARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL VEINTI
NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y POR -
EL JEFE OPERATIVO DEL ÁREA DE TERRENOS NACIONALES, DEPENDI
ENTE DE LA DELEGACIÓN AGRARIA, DEL DIECIOCHO DE NOVIEM
BRE DEL MISMO AÑO, EN LA QUE SE DEMUESTRA QUE TAMPOCO ---
EXISTE ANTECEDENTE DE QUE HAYA SALIDO DEL DOMINIO DE LA -
NACIÓN POR TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO, POR LO QUE SE CON
CEPTÚAN COMO TERRENOS BALDÍOS PROPIEDAD DE LA NACIÓN, Y -
QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS SOLICITANTES DESDE -
HACE MÁS DE CUARENTA AÑOS ANTERIORES A LA PETICIÓN QUE --
DIO ORIGEN A ESTE PROCEDIMIENTO, DEBIDO A LO ANTERIOR, RE

SULTAN AFECTABLES EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS -
ARTÍCULOS 3º. FRACCIÓN I Y 40 DE LA LEY DE TERRENOS BAL -
DÍOS, NACIONALES Y DEMASÍAS; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO
204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DISPOSITIVOS --
APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSI -
TORIO, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECRETO DE REFORMAS
AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA,
PUBLICADO EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y -
DOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; DICHA SUPERFI -
CIE, SE LOCALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON EL PLANO PROYECTO -
QUE OBRA EN AUTOS, EN FAVOR DE LOS (22) VEINTIDÓS CAMPE -
SINOS CAPACITADOS, RELACIONADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO
DE ESTA SENTENCIA. ESTA SUPERFICIE PASARÁ A SER PROPIE -
DAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN BENEFICIADO CON TODAS SUS AC -
CESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES; EN CUANTO A LA
DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE LAS TIERRAS Y LA ORGANIZA --
CIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL ÉJIDO, LA ASAMBLEA RESOLVERÁ
DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS
10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA Y PODRÁ CONSTITUIR LA PARCELA -
ESCOLAR, LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y LA
UNIDAD PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVEN
TUD.

SEXTO.- CON BASE EN TODO LO ANTES RELACIONADO,
SE CONFIRMA EL MANDAMIENTO PRONUNCIADO POR EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE SONORA, DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DE MIL NOVE
CIENTOS NOVENTA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMÁS EN
LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍT
CA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 43 Y 189
DE LA LEY AGRARIA; 1º, 7º Y LA FRACCIÓN II, DEL CUARTO --
TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS,
SE

RESUELVE:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA DOTACIÓN DE TIERRAS,
PROMOVIDA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINA -
DO "BURAPAQUITO", MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO.- ES DE DOTARSE Y SE DOTA AL POBLADO -
REFERIDO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, DE 1,644-71-00 HECTÁ -
REAS (MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, SETEN -
TA Y UNA ÁREAS) DE AGOSTADERO, CON PEQUEÑAS PORCIONES SUS -
CEPTIBLES DE CULTIVO AL TEMPORAL, QUE SE TOMARÁN DEL PRE -
DIO "YUCUBAMPO" Y "LOS TARAICES", CONCEPTUADOS COMO TERRE -
NOS BALDÍOS PROPIEDAD DE LA NACIÓN, SUPERFICIE QUE DEBERÁ
LOCALIZARSE DE ACUERDO AL PLANO PROYECTO QUE OBRA EN AUTOS
EN FAVOR DE LOS (22) VEINTIDÓS CAMPESINOS CAPACITADOS QUE
SE RELACIONAN EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA SENTEN -

CIA. ESTA SUPERFICIE PASARÁ A SER PROPIEDAD DEL NÚCLEO - DE POBLACIÓN BENEFICIADO, CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES; EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN - DEL DESTINO DE LAS TIERRAS Y LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL EJIDO, LA ASAMBLEA RESOLVERÁ DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA Y PODRÁ CONSTITUIR LA PARCELA ESCOLAR, LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y LA UNIDAD - PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.

TERCERO.- SE CONFIRMA EL MANDAMIENTO EMITIDO - EN SENTIDO POSITIVO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL EL SIETE DE JUNIO DEL MISMO -- AÑO.

CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL -- DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA; LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA MISMA, EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO; INSCRÍBASE - EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE; - ASIMISMO, EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL QUE DEBERÁ EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LAS NORMAS APLICABLES Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA SENTENCIA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS Y COMUNÍQUESE POR OFICIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE COLONIAS Y TERRENOS NACIONALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS Y A LA -- PROCURADURÍA AGRARIA; EJECÚTESE Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO RESOLVIÓ EL --- TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO; FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGRAN, CON EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA Y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.-
MAGISTRADOS.- DR. GONZALO ARMIENTA CALDERON.- RUBRICA.- LIC.
ARELY MADRID TOVILLA.- RUBRICA.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.-
RUBRICA.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- RUBRICA.- SECRETARIO
GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICA.-

NOTA: ESTA HOJA DÍEZ, CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EL SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN EL JUICIO AGRARIO 027/93, CUYO ORIGEN FUE LA SOLICITUD DE DOTACIÓN DE TIERRAS, FORMULADA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL POBLADO "BURAPAQUITO", MUNICIPIO DE ÁLAMOS, ESTADO DE SONORA AL GOBERNADOR DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA. HABIENDO RESUELTO: ES PROCEDENTE LA - DOTACIÓN DE TIERRAS, PROMOVIDA POR CAMPESINOS DEL - POBLADO DE REFERENCIA; CONCEDIÉNDOSELES UNA SUPERFICIE DE 1,644-71-00 HECTÁREAS (MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y UNA ÁREAS) DE -- AGOSTADERO.- CONSTE. RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente número 355/T.U.A.-28/93, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios del poblado denominado "RANCHITO DE AGUILAR", ubicado en el Municipio de Ures, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
POP : "RANCHITO DE AGUILAR"
MPIO. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa, el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante oficio número 4960, remitió al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el propio Estado, el expediente original integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal, practicados en el Poblado "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, con el objeto de que se iniciara el procedimiento de privación de derechos agrarios de conformidad a lo previsto por los Artículos 428 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Al oficio en mención, anexó la documentación que al tenor literal se señala: Primera Convocatoria lanzada en el ejido que nos ocupa, el día catorce de marzo de mil novecientos noventa, para el efecto de practicar Investigación General de Usufructo Parcelario, en la Asamblea a verificarse el veintidós de marzo de ese mismo año; Acta de Inspección Ocular realizada en los terrenos del ejido "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, el día catorce de marzo de mil novecientos noventa; Acta de Asamblea General Extraordinaria levantada en el ejido en comento, el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa, y de cuyo contenido se desprende que dicha auto-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
POB. : "RANCHITO DE AGUILAR"
M.P.J. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

riedad interna del ejido, solicita a la Comisión Agraria Mixta del Estado, se confirmaran en sus derechos agrarios 48 ejidatarios, incluyendo la parcela escolar, en virtud que han venido usufructuando sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos. Por otra parte, la propia Asamblea formula diversa petición, en el sentido de que se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los siguientes ejidatarios: 1.- BENJAMIN MARTINEZ ESCUDERO; 2.- JOSE ISRAEL BRAVO LOPEZ; 3.- CARLOS ALCARAZ LOPEZ; 4.- RAFAEL GUTIERREZ VIDAL; 5.- GABRIEL GUTIERREZ VIDAL; 6.- JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS; 7.- FRANCISCO PERALTA CONTRERAS, al haber incurrido en la causal de privación que dispone el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo se reseña en un diverso apartado lo referente al caso especial de la ejidataria C. MARIA JESUS VIDAL VIUDA DE GUTIERREZ, en virtud de que existía la presunción de que la antes mencionada, por escrito fechado el veintiseis de octubre de mil novecientos ochenta y seis le vendió al C. JUSTO MENA GAMEZ, sus derechos que como ejidataria le correspondían en el poblado que nos ocupa, así como mediante un escrito signado por la C. MARIA JESUS VIDAL VIUDA DE GUTIERREZ, con fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en el que cede sus derechos. Concluye la Asamblea al proponer, como nuevos adjudicatarios a los campesinos que a continuación se mencionan: 1.- ROSA IVILIA BRAVO REAL; 2.- MARIANO CONTRERAS BRAVO; 3.- ABRAHAM BRAVO REAL; 4.- JUAN BRAVO REAL; 5.- JOSE ALFREDO JIMENEZ MATA; 6.- JUAN PEDRO PERALTA ROBLES; 7.- MARCOS PERALTA GUTIERREZ; bajo el orden de los presuntos privados, toda vez que los mismos han venido usufructuando las unidades de dotación que pertenecieran a los titulares cuya privación solicitan.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
POB. : "RANCHITO DE AGUILAR"
MUN. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

además de reunir los requisitos establecidos por los artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De igual forma obran en autos, copia certificada de Acta de defunción número 12 a nombre de FRANCISCO ALCARAZ BRAVO, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Miguel de Horcasitas, Sonora, el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve; fotocopia de escrito fechado el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis, mediante el cual la señora MARIA DE JESUS VIDAL VIUDA DE GUTIERREZ, cede sus derechos de posesión dentro del rancho "La palma", ubicado en los terrenos del ejido de que se trata, en favor del señor JUSTO MENA GAMEZ; fotocopia de recibo expedido por la señora MARIA DE JESUS VIUDA DE GUTIERREZ, con fecha veintiseis de octubre de mil novecientos ochenta y seis, a nombre del señor JUSTO MENA GAMEZ, por concepto de la venta de su finca ubicada en el rancho "La palma", Municipio de Ures, Sonora; fotocopia de Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta, con fecha cinco de agosto de mil novecientos ochenta y siete, dentro del expediente número 2.2-87/2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Poblado "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, fotocopia de Acta de depuración referente al censo agrario practicado en el ejido "La palma" o "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, con fecha veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno; fotocopia de Acta de posesión y destino de correspondiente a la dotación definitiva de ejido del Poblado "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, instrumentada con fecha veintitres de abril de mil novecientos treinta y nueve; fotocopia de Resolución Presidencial dada el día veinte de octubre de mil nove-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

cientos treinta y siete, dentro del expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del Poblado "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora.

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
PO" : "RANCHITO DE AGUILAR"
MPIO. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, con fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa, acordó instaurar el presente expediente agrario, formulado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Poblado "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, bajo el número 2.2-90/97 y de conformidad a lo previsto por los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 85 Fracción I, 89, 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el Juicio Privativo de Derechos Agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios, señalándose el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa, para que tuviera verificativo la Audiencia de pruebas y alegatos en términos del Artículo 430 del ordenamiento legal invocado, comisionando personal para el efecto de que procediera a notificar al Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado en comento, y en sus casos a los presuntos privados y sucesores, adjudicatarios y nuevos adjudicatarios, para que comparecieran a la Audiencia de mérito.

TERCERO.- Con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, el C. ADOLFO ATONDO ROMERO, en su carácter de comisionado por la propia Comisión Agraria Mixta instrumentó Acta de desvecindad en el Poblado "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, en virtud de que las notificaciones personales correspondientes a los 7 ejidatarios presuntos privados no fue



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
POR. : "RANCHITO DE AGUILAR"
MPIO. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

posible efectuarlas, al no encontrarse en dicho poblado, tal como consta a fojas 58 a 59 del expediente de cuenta, siendo firmada el acta respectiva, ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y debidamente certificada por la Autoridad Municipal del lugar. Asimismo, en la fecha señalada con antelación, se practicó Cédula Notificatoria común para el efecto de que los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios individuales y los propuestos como nuevos adjudicatarios, concurrieran a la celebración de la Audiencia de pruebas y alegatos, que se menciona en el Resultando que antecede, según se desprende de fojas 62 a 64 de autos, siendo fijada dicha cédula en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal y en los lugares más visibles del Poblado "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora.

Por lo que respecta a los CC. MARIA JESUS VIDAL -- VIUDA DE GUTIERREZ y JUSTO MENA GAMEZ, fueron citados por la Comisión Agraria Mixta, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, para el efecto de que aclararan su situación dentro del poblado que nos ocupa, en la multicitada Audiencia de pruebas y alegatos, tal como se advierte de foja 65 y 66 de autos.

CUARTO.- El día cinco de diciembre de mil novecientos noventa, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de pruebas y alegatos, y según se desprende del Acta instrumentada al efecto, consultable a fojas 86 a 89 de autos, se declaró integrada la Comisión Agraria Mixta, asentándose la comparecencia a la Diligencia de mérito, de los CC. MARIA DE JESUS VIDAL VIUDA DE GUTIERREZ y JUSTO MENA GAMEZ, los cuales fueron citados como casos especiales, así como la asistencia de los



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JOSE ALFREDO JIMENEZ, ABRAHAM, ROSA EVELIA y JESUS todos de apellidos BRAVO REAL, quienes fueran propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sin que concurriera ninguna otra persona interesada en el presente juicio, no obstante - de haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria.

En ese acto, el C. JUSTO MENA GAMEZ, ofreció de su intención probanzas documentales consistentes en: Copia certificada del título de la marca de herrar y señal de sangre número 79160, expedido por el Director de Control Ganadero, con fecha cinco de octubre de mil novecientos

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
POB. : "RANCHITO DE AGUILAR"
M.J. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D. Y C.C.D.A.

ochenta y siete, en favor del C. JUSTO MENA GAMEZ; Original de escrito signado por la señora MARIA DE JESUS VIDAL VIUDA DE GUTIERREZ, con fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis, mediante el cual por ser así su voluntad, cede sus derechos de posesión que le corresponden en el rancho "La palma", enclavado en los terrenos del ejido que nos ocupa, en favor del señor JUSTO MENA GAMEZ; Original y copias al carbón de las guías de tránsito números 0328487, 0268226, 365854, 365853, 365855 y 365856, expedidas por los inspectores de Ganadería de la Primera Zona de Bacoachi, Octava Zona de Villa Hidalgo, Sonora, y Novena Zona de Ures, Sonora, indistintamente; fotocopia de escrito fechado el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, a través del cual el C. JUSTO MENA GAMEZ, solicita al Presidente del Comisariado Ejidal y a la Asamblea del poblado que nos ocupa, le fuera adjudicada en forma provisional la parcela que anteriormente poseía - la señora MARIA DE JESUS VIDAL VIUDA DE GUTIERREZ, considerándose con derecho en virtud de estar trabajando - durante dos años en la misma; Fotocopia de Acta de Asam



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
PC : "RANCHITO DE AGUILAR"
MPLO. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

blea levantada en el ejido "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, sin mayores datos visibles; además de las documentales aludidas, el C. JUSTO MENA GAMEZ, ofreció como medios de prueba Testimonial e Inspección Ocular.

Por su parte, la C. MARIA JESUS VIDAL VIUDA DE GUTIERREZ, por conducto de su Asesor Jurídico C. LIC. JOSE ALBERTO ENCINAS ESTRADA, impugnó las documentales ofrecidas por su contraparte C. JUSTO MENA GAMEZ, particularmente la relativa a la cesión de derechos agrícola por su representada con fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en virtud de que se contraponen a lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el título de la marca de herrar y señal de sangre, expedido en favor del C. JUSTO MENA GAMEZ; ofreciendo en ese mismo acto para acreditar sus defensas las siguientes probanzas documentales: Fotocopia de Certificado de Derechos Agrarios Número 3453671 expedido en favor de la señora MARIA JESUS VIDAL VIUDA DE GUTIERREZ, con fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, y copia al carbón de Acta de Convenio Conciliatorio celebrado por los CC. MARIA JESUS VIDAL VIUDA DE GUTIERREZ y JUSTO MENA GAMEZ ante la Procuraduría Social Agraria en el Estado de Sonora, con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa, mediante el cual el C. JUSTO MENA GAMEZ se comprometió en la Cláusula Segunda de dicho convenio, a entregar física y materialmente la unidad de dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios Número 3453671, en favor de la C. MARIA JESUS VIDAL VIUDA DE GUTIERREZ, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno; ofreciendo además co-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

mo medio de convicción prueba testimonial.

En la propia Audiencia la C. MARIA JESUS VIDAL VIU DA DE GUTIERREZ, en uso de la voz manifestó que nunca - le ha vendido la parcela en disputa al C. JUSTO MENA GAMEZ, reconociendo únicamente que se la había rentado y que durante cuatro años detentaba la posesión, agregando que el promotor agrario le comunicó al antes mencionado, procediera a entregarle dicha parcela, sin que el C. JUSTO MENA GAMEZ respetara la orden girada por el -- promotor en ese sentido, solicitando en consecuencia, - se le hiciera entrega de la parcela que heredara de su difunto esposo.

XP. : 355/T.U.A.-28/93
OB. : "RANCHITO DE AGUILAR"
PIO. : URES
CC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

Durante el desarrollo de la Diligencia en comento, hicieron acto de presencia los CC. JESUS HERNANDEZ TERRAN, SERGIO RUBIO LOPEZ y PEDRO LOPEZ ALCARAZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del Poblado "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, quienes previa lectura al Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada por Primera Convocatoria el día veintidós de marzo - de mil novecientos noventa, en el ejido que nos ocupa, los Organos de Representación Ejidal comparecientes, ratificaron los acuerdos tomados en dicha Asamblea, en virtud de ser esa la voluntad de sus demás compañeros ejidatarios que representan.

QUINTO.- Mediante ocurso fechado el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, el presunto privado C. JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS, ocurrió ante la Comisión Agraria Mixta para el efecto de presentar sus correspondientes alegatos, asimismo ofreciendo las siguientes probanzas documentales: Original de Constancia expedida por el Inspector de Ganadería de la Segunda Zona. -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
PC : "RANCHITO DE AGUILAR"
MPIO. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

del Municipio de Rayón, Sonora, con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual hace constar las cabezas de ganado vacuno propiedad del señor PERALTA, que se encontraron dentro del ejido que nos ocupa, en las corridas oficiales del mes de octubre de mil novecientos noventa; Original de Constancia sin fecha, expedida por el Delegado Municipal de Rayón, Sonora, a través de la cual hace constar que el señor FRANCISCO PERALTA CONTRERAS, es poseedor de una parcela ejidal en el Poblado "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, aclarando que dicha parcela encuentra ubicada dentro del Municipio de Rayón; Original de escrito signado por el C. JUAN PEDRO PERALTA CONTRERAS, sin fecha, por medio de la cual hace constar que la unidad de dotación denominada "La Cueva", ubicada dentro del ejido de que se trata, la ha venido sembrando su señor padre JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS; Original de escrito fechado el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y uno, a través de la cual el señor IRRAEL CRUZ VARELA, hace constar que en el mes de noviembre de mil novecientos noventa, fue contratado por el señor JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS, para realizar trabajos de barbecho, en la unidad de dotación "La Cueva", ubicada en el ejido en comento; Original de Constancia expedida por el Presidente de la Asociación Ganadera local de Rayón, Sonora, con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual hace constar que el señor JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS, es miembro activo de dicho organismo, mismo que tiene su asiento de producción en el ejido "La Palma" o "RANCHITO DE AGUILAR"; Fotocopia de Certificado de Derechos Agrarios Número 3453685 expedido en favor del C. JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS, con fecha diez de diciembre de



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

mil novecientos ochenta y siete.

De igual forma, a través de diverso libelo los CC. JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS y FRANCISCO PERALTA CONTRERAS, con fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, exhibieron ante la Comisión Agraria Documentales consistentes en: Original de dos escritos fechados el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante los cuales los CC. JUAN PEDRO PERALTA ROBLES y MARCO ANTONIO PERALTA GUTIERREZ, renuncian a los derechos agrarios que le correspondieron a los ----- mencionados en primer término, mismos que fueron adjudicados en su favor.

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
POR. : "RANCHITO DE AGUILAR"
MPIO. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

SEXTO.- Por auto de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal tuvo por radicado el expediente relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, registrándose en el Libro de Gobierno bajo el diverso número 355/T.U.A.-28/93, notificando en términos de ley a la Procuraduría Agraria con fecha once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, y a los interesados el día veintidós de agosto del año en curso.

SEPTIMO.- Una vez radicado el expediente de cuenta, el C. JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, presentó ante este Tribunal, una promoción para el efecto de solicitar se practicara una Inspección Judicial en el predio materia de la presente controversia.

Con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Actuario adscrito a este órgano jurisdiccional, procedió al desahogo del medio de prueba alu



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

dido, en los términos que se consignan en el Acta circunstanciada instrumentada para tales fines, consultable a fojas 130 a 132 de autos.

OCTAVO.- Obran en autos, las siguientes probanzas documentales presentadas por el C. JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS, ante este órgano jurisdiccional, mediante escrito fechado el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres: Original de seis recibos expedidos en favor del señor JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS, en los años de mil novecientos ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve y noventa; Original de constancia fechada el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, por medio de la cual el Inspector de Ganadería de la Segunda Zona del Municipio de Rayón, Sonora, hace constar que el señor JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS, es criador de ganado vacuno en la parcela denominada "La Cueva", ubicada en el Municipio de Rayón, Sonora, y perteneciente al ejido "La Palma" o "RANCHITO DE AGUILAR", a partir del año de mil novecientos ochenta ininterrumpidamente; Original de Acta levantada por el Presidente Municipal de Rayón, Sonora, con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante la presencia de dos testigos, con el objeto de probar la posesión y usufructo parcelario en favor del señor JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS, en la tierra denominada "La Cueva", perteneciente al ejido que nos ocupa.

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
POR : "RANCHITO DE AGUILAR"
MPIO. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

Asimismo, el C. JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS, con fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, exhibió ante este Tribunal original de constancia expedida por el Presidente Municipal de Rayón, Sonora, el día seis de octubre de mil novecientos noventa y tres, a través de la cual hace constar que el señor -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS detenta una parcela denominada "La Cueva", perteneciente al ejido "La Palma" o "RANCHITO DE AGUILAR", durante más de veintiseis años.

NOVENO.- Con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal, acordó se diligenciara la probanza testimonial ofrecida por la C. MARIA JESUS VIDAL VIUDA DE GUTIERREZ, dentro de la Audiencia celebrada ante la Comisión Agraria Mixta con fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa.

En la fecha que se señalara para el desahogo del medio de convicción de mérito, esto es, el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en la Audiencia celebrada para tales efectos, se tuvo desierta dicha prueba testimonial, en virtud de la inasistencia a juicio de la oferente C. MARIA DE JESUS VIDAL VIUDA DE GUTIERREZ. Dejando así el presente negocio judicial, en estado de Resolución.

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
PRM. : "RANCHITO DE AGUILAR"
MPIO. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este órgano jurisdiccional, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación,



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ajustó a lo preceptuado por los Artículos 12 Fracción I y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente al momento de la substanciación del referido procedimiento agrario, cumpliéndose con las formalidades establecidas, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se respetaron plenamente las garantías que consagran los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
PO. : "RANCHITO DE AGUILAR"
MPIO. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, para ejercitar la acción agraria que originó el juicio que hoy se resuelve, quedó debidamente acreditada de conformidad a las atribuciones y facultades que le confería el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Del análisis integral de todas y cada una de las constancias que corren agregadas al presente Sumario, se desprende que los siguientes ejidatarios: 1.- BENJAMIN MARTINEZ ESCUDERO; 2.- JOSE ISRAEL BRAVO LOPEZ; 3.- CARLOS ALCARAZ LOPEZ; 4.- RAFAEL GUTIERREZ VIDAL; 5.- GABRIEL GUTIERREZ VIDAL, incurrieron en la causal de derechos agrarios prevista por el Artículo 85 Fracción I de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia, es de estimarse procedente la solicitud ponderada en este rubro, por la Asamblea de Ejidatarios del Poblado "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, para arribar a tal determinación, se consideran relevantes los medios de convicción que a conti-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
POR. : "RANCHITO DE AGUILAR"
MPIO. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

nuación se relacionan: Acta de Asamblea General de Ejidatarios, instrumentada en el Ejido "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa, y al imponerse de su contenido se advierte que la propia Asamblea, solicitó se iniciara el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales, ante la Comisión Agraria Mixta del Estado, en contra de los ejidatarios de mérito, en términos de lo que disponía el Artículo 426 del ordenamiento legal invocado, (fojas 11 a 17); Acta relativa a la Inspección Ocular que se llevó a cabo en los terrenos del ejido en comento, con fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa, y del estudio de la misma, se infiere que los presuntos privados abandonaron el Poblado "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, y el usufructo de las labores colectivas propias del núcleo ejidal, por más de dos años consecutivos (fojas 6 a 10); Acta de desavocidad celebrada en el ejido de que se trata, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, en virtud, de que no fue posible efectuar las notificaciones personales, correspondientes a los sujetos a privarse, circunstancia que se hizo constar ante la presencia de cuatro testigos, dándose así cumplimiento a lo que establecía el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria (fojas 58 y 59); informe que con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, rindiera el comisionado C. APOLFO ATONDO ROMERO, ante el Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado y el Acta de Audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa, ante la Comisión Agraria Mixta del Estado.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
POP. : "RANCHITO DE AGUILAR"
MPIO. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

Mixta del Estado (fojas 86 a 89), de la que se desprende que los ejidatarios sujetos a privarse, no comparecieron a la Diligencia de cuenta, no obstante de haber sido legal y debidamente notificados para tales efectos, de conformidad a lo que disponían los Artículos 428 y 429 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, cumpliéndose con los requisitos exigibles en los preceptos legales invocados, en cuanto a que la notificación correspondiente se fijara en los Tableros de avisos de la Presidencia Municipal y en los lugares más visibles del Poblado "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, (fojas 62 y 63).

Al determinarse lo anterior, se estima procedente la diversa petición formulada por la propia Asamblea General de Ejidatarios del poblado que nos ocupa, en el sentido de que le fueran adjudicados los derechos agrarios que hoy se privan, a los campesinos, con excepción de los CC. JUAN PEDRO PERALTA ROBLES y MARCOS PERALTA GUTIERREZ, que bajo este rubro se enlistan en el Resultado Primero de este fallo, respetándose el orden propuesto, se arriba a tal conclusión, en virtud de que ha quedado fehacientemente acreditado en autos, que éstos se encuentran usufructuando terrenos en el ejido "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, particularmente en las unidades de dotación que detentaran los ejidatarios privados, según se advierte del Acta de Inspección Ocular instrumentada en el ejido en comento, el día catorce de marzo de mil novecientos noventa, (fojas 6 a 10).

Por lo que respecta al caso de los CC. JUAN JOSÉ PERALTA CONTRERAS y FRANCISCO PERALTA CONTRERAS, para quienes de igual forma solicita la Asamblea General de



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
PT : "RANCHITO DE AGUILAR"
MPIO. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

Ejidatarios del poblado que nos ocupa, su privación de derechos agrarios, es de estimarse improcedente la ponderación en ese sentido por parte de la Asamblea, se declara tal determinación, al someter este órgano jurisdiccional a su análisis las diversas documentales que corren agregadas al expediente de cuenta, en los términos siguientes: Según se advierte de la Inspección Ocular practicada en los terrenos del ejido "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, con fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa (fojas 6 a 10), las parcelas que correspondieran a los CC. JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS y FRANCISCO PERALTA CONTRERAS, estaban siendo explotadas en esa fecha, por los hijos de éstos, CC. JUAN PEDRO PERALTA ROBLES y MARCOS PERALTA CONTRERAS GUTIERREZ, respectivamente.

No obstante lo expuesto, cabe destacar, que derivado del ofrecimiento de la prueba de Inspección Judicial, por parte del C. JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS, este órgano jurisdiccional admitió dicho medio de convicción, el cual fue desahogado por el Actuario adscrito a este propio Tribunal con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y tres, y tal como se desprende del Acta circunstanciada levantada al efecto. (fojas 130 a 132). Los CC. FRANCISCO PERALTA CONTRERAS y JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS, se encuentran detentando la posesión de sus parcelas denominadas "La Baja de la Cueva" y "La Cueva", en el orden señalado, ubicadas en los terrenos del ejido "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, consecuentemente, es claro que los CC. FRANCISCO PERALTA CONTRERAS y JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS, han mantenido el usufructo de los bienes ejidales que le fueran concedidos, desarrollando actividades sobre los mismos, como ocupación habitual.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

En ese contexto, cabe señalar que los CC. JUAN PEDRO PERALTA ROBLES y MARCO ANTONIO PERALTA GUTIERREZ, mediante escritos presentados ante la Comisión Agraria Mixta - del Estado, con fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, renuncian a los derechos agrarios que fueron adjudicados a su favor y que pertenecieran a sus padres CC. JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS y FRANCISCO PERALTA CONTRERAS, respectivamente. (fojas 103 y 104).

A mayor abundamiento, es preciso denotar que los CC. JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS y FRANCISCO PERALTA CONTRERAS, ofrecieron diversas probanzas documentales, tendientes a acreditar que en forma continua han efectuado labores propias del campo, como lo son la agricultura y ganadería en los terrenos del ejido "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora. (fojas 96 a 104 y 111 a 113).

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
POR : "RANCHITO DE AGUILAR"
MPIO. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

En las relatadas condiciones, se concluye que en el caso en estudio, no se reúnen los extremos de las hipótesis legales que contempla el Artículo 85 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, para que un ejidatario pierda sus derechos sobre la unidad de dotación que le corresponda, así como las demás inherentes a su calidad de miembro del núcleo de población ejidal de que se trata.

Bajo esta premisa, es necesario establecer que de la sola lectura de la Fracción I del Numeral invocado, resulta a todas luces claro que refiere como causal la circunstancia de que el ejidatario no trabaje la tierra personalmente o con su familia, durante dos años consecutivos o más, por lo que se considera que lo anterior no es aplicable a la situación que actualmente guardan los CC. JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS y FRANCISCO PERALTA CONTRERAS, ello es así, en virtud de que tal como se ha hecho alusión, al practicarse originalmente en el año de mil



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

hovecientos noventa, la Inspección Ocular en los terrenos del ejido "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, se llegó al conocimiento que los hijos de los presuntos ejidatarios privados, se encontraban trabajando las parcelas que correspondieran a éstos, lo que demuestra que la tierra no permaneció ociosa, sino por el contrario, por constituir un patrimonio familiar, la misma fue explotada por miembros pertenecientes al núcleo familiar de los CC. JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS y FRANCISCO PERALTA CONTRERAS.

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
PP" : "RANCHITO DE AGUILAR"
MPIO. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

QUINTO.- En cuanto a la solicitud planteada por la propia Asamblea General de Ejidatarios del ejido que nos ocupa, para el efecto de que fueran confirmados en sus derechos agrarios 48 ejidatarios, incluyendo la parcela escolar, cuyos nombres figuran en el listado que consigna el Acta respectiva (fojas 11 a 14), es de determinarse procedente tal pretensión, considerando preponderantemente, que tal como se desprende de las constancias que obran en el Sumario, los ejidatarios propuestos, han venido desarrollando trabajos en forma colectiva dentro de las labores propias del ejido, circunstancia que adquiere singular relevancia, al acreditarse con la multiplicada Acta de Inspección Ocular que ha sido reseñada con antelación (fojas 6 a 10).

SEXTO.- Entratándose de la diversa petición formulada por la Asamblea de ejidatarios del Poblado "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, en el sentido de que se procediera a la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 3453660, en virtud de haber fallecido su titular, es de considerarse procedente la misma.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ma, al quedar suficientemente probado en autos tal situación, según consta en el Acta de Defunción número 12, a nombre del señor FRANCISCO ALCARAZ BRAVO, registrada ante el Oficial del Registro Civil de San Miguel de Horcasitas, Sonora, el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, consecuentemente, se deberán adjudicar los derechos agrarios que amparaban el certificado de mérito, en favor de la C. GENOVEVA LOPEZ VIUDA DE ALCARAZ.

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
POP. : "RANCHITO DE AGUILAR"
MPIO. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

SEPTIMO.- En lo relativo al caso especial que bajo ese rubro identifica la Asamblea General de ejidatarios del poblado que nos ocupa, la situación de la ejidataria MARIA JESUS VIDAL VIUDA DE GUTIERREZ, amparada con el certificado de derechos agrarios número 3453671, en virtud de que existía la presunción por parte de la Asamblea, de que la antes mencionada, había vendido y cedido los derechos que como ejidataria le correspondían en el poblado que nos ocupa, en favor del C. JUSTO MENA GAMEZ.

En este apartado, es de remitirnos al contenido de la Audiencia de pruebas y alegatos, celebrada ante la Comisión Agraria Mixta del Estado, el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa, (fojas 86 a 89), diligencia ésta, en que las partes en conflicto, procedieron a deducir sus derechos, y de la que se advierte, que el C. JUSTO MENA GAMEZ, ofreció de su intención diversas documentales, mismas que se detallan en el Resultado Cuarto de la presente Resolución y con las que pretende acreditar que ha detentado por más de dos años la posesión de la parcela en disputa y por ende, considera reunir los requisitos exigibles por el Artículo 72 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo que una vez analizado lo ponderado por el C. JUSTO MENA GAMEZ, así



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
POB : "RANCHITO DE AGUILAR"
MPIO. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

como las probanzas de mérito, este órgano jurisdiccional, estima sin fundamento legal para surtir efectos, las argumentaciones esgrimidas por el C. JUSTO MENA GAMEZ, en el sentido de que la C. MARIA JESUS VIDAL VIUDA DE GUTIERREZ, le cedió sus derechos agrarios que le correspondían en el ejido "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, mediante escrito fechado el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis, (foja 73), siendo preponderantemente en base a dicho documento privado en el que funda su pretensión. Al respecto, cabe destacar que la documental aludida, fue objetada en la propia Audiencia por el asesor de la C. MARIA JESUS VIDAL VIUDA DE GUTIERREZ, considerando lo anterior este Tribunal declara procedente la impugnación hecha valer en los términos propuestos, partiendo de la premisa, de que los bienes agrarios, por declaración expresa de la Ley, son intrasmisibles, consecuentemente, los mismos no podrán en forma alguna cederse, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 52 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, lo que deviene suficiente, para establecer en el caso en estudio, que los actos en contravención al precepto legal en cita son inexistentes.

Bajo este tenor, debe concluirse, que el origen de la posesión que ha detentado el C. JUSTO MENA GAMEZ, no es legítima, toda vez que al estar reclamando los derechos agrarios su titular C. MARIA JESUS VIDAL VIUDA DE GUTIERREZ, la posesión del C. JUSTO MENA GAMEZ, no le genera derecho alguno, máxime que durante el tiempo que ha realizado trabajos dentro de la parcela en controversia, estas actividades han sido en perjuicio de la C. MARIA JESUS VIDAL VIUDA DE GUTIERREZ, en su calidad de ejidataria legalmente reconocida por autoridad agraria competente tal como se prueba con su correspondiente certifica



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

do de Derechos Agrarios número 3453671, expedido a su favor con fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (foja 93).

Tomando como sustento lo reseñado, lo procedente será confirmar en sus derechos agrarios a la C. MARIA DE SUS VIDAL VIUDA DE GUTIERREZ.

Por lo expuesto, fundado y motivado y con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189, Tercero - Transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de

EXP. : 355/I.U.A.-28/93
POB : "RANCHITO DE AGUILAR"
MPLO. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

resolverse y se:

R E S U M E N

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del Poblado "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, emitido con fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa, y que confirma los derechos agrarios de los CC.:

No. PROG.	No. CERI.	N O M B R E
1	0350974	PARCELA ESCOLAR
2	0350993	JESUS FERNANDEZ IRRAN
3	0351014	GUILLERMO PERALTA C.
4	0351006	JOSE LOPEZ MARTINEZ
5	0351018	ANGEL MA. ROBLES GRANILLO
6	3453648	GILBERTO ROBLES MENDESES
7	3453649	BERNABE ACUÑA GRANILLO
8	3453650	ROBERTO CONTRERAS COLORES
9	3453651	PEDRO LOPEZ ALCARAZ
10	3453652	ETIA LOPEZ VIUDA DE BRAVO
11	3453653	RAUL ROBLES CANO
12	3453654	ZARINA BAHILLA VDA. DE BRAVO
13	3453655	MARIA DE LOS A. CHIZ COLORES
14	3453657	JOSEFINA BRAVO VDA. DE BRAVO
15	3453658	ROBERTO CONTRERAS COLORES



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

	No. PROG.	No. CERT.	NOMBRE
	16	3453659	GILVARDO BRAVO REAL
	17	3453661	MANUEL BRAVO REAL
	18	3453662	GUSTAVO GARCIA BRAVO
	19	3453663	ALIAGRACIA QUIÑONES VDA. DE L.
	20	3453664	ECO. ISRAEL FERNANDEZ PERALTA
	21	3453665	JESUS FERNANDEZ PERALTA
	22	3453666	DEMETRIA VARELA VIUDA DE GARCIA
	23	3453667	RUBEN GARCIA VARELA
	24	3453669	HERIBERTO CRUZ ROBLES
	25	3453670	ANGEL MA. GRANILLO CORRALES
	26	3453672	BERNARDO MARTINEZ CRUZ
	27	3453673	JUAN JIMENEZ BARRAGAN
	28	3453674	JESUS RAMIREZ CANE7
	29	3453675	HELADIO GAXIOLA HERALDES
EXP. : 355/T.U.A.-28/93	30	3453676	CASTULO LOPEZ MARTINEZ
POB : "RANCHITO DE AGUILAR"	31	3453679	GUILTERMO PERALTA GRILAJVA
PRO. : URES	32	3453680	REFUGIO LOPEZ DE ORDUNO
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D. Y C.C.D.A.	33	3453681	FERNANDO CRUZ ZEPEDA
	34	3453682	MANUEL BRAVO ABRAM
	35	3453683	MANUEL MARTINEZ GARCIA
	36	3453684	SEPCIO ORDUNO LOPEZ
	37	3453686	ALEJANDRO BRAVO MOLINA
	38	3453687	ARIEL PERALTA PERALTA
	39	3453688	LAURA E. GARCIA DE LOPEZ
	40	3453689	REFUGIO ALCARAZ VDA. DE L.
	41	3453690	GUSTAVO COLORES BRAVO
	42	3453691	RAFAEL BRAVO RAMIREZ
	43	3453692	RAMON CASILLAS CRUZ
	44	3453693	GUILTERMO GARCIA VARELA
	45	3453694	JOSE MA. JIMENEZ BARRAGAN
	46	3453696	JESUS BRAVO RAMIREZ
	47	3453697	CARMEN LOPEZ VDA. DE GUAGUI
	48	3453698	EDUARDO LOPEZ ROBLES

SEGUNDO.- Conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se declara la privación de derechos agrarios individuales, al haber incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los CC.: 1.- BENJAMIN MARTINEZ ESCUDERO; 2.- JOSE ISRAEL BRAVO LOPEZ; 3.- CARLOS ALCARAZ LOPEZ; 4.- RAFAEL GUILTERMO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

RREZ VIDAL; 5.- GABRIEL GUTIERREZ VIDAL; consecuentemen-
te, son de cancelarse los Certificados de Derechos Agra-
rios, que respectivamente se les expedieran bajo los nú-
meros: 1.- NO REGISTRA; 2.- 3453656; 3.- 3453668; 4.- -
3453677; 5.- 3453678.

TERCERO.- Se reconocen como nuevos adjudicatarios de
derechos agrarios a los CC.: 1.- ROSA EVELIA BRAVO REAL;
2.- MARIANO CONTRERAS BRAVO; 3.- ABRAHAM BRAVO REAL; 4.-
JESUS BRAVO REAL; 5.- JOSE ALFREDO JIMENEZ MATA; debien-
doseles expedir sus correspondientes certificados, que
los acrediten como ejidatarios del Poblado "RANCHITO DE
AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora.

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
POP. : "RANCHITO DE AGUI-
LAR"
MPIO. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios individuales
por sucesión, en favor de GENOVEVA LOPEZ VIUDA DE ALCAR-
RAZ, a quien deberá otorgársele nuevo certificado de de-
rechos agrarios y cancelar el diverso número 3453660, a
nombre de FRANCISCO ALCARAZ BRAVO.

QUINTO.- Se confirma en su calidad de ejidatarios a
los CC. JUAN JOSE PERALTA CONTRERAS y FRANCISCO PERALTA
CONTRERAS, amparados con los Certificados de Derechos --
Agrarios números 3453685 y 3453695 respectivamente, en --
base a los argumentos contenidos en el Considerando Pri-
mero de este fallo.

SEXTO.- Se confirma en su calidad de ejidataria la C.
MARIA JESUS VIDAL VIUDA DE GUTIERREZ, amparada con el --
Certificado número 3453671, en el Poblado "RANCHITO DE
AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, en razón de lo ex-
puesto en el Considerando Séptimo de esta Resolución.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

SEPTIMO.- Corresponde al órgano de Representación Legal del Ejido "RANCHITO DE AGUILAR", Municipio de Ures, Sonora, garantizar a la C. MARIA JESUS VIDAL VIUDA DE GU TIERREZ, el libre ejercicio de sus derechos como ejidataria de dicho poblado, de acuerdo a lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 33 de la Ley de la Materia.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a los interesados entregándoseles copia certificada de la presente Resolución.

EXP. : 355/T.U.A.-28/93
POB. : "RANCHITO DE AGUILAR"
MPIO. : URES
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

NOVENO.- Remítase copia certificada de esta Resolución al Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria, para su conocimiento y efectos legales y al Delegado del Registro Agrario Nacional, para su cumplimiento y registro en términos del Artículo 152 Fracción I de la Ley Agraria.

DECIMO.- Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, los puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente número 355/T.U.A.-28/93 como asunto concluido. EJECUTESE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, DISTRITO Veintiocho, DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, Secretario de Acuerdos - LIC. GEORG RUBEN SILVA, que autoriza y da fe.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- EL

RUBRICA.-

RUBRICA.-



JUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente No.360/T.U.A.-28/93, relativo al Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado "LA VINATERIA", Municipio de Alamos, Sonora, y;

R E S U L T A N D O:

)/T.U.A.-28/93
"LA VINATERIA"
HERMOSILLO, SONORA.
JUICIO PRIVATIVO Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

PRIMERO.- Que mediante oficio No.3442, de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, el C.Delegado Agrario en el Estado, remitió a la Comisión Agraria Mixta de esta Entidad, el expediente original de los trabajos de investigación general de usufructo ejidal, practicados en el poblado "LA VINATERIA", Municipio de Alamos, Sonora; con la finalidad de que se iniciara el Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 428 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, (foja 003).

SEGUNDO.- Que en dicho expediente original, constan las siguientes pruebas documentales: escrito signado por el Jefe de la Promotoría Agraria de Alamos, Sonora, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, por medio del cual remite al Delegado Agrario, la documentación relativa a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado que nos ocupa, (foja 004); oficio de comisión No. 4629, signado por el Delegado Agrario en el Estado, el día veintiseis de septiembre de mil novecientos noventa, y dirigido al Jefe de la Promotoría Agraria de Alamos, Sonora, (foja 005); escrito signado por el Jefe de la Promotoría Agraria antes citada, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa, mediante el cual le informa al Delegado Agrario en el Estado, la publicación y lanzamiento de la primera convocatoria, para el efecto de llevar a cabo los trabajos de investigación antes citados, (foja 006); primera convocatoria, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa, lanzada en el ejido "LA VINATERIA", Municipio de Alamos, Sonora, con el objeto de practicar los trabajos de investigación de usu-



NAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
ERMOSILLO, SONORA

MT.U.A.-28/93
"LA VINATERIA"
ERMOSILLO, SONORA.
JUICIO PRIVATIVO Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

fructo ejidal, (foja 007); acta de no verificativo, relativa a la convocatoria antes citada, (foja 008); escrito signado por el Jefe de la Promotoría Agraria de Alamos, Sonora, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa, mediante el cual informa al Delegado Agrario en el Estado, la publicación y lanzamiento de la segunda convocatoria, relativa al poblado que nos ocupa, -- (foja 009); segunda convocatoria, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa, lanzada en el ejido "LA VINATERIA", - Municipio de Alamos, Sonora, con el objeto de llevar a cabo los - trabajos de investigación general de usufructo ejidal en el referido poblado, (foja 010); escrito signado por el Jefe de la Promotoría Agraria de Alamos, Sonora, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa, mediante el cual informa al Delegado Agrario, que se lanzó la repetición de la segunda convocatoria, - (foja 011); constancia de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa, relativa a la repetición de la segunda convocatoria, (foja 012); acta de asamblea general extraordinaria, lleva da a cabo en el ejido "LA VINATERIA", Municipio de Alamos, Sonora, el día veintiseis de octubre de mil novecientos noventa, practica da con motivo de los trabajos de investigación de usufructo ejidal, de la que se desprende la solicitud de la asamblea, para que fueran confirmados en sus derechos agrarios sesenta y dos ejidatarios, incluyendo la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer campesina, en virtud de estar cumpliendo con las labores y obligaciones inherentes del ejido que nos ocupa; -- consta también en dicha acta, la solicitud de la asamblea, en el sentido de que se inicie el Juicio Privativo de Derechos Agrarios a veinte ejidatarios, que abandonaron el cultivo personal de sus unidades, por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal privativa de derechos agrarios establecida en el artículo 85-fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; y como consecuencia de ello, solicitan el reconocimiento de derechos agrarios de veinte campesinos, que se encuentran en posesión de las unidades de dotación y ampliación que dejaron abandonados los ejidatarios-sujetos a juicio privativo; por último la asamblea, solicita que



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

W.T.U.A.-28/93

"VINATERIA"

HERMOSILLO, SONORA.

JUICIO PRIVATIVO Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

den vacantes veinte derechos agrarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - solicitando a su vez se expidan los correspondientes certificados de derechos agrarios a los ejidatarios que carecen de los mismos; la asamblea hace la aclaración que por falta de apoyos para la -- elaboración de estos trabajos, hacen falta veinticinco derechos - para completar con el total que marcan las resoluciones de dota-- ción y primera ampliación, que suman ciento veintisiete derechos, incluyendo la parcela escolar y la unidad agrícola industrial pa-- ra la mujer, desconociéndose lo que se hizo con esos veinticinco- derechos, (fojas 013 a la 019); acta de inspección ocular practi-- cada en el ejido que nos ocupa el día dieciseis de octubre de -- mil novecientos noventa, con motivo de los trabajos de investiga-- ción general de usufructo ejidal, en donde se asienta que los se-- senta y dos ejidatarios sobre los cuales la asamblea solicita su-- confirmación, se encuentran en usufructo de las tierras ejidales; así mismo consta que los ejidatarios sujetos a juicio privativo - abandonaron las labores inherentes al ejido, usufructuando en su-- lugar tal derecho, los campesinos sobre los cuales la asamblea so-- licita su reconocimiento, (fojas 020 a la 025); copia simple del-- registro de sucesores, expedida por el Registro Agrario Nacional, el día dos de julio de mil novecientos ochenta y siete, (fojas 026 a la 028); copia simple de la resolución emitida por la Comisión-- Agraria Mixta en el Estado, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, dentro del expediente No.2.2-88/20, - relativo al Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agra-- rios del ejido que nos ocupa.

TERCERO.- Con fecha dieciseis de enero de mil novecientos - noventa y dos, se acordó instaurar el expediente bajo el No.2.2-91/ 147, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 426 al -- 431 en relación con los diversos 72, 84, 85 fracción I, 200 y de-- más relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dió inicio al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones,



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
TAPACHULA, SONORA

7/T.U.A.-28/93
"VINATERIA"
TAPACHULA, SONORA.
JUICIO PRIVATIVO Y RE-
POSICIONAMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

fijándose las nueve horas del día nueve de julio de mil novecien-
tos noventa y dos, para que tuviera verificativo la audiencia de
pruebas y alegatos del ordenamiento legal antes invocado, (foja --
037); sin embargo dicho auto no fué notificado a los interesados,
según la constancia que obra a foja 040, relativo al informe que
rinde el C. ELIAS SORIANO MACIAS, al Secretario de la Comisión Agra
Mixta en el Estado.

CUARTO.- Por auto de fecha diecisiete de septiembre de mil-
novecientos noventa y tres, este Tribunal Unitario Agrario tuvo -
por radicado el expediente en comento, registrándose en el Libro-
de Gobierno, bajo el No.360/T.U.A.-28/93, (foja 045). Dicho auto
fué notificado personalmente a la Procuraduría Agraria y a los re-
presentantes del poblado en referencia, según constancia de noti-
ficación visibles a fojas 045 y 046.

QUINTO.- Que con fecha veintiocho de febrero de mil nove---
cientos noventa y cuatro, este Tribunal Unitario Agrario dictó un
acuerdo, el cual obra agregado a foja 047, para el efecto de ci-
tar a los interesados a la audiencia de pruebas y alegatos, la -
cual tendría verificativo en el módulo de la Procuraduría Agraria
de Alamos, Sonora, a las diez horas del día veintiseis de agosto
del año en curso, lo anterior en base a las diligencias para me-
jor proveer establecidas en el artículo 186 de la Ley Agraria, --
Tercero Transitorio de la misma y Tercero y Quinto Transitorio de
la Ley orgánica de los Tribunales Agrarios.

A foja 048, obra la notificación por cédula común a los ex
datarios sujetos a juicio privativo, así como a los nuevos adjudi
catarios.

SEXTO.- Con fecha cinco de agosto de mil novecientos noven-
ta y cuatro, se dictó un nuevo acuerdo por parte de este Tribu-
nal, mediante el cual se cambió el lugar en que tendría verifika-
tivo la audiencia de pruebas y alegatos antes citada, fijándose



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
ERMOSILLO, SONORA

para que tuviera verificativo la misma, en la sede de este Tribunal, quedando subsistente la fecha en que se celebraría, (foja -- 049).

A fojas 050 y 051, obran las constancias de notificación -- efectuadas al Comisariado Ejidal del poblado "LA VINATERIA", Municipio de Alamos, Sonora, así como a los ejidatarios sujetos a Juicio Privativo y a los nuevos adjudicatarios.

0/T.U.A.-28/93
A "LA VINATERIA"
ERMOSILLO, SONORA.
JUICIO PRIVATIVO Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

SEPTIMO.- A fojas 052 a la 054, obra el acta de audiencia -- de pruebas y alegatos, celebrada en la sede de este Tribunal, el día veintiseis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, don- de se hizo constar la presencia de los CC.TORIBIO LAGARDA GAMEZ y RAFAEL FRANCISCO LOPEZ CAMPOY, Presidente del Comisariado Ejidal- y Presidente del Consejo de Vigilancia, respectivamente, del po- blado antes citado. Posteriormente a su identificación, se dió -- lectura al acta de asamblea general extraordinaria, celebrada el día veintiseis de octubre de mil novecientos noventa, en el pobla- do "LA VINATERIA", Municipio de Alamos, Sonora, despues se conce- dió el uso de la voz al C.TORIBIO LAGARDA GAMEZ, Presidente del - Comisariado Ejidal, quien manifestó: "Que en nombre y representa- ción del ejido "LA VINATERIA" expresamos nuestra conformidad con- el acta de asamblea general de ejidatarios levantada el veinti- seis de octubre de mil novecientos noventa por ser ésa la volun- tad de nuestros compañeros, expresada en la Asamblea en la que es- tuvimos presentes. Hacemos constar que en aquella ocasión se pro- puso como nuevo adjudicatario al compañero ISRAEL PORTILLO RENTE- RIA que ha venido trabajando en el ejido desde hace poco más de - cinco años sin que se le haya incluido en el acta levantada por - el Comisionado de la Reforma Agraria. Por lo anterior solicitamos a este Tribunal se dicte la resolución para que queden regulariza- dos los derechos en nuestro ejido y que se expidan los certifica- dos de derechos agrarios tanto para los campesinos que no cuentan con ellos y que están anotados en el Acta, como para los nuevos ad-



JUNTA UNITARIA AGRARIA
DISTRITO 28
THERMOSILLO, SONORA

0/T.U.A.-28/93
LA VINATERIA"
AMOS, SONORA.
JICIO PRIVATIVO Y RE-
NOCIMIENTO DE DERE-
HOS AGRARIOS.

judicatarios". Enseguida se le concedió el uso de la voz al C.RA-FAEL FRANCISCO LOPEZ CAMPOY, Presidente del Consejo de Vigilancia, quien señaló textualmente: "Que ratifico lo expresado por el compañero TORIBIO LAGARDA GAMEZ y manifiesto que no existe ninguna irregularidad en el acta de asamblea, excepto el caso del compañero ISRAEL FORTILLO RENTERIA, que no fué incluido en la propuesta como nuevo adjudicatario". El Magistrado acordó tener por ratificado el contenido del acta analizada y concedió la oportunidad a los presentes para que ofrecieran pruebas y alegatos, quienes manifestaron que no tenían más elementos que aportar que los que ya obran en el expediente. Así mismo, el C. Magistrado informó en relación con el campesino que no fué incluido en el acta en referencia, que conforme a la Nueva Ley Agraria, podían determinar al respecto. No habiendo otro asunto que tratar y en virtud de que no asistió ninguna otra persona que tuviera interés en este juicio, se dió por terminada la audiencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, ordenándose el turno del presente en que se actúa al Secretario de Estudio y Cuenta, para que procediera a elaborar el proyecto de resolución correspondiente; por lo que;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.— Que este Organismo Jurisdiccional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.— El presente Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ajustó a lo preceptuado en los artículos



UNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

0/T.U.A.-28/93
"LA VINATERIA"
ALAMOS, SONORA.
PROCEDIMIENTO PRIVATIVO Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

12 fracción I y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente -
al momento de la substanciación del referido procedimiento agra--
rio, cumpliéndose con las formalidades establecidas en los artícu-
los 426 al 431 y demás relativos del Ordenamiento Jurídico antes-
invocado, por lo que en tales circunstancias es de afirmarse que-
se respetaron plenamente las garantías que consagran los artícu--
los 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Me-
xicanos.

TERCERO.- La capacidad legal de la Asamblea General Extraor-
dinaria de ejidatarios del poblado "LA VINATERIA", Municipio de
Alamos, Sonora, para ejercitar la acción de que se trata, quedó -
debidamente acreditada, de acuerdo a las atribuciones y faculta--
des que le confería el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma-
Agraria, por lo que se refiere a que sólo la asamblea general o -
el Delegado Agrario respectivo, podrían solicitar a la Comisión -
Agraria Mixta la iniciación del procedimiento de privación de de-
rechos individuales de un ejidatario y, en su caso, la nueva adju-
dicación.

CUARTO.- Que del análisis de las constancias que obran en -
el presente sumario, resulta procedente la solicitud de la asam-
blea, en el sentido de confirmar en sus derechos agrarios a sesen-
ta y dos ejidatarios, incluyendo la parcela escolar y la unidad -
agrícola industrial de la mujer campesina, en virtud de que se --
han mantenido usufructuando por más de dos años consecutivos, los
terrenos del ejido "LA VINATERIA", Municipio de Alamos, Sonora, -
cumpliendo con las obligaciones inherentes a dicho poblado, así -
como con las establecidas en la Ley Federal de Reforma Agraria,-
considerando de singular importancia para acreditarlo plenamente,
el acta de inspección ocular practicada en el ejido antes mencio-
nado, el día dieciseis de octubre de mil novecientos noventa, mis-
ma que ha quedado reseñada con anterioridad, la cual obra visible
a fojas 020 a la 025, en cuyo contenido, entre otras cosas se se-
ñalan las actividades a que se dedican los sesenta y dos ejidata-



JUNTA UNITARIA AGRARIA
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

90/T.U.A.-28/93
LA VINATERIA"
LAJOS, SONORA.
JUICIO PRIVATIVO Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

rios confirmados, por lo que en tales circunstancias este Tribunal en base a dicha documental y tomando muy en cuenta la petición de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos noventa, visible a fojas 013 a la-019, estima confirmarlos en sus derechos agrarios.

QUINTO.- Por lo que respecta a la solicitud de la asamblea en el sentido de privar a veinte ejidatarios sin sucesores registrados, por haber incurrido en la causal privativa de derechos agrarios, establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Organismo Jurisdiccional, haciendo un análisis de las constancias que integran el presente sumario, advirtió que los CC.WENCESLAO BUSTAMANTE RUIZ con certificado -- 1022340, FRANCISCO AGUILAR NUÑEZ con certificado 2851938, ERNESTO BUSTAMANTE SOLIS con certificado 2851944, URBANO CAMPOY VEGA con certificado 2851945, PABLO HEBERTO LAGARDA CAMPOY con certificado 2851948, JESUS CUELLER AMARILLAS con certificado 2851960, VICTOR BUSTAMANTE RODRIGUEZ con certificado 2851964, MARIA DEL CARMEN VEGA LAGARDA con certificado 2851971, RAMON BORBON HERMOSILLO, MARCELINO ENRIQUEZ MEDINA, ENRIQUE PORTILLO VALENZUELA, PRISCILIANO AGUILAR ARMENTA, LIBRADO CORRALES CARRAZCO, ALVARO CORRAL PORTILLO, MANUEL DE JESUS MEJIA RODRIGUEZ, RAMON CORRAL REY, JESUS RAMOS MARQUEZ, RICARDO BUSTAMANTE SOLIS, ISMAEL URQUI DEZ RODRIGUEZ, FLORENCIO RODRIGUEZ HERMOSILLO, todos estos últimos sin certificado de derechos agrarios, incurrieron en la causal de privación de derechos agrarios, prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estimándose relevantes para acreditar tal circunstancia, los siguientes medios de convicción: acta de asamblea general extraordinaria, de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos noventa, practicada en el poblado que nos ocupa, en la que se asienta la solicitud por parte de la propia asamblea, en términos del artículo 426 de la ley antes invocada, para el efecto de que se iniciara el Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los ejida-



JUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

60/T.U.A.-28/93
"LA VINATERIA"
ALAMOS, SONORA.
JICIO PRIVATIVO Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

tarios antes mencionados; (foja 013 a la 019); acta de inspec-
ción ocular, practicada en los terrenos del ejido "LA VINATERIA",
Municipio de Alamos, Sonora, el día dieciseis de octubre de mil-
novecientos noventa, donde se asienta que los ejidatarios presun-
tos privados, abandonaron el usufructo de los terrenos ejidales,
por más de dos años consecutivos. Así mismo, con el acta relati-
va a la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada por este Orga-
no Jurisdiccional, el día veintiseis de agosto del año en curso,
obrante a fojas 052 a la 054, se advierte que los ejidatarios --
presuntos privados, no comparecieron a dicha diligencia, no obs-
tante de haber sido legal y debidamente notificados para tales -
efectos, en los términos de lo establecido en los artículos 428
y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que queda en-
claro la falta de interés en la defensa de sus derechos, por lo
que en consecuencia se estima procedente la petición de la asam-
blea, en el sentido de privarlos en sus derechos agrarios.

SEXTO._ Que como consecuencia de lo anterior, este Tribu-
nal estima procedente la solicitud de la asamblea, por lo que --
respecta a la adjudicación de los derechos agrarios de los ejida-
tarios privados, mencionados en el punto que antecede, en favor-
de los siguientes nuevos adjudicatarios: ISIDRO SOTO PEREZ, ----
TOMAS VEGA RAMOS, RAMON GABRIEL BUSTAMANTE GUTIERREZ, RICARDO LA
GARDA REY, CONRADO LAGARDA REY, LUCIO ENRIQUEZ PATIÑO, VICENTE -
AGUILAR URQUIDEZ, JESUS JOSE CARRAZCO ALVAREZ, MANUEL DE JESUS -
LAGARDA RODRIGUEZ, JOSE LEONEL LAGARDA RODRIGUEZ, HECTOR LAGARDA
SANCHEZ, EDUARDO LAGARDA RAMOS, ISAIAS ENRIQUEZ PATIÑO, RAMON GA
GRIEL LAGARDA REY, ANDRES LAGARDA RAMOS, ARIEL LAGARDA RAMOS, --
BALVANEDO AGUILAR URQUIDEZ, FLORENCIO CAMPOY RODRIGUEZ, FRANCIS-
CO BUSTAMANTE ENRIQUEZ y SANTOS RAZCON LAGARDA, en virtud de que
dichos campesinos propuestos, han venido usufructuando los terre-
nos que les correspondieran a los ejidatarios privados, por más
de dos años consecutivos, tal y como se desprende del acta de --
inspección ocular a que se hizo referencia con antelación, cum--



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

60/T.U.A.-28/93
"LA VINATERIA"
HERMOSILLO, SONORA.
JURISDICCION PRIVATIVO Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

pliéndose con el requisito sine quanon establecido en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que dichos campesinos fueron propuestos como nuevos adjudicatarios por la asamblea, según se desprende del acta de asamblea visible a fojas 013 a la 019, misma que motivara los trabajos de investigación que hoy se resuelven, por lo que en tales circunstancias este Organismo Jurisdiccional, estima a bien la solicitud ponderada por la asamblea para reconocerlos como ejidatarios, en virtud de cumplir con los requisitos y condiciones relativas a la capacidad agraria establecidas en los artículos 72 y 200 de la ley antes citada.

SEPTIMO.- Por lo que se refiere a la solicitud de la asamblea, en el sentido de que se declaren vacantes veinte derechos agrarios, en atención a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y de acuerdo a lo ordenado en el considerando sexto de la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, la cual obra en fotocopia simple a fojas de la 029 a la 036, este Tribunal tiene a bien confirmar la declaratoria de la existencia de veinte derechos agrarios vacantes.

OCTAVO.- En relación con los veinticinco derechos agrarios, que señala la asamblea como faltantes de un total para completarlos ciento veintisiete derechos concedidos al ejido que nos ocupa mediante la resolución dotatoria y la resolución de primera ampliación, cabe hacer la aclaración, que según se desprende de la resolución referida en el punto que antecede, en su punto resolutorio quinto, se ordenó que los referidos veinticinco derechos agrarios, fueran turnados al Delegado Agrario en la Entidad, para su investigación, no existiendo dato alguno que revele la situación jurídica actual de los mismos, por lo que en tales circunstancias, este Organismo Jurisdiccional estima procedente no realizar declaración alguna sobre los mismos, dejando expeditos los dere-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

60/T.U.A.-28/93
"LA VINATERIA"
HERMOSILLO, SONORA.
JUICIO PRIVATIVO Y RE-
INOCENTIVO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

chos de la asamblea, para que soliciten a la autoridad antes mencionada, los resultados de dicha investigación y en su caso le requieran que remita las constancias al respecto, a la autoridad correspondiente a fin de que resuelva lo que proceda.

NOVENO.-- Por otra parte y en cuanto a la petición formulada por los CC.TORIBIO LAGARDA GAMEZ y RAFAEL FRANCISCO LOPEZ CAMPOY, Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, respectivamente del poblado que nos ocupa, en la audiencia de pruebas y alegatos, de fecha veintiseis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, la cual se resume al señalamiento de que el C.ISRAEL FORTILLO RENTERIA, campesino propuesto por la asamblea como nuevo adjudicatario, en virtud de que ha trabajado por más de cinco años en el ejido, sin que se le haya incluido en la relación de los nuevos adjudicatarios, asentada en el acta de asamblea general extraordinaria, de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos noventa, este Tribunal estima improcedente reconocerlo como ejidatario, en virtud de que no obra constancia en el presente sumario, mediante la cual se demuestre que la referida asamblea o el Delegado Agrario lo hubiesen propuesto con el carácter que mencionan los comparecientes a la audiencia, incumpléndose con ello, con el requisito de demostrar que determinado campesino sea propuesto como nuevo adjudicatario por la asamblea o por el Delegado Agrario, para que sea reconocido como ejidatario, en los términos del artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que en consecuencia la referida petición se declara infundada y es de desecharse por ser del todo improcedente, dejándose expeditos los derechos de la asamblea, para que con las facultades que le confiere el artículo 23 de la Nueva Ley Agraria, decida al respecto.

Por lo expuesto, fundado y motivado, y con apoyo en los artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1º,-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales ---

Agrarios, se emite lo siguiente:

R E S O L U C I O N:

PRIMERO.— Queda firme en todo, el acuerdo de asamblea general extraordinaria, celebrada en el ejido "LA VINATERIA", Municipio de Alamos, Sonora, el día veintiseis de octubre de mil novecientos noventa, por lo que se refiere a la confirmación de sesenta y dos ejidatarios, en atención a los razonamientos esgrimidos en el considerando cuarto del presente fallo, procediéndose a señalar a continuación a los ejidatarios confirmados:

60/T.U.A.-28/93

"LA VINATERIA"

ALAMOS, SONORA.

JUICIO PRIVATIVO Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

No.Prog.	No.Certificado	Titular
1	1022335	PARCELA ESCOLAR
2	1022346	RICARDO LAGARDA SOLIS
3	1022359	ANGEL RAMOS LAGARDA
4	1022361	GILBERTO RAMOS LAGARDA
5	1022362	JESUS RAMOS LAGARDA
6	1022363	ROBERTO RAMOS LAGARDA
7	1022366	REFUGIO RODRIGUEZ LOPEZ
8	1022370	CRISTOBAL VEGA RAMIREZ
9	1022372	MANUEL VEGA JUZAINO
10	1022373	MARCELINO VEGA RAMIREZ
11	1022374	MELESIO VEGA RAMIREZ
12	1022350	MIGUEL ALBERTO LOPEZ YEPIZ
13	1022376	RAFAEL VEGA RAMIREZ
14	2851933	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA
15	2851934	HERIBERTO BORBON HERMOSILLO
16	2851935	JOSE ANGEL RAMOS LAGARDA
17	2851936	ANGEL EMILIO LAGARDA GAMEZ NOMBRE CORRECTO: ANGEL EMIGDIO LAGARDA GAMEZ
18	2851937	ALONSO RAMOS LAGARDA
19	2851940	MARIA GAMEZ VILLEGAS



**MUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA**

**60/T.U.A.-28/93
LA VINATERIA"
LANOS, SONORA.
JICIO PRIVATIVO Y RE-
TROCINTENTO DE DERE -
NOS ACRARIOS.**

No. Prog.	No. Certificado	Titular
20	2851941	VICTOR LAGARDA RAMOS
21	2851942	TORIBIO LAGARDA GAMEZ
22	2851943	JESUS JOSE LAGARDA GAMEZ
23	2851946	WILFREDO YEPIZ LAGARDA
24	2851947	WENCESLAO BUSTAMANTE SOLIS
25	2852949	LAZARO SALAS JAIME
26	2851951	JAVIER VEGA RAMOS
27	2851952	FERMIN VEGA VEGA
28	2851954	JOSE EDMUNDO LAGARDA CAMPOY
29	2851965	MARTIN ENRIQUEZ PATIÑO
30	2851967	ARMANDO AGUILAR MUÑEZ
31	2851970	SEDOCTA VEGA VDA. DE RODRI- GUEZ.
32	S/CERT.	JESUS ENRIQUE LAGARDA GAMEZ
33	S/CERT.	FRANCISO ENRIQUEZ MEDINA
34	S/CERT.	RAMON VILLEGAS ROMERO
35	S/CERT.	RAMON VILLEGAS OCHOA
36	S/CERT.	ALVARO RAMOS LAGARDA
37	S/CERT.	FRANCISCO BUSTAMANTE SOLIS
38	S/CERT.	ADALBERTO RAMOS LAGARDA
39	S/CERT.	LUIS VEGA LAGARDA NOMBRE CORRECTO: JOSE LUIS VEGA LAGARDA
40	S/CERT.	RAMON RAMOS CAMPOY NOMBRE CORRECTO: JOSE RAMON RAMOS CAMPOY
41	S/CERT.	JESUS ARIEL LAGARDA GAMEZ
42	S/CERT.	RAFAEL LOPEZ CAMPOY
43	S/CERT.	MIGUEL ANGEL LOPEZ CAMPOY
44	S/CERT.	JESUS LOPEZ YEPIZ
45	S/CERT.	GUILLERMO LAGARDA GAMEZ
46	S/CERT.	ESTANISLAO AGUILAR GUTIERREZ
47	S/CERT.	IGNACIO URQUIDEZ MIRANDA
48	S/CERT.	MANUEL DE JESUS LAGARDA GAMEZ.
49	S/CERT.	SOCORRO RODRIGUEZ LOPEZ

15425



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

60/T.U.A.-28/93
"LA VINATERIA"
HUALTAPARCAS, SONORA.
JUICIO PRIVATIVO Y RE-
CORRECCIÓN DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

No. Prog.	NO.-CERTIFICADO	TITULAR
50	S/CERT.	JOSE ENRIQUEZ FORTILLO MEDINA. NOMBRE CORRECTO: JOSE ENRIQUEZ MEDINA
51	S/CERT.	ADELIO AGUILAR NUÑEZ
52	S/CERT.	JUAN CARRERA MARINI
53	S/CERT.	IGNACIO URQUIDEZ RODRIGUEZ
54	S/CERT.	ISRAEL URQUIDEZ MIRANDA
55	S/CERT.	CORNELIO URQUIDEZ MIRANDA
56	S/CERT.	FAUSTO CARRERA MARINI
57	S/CERT.	JOSE POLORES URQUIDEZ RO- DRIGUEZ.
58	3594257	AURORA CAMPOY VDA. DE LA- GARDA.
59	3594258	ISIDRO BORBON AVENDAÑO
60	3594259	JUAN RAMON CAPRERA RUIZ
61	3594260	CARMEN AVENDAÑO RODRIGUEZ
62	S/CERT.	RICARDO LAGARDA RAMOS NOMBRE CORRECTO: JOSE RICARDO LAGARDA RAMOS.

Debiéndose expedir el correspondiente certificado de dere-
chos agrarios a los ejidatarios confirmados, que no cuenten con -
él.

SEGUNDO._ Se confirma el acuerdo de asamblea, en el sentido -
de privar de sus derechos agrarios por haber incurrido en la cau-
sal privativa, establecida en la fracción I del artículo 85 de la-
Ley Federal de Reforma Agraria, en atención a los argumentos verti-
dos en el considerando quinto de la presente resolución, a los si-
guientes ejidatarios:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULAR
1	1022340	WENCESLAO BUSTAMANTE RUIZ
2	2851938	FRANCISCO AGUILAR NUÑEZ
3	2851944	ERNESTO BUSTAMANTE SOLIS
4	2851945	URBANO CAMPOY VEGA
5	2851948	PABLO HEBERTO LAGARDA CAMPOY



UNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

60/T.U.A.-28/93
"LA VINATERIA"
RAMOS, SONORA.
JUICIO PRIVATIVO Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERE -
CHOS AGRARIOS.

NO.PROG.	NO.CERT.	TITULAR
6	2851960	JESUS CUELLER AMARILLAS
7	2851964	VICTOR BUSTAMANTE RODRIGUEZ
8	2851971	MARIA DEL CARMEN VEGA LAGARDA
9	S/CERT.	RAMON BORBON HERMOSILLO
10	S/CERT.	MARCELINO ENRIQUEZ MEDINA
11	S/CERT.	ENRIQUE PORTILLO VALENZUELA
12	S/CERT.	PRISCILIANO AGUILAR ARMENTA
13	S/CERT.	LIBRADO CORRALES CARRAZCO
14	S/CERT.	ALVARO CORRAL PORTILLO
15	S/CERT.	MANUEL DE JESUS MEJIA RODRIGUEZ
16	S/CERT.	RAMON CORRAL REY
17	S/CERT.	JESUS RAMOS MARQUEZ
18	S/CERT.	RICARDO BUSTAMANTE SOLIS
19	S/CERT.	ISMAEL URQUIDEZ RODRIGUEZ
20	S/CERT.	FLORENCIO RODRIGUEZ HERMOSILLO

Se ordena la cancelación de los certificados correspondien--
tes a los ejidatarios privados mencionados con anterioridad.

TERCERO.- Se confirma el acuerdo de asamblea, por lo que se--
refiere a la nueva adjudicación de los derechos agrarios de los -
veinte ejidatarios privados, mencionados en el punto que antecede
en base a los razonamientos expresados en el considerando sexto -
de la presente resolución, en favor de los CC. ISIDRO SOTO PEREZ,
TOMAS VEGA RAMOS, RAMON GABRIEL BUSTAMANTE GUTIERREZ, RICARDO LA-
GARDA REY, CONRADO LAGARDA REY, LUCIO ENRIQUEZ PATIÑO, VICENTE --
AGUILAR URQUIDEZ, JESUS JOSE CARRAZCO ALVAREZ, MANUEL DE JESUS LA
GARDA RODRIGUEZ, JOSE LEONEL LAGARDA RODRIGUEZ, HECTOR LAGARDA --
SANCHEZ, EDUARDO LAGARDA RAMOS, ISAIAS ENRIQUEZ PATIÑO, RAMON GA-
BRIEL LAGARDA REY, ANDRES LAGARDA RAMOS, ARIEL LAGARDA RAMOS, BAL
VANEDO AGUILAR URQUIDEZ, FLORENCIO CAMPOY RODRIGUEZ, FRANCISCO --
BUSTAMANTE ENRIQUEZ y SANTOS HAZCON LAGARDA; ordenándose la expe-
dición de los certificados de derechos agrarios en favor de los -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

360/T.U.A.-28/93
"LA VINATERIA"
ALAMOS, SONORA.
JUICIO PRIVATIVO Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

veinte campesinos reconocidos como ejidatarios, mencionados con -
anterioridad a fin de que se acrediten con tal carácter en el po-
blado "LA VINATERIA", Municipio de Alamos, Sonora.

CUARTO.- Queda firme el acuerdo de asamblea, en el sentido -
de que se declaren veinte derechos agrarios vacantes, en atención
a lo mencionado en el considerando séptimo del presente fallo.

QUINTO.- Por lo que se refiere a los veinticinco derechos -
agrarios puestos a consideración del Delegado Agrario en el Esta-
do, para su investigación, este Tribunal estima procedente no rea-
lizar declaración alguna sobre los mismos, dejando expeditos los-
derechos de la asamblea, para que soliciten a la referida autori-
dad los resultados de dicha investigación, y en su caso, le requie-
ran que remita las constancias al respecto, a la autoridad corres-
pondiente, a fin de que se resuelva lo que proceda. Lo anterior -
de acuerdo a las argumentaciones mencionadas en el considerando -
octavo de esta resolución.

SEXTO.- Se declara improcedente el reconocimiento de dere-
chos agrarios, en favor del C.ISRAEL PORTILLO RENTERIA, en base a
los razonamientos plasmados en el considerando noveno del presen-
te fallo.

SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al comisariado-
ejidal del poblado que nos ocupa, imponiéndose la obligación al -
mismo, para que la dé a conocer a la asamblea, debiendo remitir a
este Tribunal las constancias al respecto. Así mismo, notifíquese
a los demás interesados, entregándoles copia de la presente reso-
lución.

OCTAVO.- Remítase copia debidamente certificada de este Reso-
lución, a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, -
para su conocimiento y efectos legales.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

NOVENO.— Envíese copia certificada de la presente, al Registro Agrario Nacional, para los efectos precisados en la Fracción I del Artículo 152 de la Ley Agraria en vigor; así mismo, para -- que les sean expedidos los correspondientes certificados de derechos agrarios a los nuevos ejidatarios y a los ejidatarios configu-- mados que no cuentan con él.

DÉCIMO.— Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial -- del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos en el -- Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario. Háganse las anotaciones pertinentes en el Libro de -- Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente NO. 360/T.U.A.-28/93, como asunto total y definitivamente concluido.

EXP. : 360/T.U.A.-28/93

FOR. : "LA VINATERIA"

MPIO.: ALAMOS, SONORA.

ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RE--
CONOCIMIENTO DE DERE--
CHOS AGRARIOS.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, -- a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el C.Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, -- Distrito Veintiocho, DR.JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante el C.-- Secretario de Acuerdos LIC.GEORG RUBEN SILESKY MATA, que autoriza y da fe.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- EL MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente número 357/T.U.A.-28/93, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, del Poblado denominado "BATEVITO", ubicado en el Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

EXP. : 357/T.U.A.-28/93
OBJ. : "BATEVITO"
P.O. : ETCHOJOA
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

PRIMERO.- Mediante oficio número 3582, fechado el --trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado de Sonora remitió al Secretario de la Comisión Agraria Mixta del propio Estado, el expediente original integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal practicados en el Poblado "BATEVITO", Municipio de Etchojoa, Sonora, para el efecto de que se iniciara el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios, --previsto por los Artículos 428 al 431 de la derogada --Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, acordó instaurar el expediente de mérito, bajo el número 2.2-89/119, y de conformidad a lo previsto por los Artículos 12 Fracciones I y II, 85 Fracción I, 89, 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, ordenándose notificar a los Integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "BATEVITO", Municipio de Etchojoa, Sonora, y en sus casos a los presuntos privados, sucesores, y nuevos adjudicatarios, con la finalidad de --



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

que comparecieran a la Audiencia de pruebas y alegatos, en términos del Artículo 430 del ordenamiento legal in vocado.

TERCERO.- El día veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve tuvo verificativo la celebración de la Audiencia de pruebas y alegatos, y tal como se desprende del Acta instrumentada al efecto, consultable a fojas 173 y 174 de autos, comparecieron a dicha Diligencia el Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal y el Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia del Poblado "BATEVITO", Municipio de Etchojoa, Sonora, procediendo en ese acto los órganos de Representación Ejidal comparecientes, a ratificar en todas y cada una de sus partes el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por primera convocatoria en el ejido que nos ocupa, el día veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, -- por ser esa la voluntad de la mayoría de los ejidatarios que integran el núcleo ejidal que representan.

EXP. : 357/T.U.A.-28/93
OBJ. : "BATEVITO"
PRO. : ETCHOJOA
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

CUARTO.- Con fecha nueve de julio de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta dictó un Acuerdo -- dentro del expediente de cuenta, decretando dejar sin efecto todo lo actuado por la Delegación Agraria en el Estado; asimismo, determinó se turnara el expediente al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con el objeto de que ordenara la reposición total de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario -- realizados en el Poblado "BATEVITO", Municipio de Etchojoa, Sonora. Por otra parte, se acordó dejar sin -- efecto el auto emitido por ese órgano colegiado, el -- día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, mediante el cual se procedió a instaurar el



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

presente Sumario, bajo el número 2.2-89/119.

QUINTO.- El Subdelegado de Asuntos Agrarios en el Estado, mediante oficio número 3416, fechado el veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, ordenó - al Jefe de la Promotoría Regional Agraria de Etchojoa, Sonora, comisionara personal para el efecto de llevar a cabo la reposición de los trabajos relativos a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, en el Poblado "BATEVITO", Municipio de Etchojoa, Sonora; lo - anterior a fin de dar debido cumplimiento al Acuerdo -- emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado, en -- los términos a que se ha hecho alusión en el Resultando que antecede.

XP. : 357/T.U.A.-28/93
OB. : "BATEVITO"
PIO. : ETCHOJOA
CC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

SEXTO.- La reposición de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, en el Poblado "BATEVITO", Municipio de Etchojoa, Sonora, y que fueran ordenados por el Delegado Agrario en el Estado, con fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, fue cumplimentada en la forma ponderada, tal como se advierte de las diversas constancias que al tenor literal se relacionan: 1.- Primera Convocatoria lanzada en el ejido en comento, el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, con el objeto de practicar Investigación General de Usufructo Parcelario, el día doce de agosto de ese mismo año, (foja 6); 2.- Acta de no verificativo, levantada el doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, (foja 8); 3.- Segunda Convocatoria fechada el doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, para los mismos efectos aludidos (foja 13); 4.- Repetición de la Segunda Convocatoria con fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos, (foja 15); 5.- Acta de Asamblea General Extraordinaria instrumentada -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

en el Ejido "BATEVITO", Municipio de Etchojoa, Sonora, el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, derivada de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal que fuera practicada (fojas 17 a - 24); 6.- Acta relativa a la Inspección Ocular realizada en los terrenos del ejido en comento, los días seis, -- siete y ocho de agosto de mil novecientos noventa y dos (foja 30).

P. : 357/T.U.A.-28/93
9. : "BATEVITO"
10. : ETCHOJOA
C. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

SEPTIMO.- El Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 0265, fechado el veintiocho de enero - de mil novecientos noventa y tres, remitió al Secretario - de la Comisión Agraria Mixta en el propio Estado, el expediente que se formara con motivo de los Trabajos de - Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, - practicados en el Poblado "BATEVITO", Municipio de Etchojoa, Sonora, con la finalidad de que fueran substantiadas las diligencias pendientes, y ordenando a su vez, - se integrara debidamente el mismo, para su trámite subsecuente.

OCTAVO.- Por auto de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal tuvo por radicado el expediente relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, registrándose en el Libro de Gobierno - bajo el diverso número 357/T.U.A.-28/93, notificando en términos de Ley, a los Órganos de Representación Ejidal del Poblado "BATEVITO", Municipio de Etchojoa, Sonora, los días veinte de octubre y dieciocho de noviembre de - mil novecientos noventa y tres, y a la Procuraduría - Agraria el veinte de octubre de ese mismo año.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este órgano jurisdiccional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero - Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

EXP. : 357/T.U.A.-28/93
OBJ. : "BATEVITO"
PRO. : ETCHOJOA
VCC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

SEGUNDO.- Del análisis a que fueron sometidas las constancias que corren agregadas al presente Sumario, es posible concluir, en base a lo reseñado en los Resultados Primero y Cuarto de la presente Resolución, que los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario practicados en el Poblado "BATEVITO", Municipio de Etchojoa, Sonora, se llevaron a cabo, de nueva cuenta, en cumplimiento al Acuerdo emitido por la Comisión Agraria Mixta, el día nueve de julio de mil novecientos noventa, mediante el cual deja sin efectos todo lo actuado por la Delegación Agraria del Estado, consecuentemente, ordenando la reposición total de los Trabajos de Investigación aludidos; sin embargo, tal como se desprende de autos, las Diligencias de mérito se practicaron, -- cuando ya había sido derogada la Ley Federal de Reforma Agraria. Lo anterior, en virtud de que se dió cumplimiento al multicitado Acuerdo dictado por la Comisión Agraria Mixta, transcurridos dos años, ésto es, en el año de mil novecientos noventa y dos, bajo el imperio de la Ley Agraria en vigor, luego entonces, todas las actuaciones practicadas por la Comisión Agraria Mixta, devie



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 357/T.U.A.-28/93
POB. : "BATEVITO"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

nen suficientes para establecer que las mismas carecen de sustento legal, al no encontrarse contempladas en el ordenamiento legal invocado, toda vez que en este caso en concreto, dicha autoridad debió remitir los trabajos que en su oportunidad, le fueran turnados nuevamente por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que éste a su vez, procediera a notificarlos al núcleo de población ejidal correspondiente, y fuera el Órgano Supremo del Ejido, con las facultades que le confiere el Artículo 23 Fracción II, quien decidiera lo conducente.

En las relatadas condiciones, y considerando, -- que la Comisión Agraria Mixta, no tiene ya facultades para instaurar y desahogar este tipo de procedimientos, se estima procedente dada las particularidades del caso en estudio, hacer del conocimiento del Ejido "BATEVITO", Municipio de Etchojoa, Sonora, por conducto de su Órgano de Representación Legal, la determinación a la que arriba este Órgano jurisdiccional, y remitirle copia certificada del Acta de Asamblea levantada en el ejido que nos ocupa el día veintisiete de agosto de -- mil novecientos noventa y dos, (fojas 17 a 29), así como el Acta de Inspección Ocular instrumentada los días seis, siete y ocho de agosto de mil novecientos noventa y dos (fojas 30 a 36), para el efecto de que con la competencia exclusiva que le confiere a la Asamblea, el Artículo 23 de la Ley Agraria, decida lo procedente en cada uno de los casos que se analizan en las documentales aludidas.

No es óbice lo hasta aquí expuesto, el destacar preponderantemente, que tal como se infiere del segundo punto del Acuerdo emitido por la Comisión Agraria Mixta el día nueve de julio de mil novecientos noventa,



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

(fojas 38 a 41), y de cuyo primer punto se há hecho alu--
sión, es oportuno transcribir la parte conducente del
segundo punto de dicho proveído, para una mayor compren--
sión: "SEGUNDO: Se deja sin efecto el auto de fecha - -
veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y
nueve, en el cual este H. Tribunal, acordó instaurar -
bajo número de expediente 2.2-89/119, Juicio Privativo
de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unida--
des de Dotación y Cancelación de Certificados de Dere--
chos Agrarios del Poblado "BATEVITO", Municipio de Et--
chojoa, Sonora,..."

XP. : 357/T.U.A.-28/93
OB. : "BATEVITO"
PIO. : ETCHOJOA
CC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

En las relatadas condiciones, resulta a todas lu--
ces claro, que al decretarse por la autoridad agraria,
dejar sin efecto el auto de inicio, a través del cual
se radicó originalmente el expediente de que se trata,
bajo el número 2.2-89/119, por ende, no se satisfacen
los requisitos del Artículo Quinto Transitorio de la -
Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ello es así,
en virtud de que en la especie, nos encontramos frente
a la presente acción agraria sin que fuera debidamen--
te instaurada, para que una vez concluidos los trámi--
tes subsecuentes, se remitiera a este Órgano jurisdic--
cional para su correspondiente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motiva--
do y con apoyo además en lo dispuesto por el Artículo
189 de la Ley Agraria, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es improcedente que este Tribunal Uni--
tario Agrario Distrito Veintiocho conozca del presen--
te Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adju--



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 357/T.U.A.-28/93
OBJ. : "BATEVITO"
P.O. : ETCHOJOA
CC. : J.P.D.A., N.A.U.D.
Y C.C.D.A.

dicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de --
Certificados de Derechos Agrarios, radicado por la Co-
misión Agraria Mixta del Estado, el día veinticuatro -
de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, bajo
el número de expediente 2.2-89/119, relativo al Ejido
"BATEVITO", Municipio de Etchojoa, Sonora.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del Acta de
Asamblea General de Ejidatarios y Accesorios, instru-
mentados con motivo de los Trabajos de Investigación Ge-
neral de Usufructo Parcelario Ejidal, con fecha veinti-
siete de agosto de mil novecientos noventa y dos, en -
el Poblado "BATEVITO", Municipio de Etchojoa, Sonora,
al núcleo de población ejidal interesado, por conducto
de su órgano de Representación Legal, para los efectos
precisados en el Considerando Segundo de este fallo.

TERCERO.- Envíese copia certificada de la presen-
te Resolución al Delegado de la Secretaría de la Refor-
ma Agraria en el Estado, al Secretario de la Comisión
Agraria Mixta en el propio Estado y al Delegado Estatal
de la Procuraduría Agraria, para su conocimiento y efec-
tos legales.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución en el Boletín
Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos
Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y háganse -
las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y, en
su oportunidad, archívese el expediente 357/T.U.A.-28/93,
como asunto concluido. EJECUTESE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo,
Sonora, a los veintiun días del mes de septiembre de -
mil novecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del
Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, DR. JORGE
J. GOMEZ DE SILVA CANO ante el Secretario de Acuerdos
LIC. GEORG RUBEN SILESKY HATIN que autoriza y da fe.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- EL

RUBRICA.-

- RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente No.371/T.U.A.-28/93, relativo al Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido denominado " CONICARIT ", Municipio de Alamos, Sonora, y:

R E S U L T A N D O:

EXP. : 371/T.U.A.-28/93
OBJ. : "CONICARIT"
LUG. : ALAMOS, SONORA.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

PRIMERO.— Que mediante oficio No.1095, fechado el día veinti-
ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, el Delegado ---
Agrario en el Estado, remitió al Secretario de la Comisión Agra-
ria Mixta de esta Entidad, el expediente original integrado con-
motivo de los trabajos de investigación general de usufructo eji-
dal, practicados en el poblado "CONICARIT", Municipio de Alamos,-
Sonora; con la finalidad de que se iniciara el procedimiento de -
privación de derechos agrarios y cancelación de certificados, por
fallecimiento y nueva adjudicación de derechos agrarios, previsto
en los artículos 428 al 431, en relación con los diversos 81, 82
y 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, (foja 001).

SEGUNDO.— Que la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fe-
cha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, acordó -
instaurar el Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos ---
Agrarios, bajo el expediente No.2.2-92/95, tal como consta a foja
087, del presente sumario.

TERCERO.— Que a foja 091, obra el acuerdo dictado por este -
Tribunal, de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos no-
venta y tres, mediante el cual se tuvo por radicado el expediente
de que se trata, registrándose en el Libro de Gobierno, bajo el-
No.371/T.U.A.-28/93.

Que el referido auto de radicación, fué notificado a la Pro-
curaduría Agraria y a los Organos de Representación Ejidal, según
constancias visibles en la misma foja 091 y en la 092.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

CUARTO.— Que con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, este Organó Jurisdiccional, dictó un acuerdo mediante el cual fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las trece horas del día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el módulo de la Procuraduría Agraria de Alamos, Sonora, (foja 093). Que dicho --- acuerdo fué notificado al Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, según constancias visibles a fojas 098 y 099, así mismo, se notificó mediante cédula notificación común a los ejidatarios sujetos a Juicio Privativo, a los campesinos con derechos a salvos y a los nuevos adjudicatarios, --- según constancias visibles a fojas 102 a la 105.

EXP. : 371/T.U.A.-28/93
POB. : "CONICARIT"
MPIO.: ALAMOS, SONORA.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

QUINTO.— Que mediante acuerdo dictado por este Tribunal, el día cinco de agosto del año en curso, se modificó el auto antes --- referido, dejando subsistente la hora y fecha fijada para la ---- audiencia de pruebas y alegatos, cambiando únicamente el lugar -- donde se habría de desahogar, señalándose para tales efectos la --- sede de este Tribunal, (foja 106).

Que el referido acuerdo, fué notificado al Presidente del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, según cédula de notificación visible a foja 107.

SEXTO.— Que el día fijado para el desahogo de la multitudinaria audiencia, se dió cuenta de la presencia de los CC. ADOLFO CARRAZCO ZAZUETA y RENE MARTINEZ GRACIA, quienes se ostentaron con el carácter de Presidente y Tesorero del poblado "CONICARIT", Municipio de Alamos, Sonora, y acto seguido el Magistrado declaró iniciada la audiencia, procediéndose a dar a conocer a los asistentes, el contenido del acta de asamblea general extraordinaria, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, levantada en el poblado antes mencionado, con motivo de los trabajos de



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 371/T.U.A.-28/93
FOR. : "CONICARIT"
MPIO.: ALAMOS, SONORA.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

investigación general de usufructo ejidal; y una vez hecho lo anterior, los representantes ejidales que se encontraban presentes, manifestaron que ratificaban en todos sus términos el contenido de la referida acta, haciendo la aclaración que por lo que se refiere a las treinta personas que aparecen con sus derechos a salvo en dicha asamblea, visibles a fojas 020 y 021 del presente sumario, la mayor parte se encontraba finada y otros desavescindados, con excepción del señor CRUZ CUPIZ, con certificado No.3577051. - Por lo anterior, el Magistrado viendo las constancias de autos, - quiso realizar la siguiente precisión para que fuera tomada en cuenta al resolver el presente asunto, en el sentido de que la resolución de fecha veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, visible a fojas 74 a la 78 del presente expediente, relativa a la primera ampliación del ejido en estudio, dichas personas no fueron beneficiadas por la referida resolución, por lo que se dejaron a salvo los derechos de las mismas, para que en el momento de que hubiera derecho vacante alguno, fuesen tomadas en consideración, situación que fué confirmada por la misma resolución de la Comisión Agraria Mixta, en el expediente 2.2-(75)-1267-1256, por lo que estas personas no tienen el carácter de ejidatarios ni de nuevos adjudicatarios propuestos, con la excepción del caso del señor CRUZ CUPIZ. Al no existir más pruebas o argumentaciones que formular, se tuvo por desahogada la audiencia, firmando el acta para constancia, los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, ordenándose en la misma, turnar los autos al Secretario de Estudio y Cuenta, para que formulara el proyecto de resolución que conforme a derecho proceda, por lo que en tales circunstancias, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que este Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Veintiocho, es competente para conocer el presente asunto, según lo dispone la fracción XIX del artículo 27 Constitucional, Tercer Transitorio del decreto que reformó el precepto de la ley fun-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

damental invocado, publicado en el Diario Oficial de la Federa---
ción el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero -
Transitorio de la Ley Agraria, y Quinto Transitorio de la Ley Or-
gánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.-- Que habiéndose realizado un análisis de las cons--
tancias que obran en el presente sumario, el Juicio Privativo y -
de Reconocimiento de Derechos Agrarios, remitido por la Comisión -
Agraria Mixta en el Estado, para que este Organo Jurisdiccional
dictara resolución, resulta ser del todo IMPROCEDENTE, por los mo-
tivos y razones que enseguida se apuntan:

EXP. : 371/T.U.A.-28/93
POB. : "CONICARIT"
MPIO.: ALAMOS, SONORA.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

En efecto, el procedimiento iniciado por la Comisión Agraria
Mixta en el Estado, no se substanció en los términos que señalan-
los artículos 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, da-
do que de la simple observación de las constancias que integran -
el presente en que se actúa, se advierte que la Comisión Agraria-
Mixta en el Estado, omitió levantar el acta de desavecindad que -
señala el artículo 429 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado,
para el caso de los ejidatarios sujetos a juicio privativo, ya --
que no existe en el presente expediente constancia al respecto, -
por lo que en tales circunstancias es de afirmarse que no se cum-
plió con una formalidad importantísima en el procedimiento, lo --
que conlleva a decir que la notificación efectuada a los presun-
tos privados, mediante cédula común, a la audiencia de pruebas y-
alegatos, no debió de haberse realizado, ya que para que se lleva-
ra a cabo en los términos en que se efectuó, debió de existir el-
acta de desavecindad de referencia, por lo que en consecuencia y-
con la finalidad de no violentar en perjuicio de los ejidatarios-
presuntos privados y de los nuevos adjudicatarios, las garantías-
de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, consagradas en los
artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política Mexicana, este
Tribunal estima improcedente dictar resolución que decida el fon-
do del negocio.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 371/T.U.A.-28/93
POB. : "CONICARIT"
MPIO.: ALAMOS, SONORA.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

No debe pasar desapercibido, que este Tribunal en ejercicio de las facultades para mejor proveer, estipuladas en el artículo-186 de la Ley Agraria en vigor, fijó hora y fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo en la sede de este Tribunal, el día veinticinco de agosto del presente año, según constancia visible a fojas 108 y 109, sin embargo, como se señaló en el párrafo anterior, a los ejidatarios presuntos privados, y nuevos adjudicatarios se les notificó mediante cédula común, en términos del artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin tomar en cuenta que no estaba comprobada la desavincindad de los citados, mediante el acta respectiva, por lo que en tales circunstancias y tal y como se puede observar del acta de audiencia a la que se hizo referencia con antelación, los referidos citados no comparecieron a la misma, por lo que con tal acontecimiento no pudieron probar sus defensas y pretensiones, es decir no se les dió la oportunidad de ser oídos ni vencidos en Juicio, razón por la cual este Tribunal estima improcedente resolver el fondo del asunto, ya que como se mencionó con anterioridad, existen graves omisiones que este Organismo Jurisdiccional no se encuentra en posibilidades de subsanarlas, en virtud de que no está facultado para ello, ya que si bien es cierto, el numeral de la ley antes citada, prevee textualmente: "En el procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas, mientras no sean contrarias a la ley.

Asimismo, el tribunal podrá acordar en todo tiempo, cualquiera que sea la naturaleza del negocio, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.

En la práctica de estas diligencias, el tribunal obrará como estime pertinente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndola y procurando siempre su igualdad." No menos lo es que, la frase del texto antes transcrito: "El Tribunal podrá acordar en todo tiempo...", debe enten-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

derse como una facultad o autoridad para hacer algo, más no una obligación. Por lo que en tales circunstancias, el Tribunal a discreción decide según el asunto a resolver, si realiza o no las facultades para mejor proveer.

Por otra parte, debe entenderse como diligencias para mejorar proveer, los actos de instrucción realizados por iniciativa del -- Organo Jurisdiccional, para que éste pueda formar su propia con--vicción sobre la materia del pleito. Por lo que en tal sentido, -- dichas diligencias podrán ser realizadas a criterio del Tribunal, para darse luz, en cuanto a los hechos o actos contravertidos, -- más nunca para regularizar un procedimiento con omisiones tan graves como las que aquí fueron señaladas.

EXP. : 371/T.U.A.-28/93

POB. : "CONICARIT"

MPIO.: ALAMOS, SONORA.

ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RE--
CONOCIMIENTO DE DERE --
CHOS AGRARIOS.

Por lo anterior y en base a las referidas omisiones e irregu--laridades mencionadas con antelación, al no haberse desahogado el procedimiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 426 -- al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria y tomando en conside--ración que este Tribunal no tiene facultades para subsanarlas, es de afirmarse que el presente expediente no se encuentra debidamen--te integrado o en estado de resolución, por lo que de acuerdo a -- lo preceptuado en los artículos **Tercero Transitorio** último párra--fo del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Polí--tica de los Estados Unidos Mexicanos, el cual textualmente indica: "Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentran en -- trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios, se turnarán a éstos -- una vez que entren en funciones para que se resuelvan en definiti--va". **Tercero Transitorio de la Ley Agraria**, el cual textualmente señala: "La Ley Federal de Reforma Agraria que se deroga se seguirá aplicando respecto a los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bos--ques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitui--



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 371/T.U.A.-28/93
POB. : "CONICARIT"
MPIO. : ALAMOS, SONORA
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

ción, reconocimiento y titulación de bienes comunales.

Por lo que hace a los asuntos relativos a las materias mencionadas en el párrafo anterior, cuyo trámite haya terminado por haberse dictado acuerdo de archivo del expediente como asunto concluido o dictamen negativo, así como los asuntos relativos a dichas materias en los que en lo futuro se dicten, se estará a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.

Los demás asuntos que corresponda conocer a los tribunales agrarios, se turnarán a éstos por la Comisión Agraria Mixta o el Cuerpo Consultivo Agrario, según corresponda, en el estado en que se encuentren, una vez que aquéllos entren en funciones.

La autoridad agraria deberá prestar a los tribunales la colaboración que le soliciten para la adecuada substanciación de los expedientes, a fin de que se encuentren en aptitud de dictar la resolución que corresponda". Por último el **Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**, cuyo contenido establece: "Los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite, se remitirán debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario una vez que éste entre en funciones, para que en su oportunidad se turnen para su resolución a los tribunales unitarios, de acuerdo con su competencia territorial". Debe declararse que el primero de los artículos mencionados, por lo que se refiere al presente asunto, sólo señala que este Tribunal debe resolverlo; omitiendo establecer la ley aplicable al caso; es decir, si es de aplicarse la Ley Federal de Reforma Agraria, o en su caso, la Nueva Ley Agraria; ni tampoco obliga a este Órgano Jurisdiccional a que resuelva en forma positiva, negativa o declare improcedente el fondo del presente asunto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 371/T.U.A.-28/93
POB. : "CONICARIT"
MPIO.: ALAMOS, SONORA.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

Por lo que respecta al segundo de los artículos antes transcrito, es de entenderse que al señalar que los asuntos que corresponda conocer a este Tribunal, serán turnados por la Comisión Agraria Mixta o el Cuerpo Consultivo Agrario, según corresponda en el estado en que se encuentre; no obliga a este Tribunal a que si determinado asunto no se encuentra debidamente integrado, este Organismo Jurisdiccional deba concluir con el procedimiento, para posteriormente dictar resolución, pues tampoco dicho numeral señala la ley aplicable al caso, ni las irregularidades que deban ser subsanadas, ni la autoridad que las habrá de subsanar. Si bien es cierto, en el último párrafo se señala que las autoridades agrarias, deberán prestar a los tribunales, la colaboración que le soliciten para la adecuada substanciación de los expedientes, a fin de que se encuentren en aptitudes de dictar la resolución que corresponda, es de afirmarse que en el presente caso dicha autoridad agraria, podría ser la Comisión Agraria Mixta en el Estado; sin embargo, esa dependencia carece de facultades para llevar a cabo cualquier diligencia, no obstante de que fuera requerida para ello por parte de este Tribunal, ya que sólo la Ley es quien faculta a las autoridades para que puedan funcionar, y en el presente negocio, al haberse derogado la Ley Federal de Reforma Agraria, se derogaron las facultades de dicha autoridad, y como consecuencia de ello, la misma se encuentra impedida para que en la actualidad subsane o realice diligencias tendientes a subsanar los expedientes similares al presente asunto.

En cambio, el último de los artículos, el cual fué citado textualmente, nos da la pauta para que si determinado expediente no se encuentra debidamente integrado, entrándose de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias, pueda ser declarado improcedente, sin entrar a resolver el fondo del asunto.

En tales condiciones y toda vez que el presente negocio, no



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

se encuentra debidamente integrado, en atención a las omisiones -- asentadas al inicio del presente considerando; este Organo Jurisdiccional al no tener facultades expresas por la ley para sub-- narias, estima improcedente dictar resolución que decida el fondo del negocio.

TERCERO.-- Considerando que las disposiciones que contenía la derogada Ley Federal de Reforma Agraria y las que contienen la -- actual Ley Agraria, son de interés público y de observancia general, lo procedente en el presente caso, es hacer del conocimiento del ejido denominado "CONICARIT", Municipio de Alamos, Sonora, -- por conducto de su Organo de Representación Legal, la decisión de este Tribunal y remitirle copia certificada del acta de asamblea-- general extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de mil no-- vecientos noventa, la cual corre agregada a fojas 014 a la 024, -- para que con las facultades que le otorga el artículo 23 de la -- Ley Agraria, determine lo que considere procedente, respecto a la solicitud de privación y adjudicación de derechos agrarios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Orga-- no Jurisdiccional emite la siguiente:

R E S O L U C I O N:

PRIMERO.-- Es improcedente que este Tribunal Unitario Agrario, resuelva el fondo del presente Juicio Privativo y de Reconocimien-- to de Derechos Agrarios, relativo al poblado denominado "CONICA-- RIT", Municipio de Alamos, Sonora, en atención a los razonamien-- tos esgrimidos en el considerando segundo de la presente resolu-- ción.

SEGUNDO.-- Remítase copia debidamente autorizada, al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Comisión Agraria Mix-- ta en el Estado y al Delegado de la Procuraduría Agraria, para --

EXP. : 371/T.U.A.-28/93
POB. : "CONICARIT"
MPIO.: ALAMOS, SONORA.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RE--
CONOCIMIENTO DE DERE--
CHOS AGRARIOS.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

efectos de su notificación.

TERCERO.-- Remítase copia certificada de la presente resolución, al poblado que nos ocupa, por conducto del Órgano de Representación Legal, para efectos de notificación; debiéndoles remitir en forma conjunta, copia autorizada del acta de asamblea general extraordinaria, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, para los efectos precisados en la parte in fine del considerando tercero del presente fallo.

CUARTO.-- Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial -- del Gobierno del Estado, los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente número 371/T.U.A.-28/93, como asunto concluido. CUMPLASE.--

EXP. : 371/T.U.A.-28/93

POB. : "CONICARIT"

MPIO.: ALAMOS, SONORA.

ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora,-- a los veintiun días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el C.Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, -- Distrito Veintiocho, DR.JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante el C.-- Secretario de Acuerdos LIC.GEORG RUBEN SILESKY MATA, que autoriza y da fe.--

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- EL MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-

F E D E R A L

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al Poblado denominado "El Torreón", ubicado en el Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora.	2
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al Poblado denominado "Gral. Antonio Rosales", ubicado en el Municipio de Navojoa, Sonora.	12
Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, relativo al Poblado denominado "San José de Natora", ubicado en el Municipio de Sahuaripa, Sonora.	27
Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Cancelación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, relativo al Poblado denominado "Gral. Ignacio Pesqueira", ubicado en el Municipio de Navojoa, Sonora.	38
Juicio de Adjudicación de Derechos Agrarios a 11 Ejidatarios del Poblado denominado "General Lucio Blanco", ubicado en el Municipio de Guaymas, Sonora.	54
Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, relativo al Poblado denominado "Félix B. Peñaloza", ubicado en el Municipio de Nogales, Sonora.	57
Juicio de Ampliación de Ejido, relativo al Núcleo de Población denominado "El Coyotillo", ubicado en el Municipio de Santa Ana, Sonora.	69
Juicio relativo a la Solicitud de Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en "Canal Alto" y otros poblados ubicados en el Municipio de Cajeme, Sonora, que de constituirse se denominará "Ley de Reformas", y quedará ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.	73

Juicio relativo a la Solicitud de Dotación de Tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "Burapaquito", ubicado en el Municipio de Alamos, Sonora.	79
Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, relativo al Poblado denominado "Ranchito de Aguilar", ubicado en el Municipio de Ures, Sonora.	87
Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios relativo al Poblado denominado "La Vinatería", ubicado en el Municipio de Alamos, Sonora.	111
Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, relativo al Poblado denominado "Batevito", ubicado en el Municipio de Etchojoa, Sonora.	128
Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, relativo al Poblado denominado "Conicarit", ubicado en el Municipio de Alamos, Sonora.	136

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 475.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 693.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,423.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,344.00
8. Por número atrasado	N\$ 12.00

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendía 157 Sur

Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.

* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO